



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16003

MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31190.- Ley por la que se continúa con el proceso de ordenamiento y consolidación del espectro normativo peruano y se excluyen normas del ordenamiento jurídico

4

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 073-2021-MINAM.- Aprueban el Código de Ética y Conducta del Ministerio del Ambiente - MINAM

7

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 066-2021-MINCETUR.- Aprueban la actualización del Plan de Gobierno Digital 2019-2021 del Ministerio, aprobado por R.M. N° 239-2019-MINCETUR

8

R.M. N° 067-2021-MINCETUR.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley N° 28933

8

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

R.M. N° 0114-2021-MIDAGRI.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

9

R.D. N° 0006-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos sanitarios para importación de carne de porcino procedente de la República Federativa de Brasil

10

R.D. N° 079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE.- Disponen la modificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, sobre delegación de facultades a diversos funcionarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

11

R.J. N° 0071-2021-MIDAGRI-SENASA.- Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

16

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 073-2021-MIDIS.- Aprueban el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

16

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 145-2021-EF/52.- Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable para financiar parcialmente el Programa de Inversión "Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú"

17

EDUCACION

R.D. N° 000079-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE.- Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

17

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 131-2021-MINEM/DM.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2022-2024 del Ministerio de Energía y Minas

18

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0073-2021-JUS.- Cancelan el título de Notario del Distrito de San Bartolo, Distrito Notarial de Lima

19

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 0129-2021-MIMP.- Aprueban la Directiva N° 08-2021-MIMP "Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente"

20

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 018-2021-RE.- Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

21

SALUD

D.S. N° 013-2021-SA.- Decreto Supremo que incorpora procedimiento administrativo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud

22

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. N° 390-PE-ESSALUD-2021.- Modifican el texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y dictan diversas disposiciones **23**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 406-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N **28**

R.M. N° 407-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto **31**

R.M. N° 408-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por el derecho de vía del Tramo Corral Quemado - Olmos de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA" **33**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 134-2021-VIVIENDA.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.020 "Vivienda" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, en el Portal Institucional del Ministerio **58**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERU

R.J. N° 000050-2021-BNP.- Modifican el Anexo N° 2 Prestación de Servicios Varios del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por R.J. N° 029-2019-BNP **60**

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 126-2021-INDECI.- Designan Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI **61**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 055-2021/SIS.- Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional **62**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Res. N° 024-2021-SANIPES/PE.- Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos" **63**

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 061-2021-ATU/PE.- Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU **64**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000062-2021/SUNAT.- Autorizan transferencia financiera a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **64**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000040-2021-P-CE-PJ.- Aprueban ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, y dictan otras disposiciones **65**

Res. Adm. N° 000041-2021-P-CE-PJ.- Disponen, en vía de regularización, el cese por fallecimiento de Juez Mixto de Loreto- Maynas, Distrito Judicial de Loreto; quien se desempeñaba como Juez provisional de la Segunda Sala Penal Permanente de Apelaciones **66**

Res. Adm. N° 000042-2021-P-CE-PJ.- Aprueban ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057 **68**

Res. Adm. N° 000134-2021-CE-PJ.- Prorrogan vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM" y dictan diversas disposiciones **69**

Res. Adm. N° 000135-2021-CE-PJ.- Expresan felicitación y reconocimiento al Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como a jueces y juezas titulares y provisionales, personal jurisdiccional y administrativo de la referida Sala Suprema **70**

Res. Adm. N° 000136-2021-CE-PJ.- Amplían competencia funcional del 2° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes a las subespecialidades de Familia - Infracción y Familia -Tutelar **71**

Res. Adm. N° 000137-2021-CE-PJ.- Aprueban como parte del componente de gestión del cambio del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el proyecto denominado "Proceso de inducción específica a los puestos del Módulo Corporativo Laboral" **72**

Res. Adm. N° 000138-2021-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Cusco y dictan diversas disposiciones **73**

Res. Adm. N° 000139-2021-CE-PJ.- Disponen convertir juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana a la subespecialidad en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 y dictan diversas disposiciones **77**

Res. Adm. N° 000140-2021-CE-PJ.- Aprueban la Directiva N° 003-2021-CE-PJ denominada "Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial" **78**



Res. Adm. N° 000141-2021-CE-PJ.- Disponen la creación del Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao **79**

Res. Adm. N° 000142-2021-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones **80**

Res. Adm. N° 000143-2021-CE-PJ.- Implementan a la Corte Superior de Justicia de Huánuco bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en el 1° y 2° Juzgado Civil - Huánuco **87**

Res. Adm. N° 000144-2021-CE-PJ.- Convierten el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, como 1° Juzgado de Paz Letrado Penal y como 2° Juzgado de Paz Letrado Civil para tramitar procesos de las especialidades de civil y familia; y dictan otras disposiciones **90**

Res. Adm. N° 000145-2021-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, y dictan otras disposiciones **90**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000139-2021-P-CSJLI-PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima **92**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0500-2021-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Unión, provincia de Castilla, departamento de Arequipa **93**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000086-2021/JNAC/RENIEC.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **94**

R.J. N° 000088-2021/JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Registros de Identificación del RENIEC **95**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 003-2020-GRP-CRP.- Declaran como prioridad pública regional la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia" para la articulación de las entidades del Gobierno Regional y Local en la promoción del desarrollo infantil temprano **96**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 008-2021-MDJM.- Modifican procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **98**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 453-2021-MDL.- Ordenanza que reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Lince **99**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 305-MDL.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lurigancho para el Año 2021 **100**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 310-MDSL/C.- Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las obligaciones tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de San Luis **100**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

D.A. N° 000002-2021/MDSA.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021" **101**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

D.A. N° 006-2021-A/MPP.- Aprueban adecuación del procedimiento administrativo "Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante D.A. N° 025-2019-A/MPP, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", aprobado con D.S. N° 164-2020-PCM **102**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31190**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY POR LA QUE SE CONTINÚA
CON EL PROCESO DE ORDENAMIENTO
Y CONSOLIDACIÓN DEL ESPECTRO NORMATIVO
PERUANO Y SE EXCLUYEN NORMAS
DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

Artículo 1. Normas con rango de ley excluidas del ordenamiento jurídico al haber cumplido su finalidad específica

Exclúyense del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas por haber cumplido su finalidad específica:

a) Leyes:

8708	10626	10673	10843	29548
------	-------	-------	-------	-------

b) Decretos Leyes:

10934	11978	17733	21828
10935	13380	20317	25831
11056	16194	20488	25943
11438	17639	20689	

c) Resoluciones legislativas referidas al ingreso de tropas extranjeras:

29315	29835	29998	30195
29369	29838	30005	30208
29422	29848	30017	30227
29464	29857	30027	30234
29503	29866	30070	30235
29547	29893	30072	30258
29586	29909	30095	30274
29655	29916	30110	30302
29691	29920	30134	30318
29787	29922	30164	30325
29794	29938	30168	30340
29831	29994	30180	30343

d) Resoluciones legislativas referidas a autorizaciones de viaje del Presidente de la República:

29505	29804	29989	30182
29506	29805	29995	30207
29507	29808	29996	30211
29527	29810	29997	30213
29536	29828	30004	30226
29539	29832	30009	30233
29567	29851	30022	30243
29573	29860	30040	30256

29590	29879	30074	30257
29606	29883	30079	30284
29610	29886	30080	30285
29621	29892	30089	30303
29641	29911	30158	30316
29653	29932	30163	30329
29669	29940	30165	30337
29681	29943	30166	30342
29786	29949	30169	
29795	29977	30178	

Artículo 2. Normas con rango de ley excluidas del ordenamiento jurídico por haber sido derogadas tácitamente

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente las siguientes normas por haber sido derogadas tácitamente:

a) Leyes:

861	2938	27433
8002	13658	27798
1533	26909	28679

b) Decretos Leyes:

10932	14555	21593	25498
14457	20793	23135	25756

c) Decretos Legislativos:

54	837	986	987
----	-----	-----	-----

d) Decretos de urgencia:

012-2004
001-2005
073-2010
037-2011
017-2012

Artículo 3. Normas explícitamente excluidas del derecho vigente

No forman parte del ordenamiento jurídico vigente los siguientes decretos supremos que han perdido efecto por haber cumplido su finalidad específica o por existir regulación de la materia por leyes o decretos supremos posteriores:

a) Del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

002-89-ICTI/DM	03091-ICTI	011-92-MICTI
----------------	------------	--------------

b) Del Ministerio de Educación:

001-81-ED	028-88-ED	09-89-ED	024-90-ED
-----------	-----------	----------	-----------

c) Del Ministerio de Energía y Minas:

038-82-EM-VM	031-85-EM/VM	013-89-EM/VME	026-89-EM/VME
024-83-EM/VM	035-85-EM	020-89-EM/VME	013-91-EM
020-84-EM/VM	036-85-EM	021-89-EM/VME	022-91-EM/VME
039-84-EM/VM	005-89-EM/VME	023-89-EM/VME	

d) Del Ministerio de Economía y Finanzas:

200-80-EFC	006-82-EFC	304-82-EFC	224-83-EFC
211-80-EF	013-82-EFC	314-82-EFC	226-83-EFC
255-80-EF	018-82-EFC	370-82-EFC	228-83-EFC
269-80-EFC	047-82-EFC	372-82-EFC	230-83-EFC
271-80-EFC	051-82-EFC	380-82-EFC	238-83-EFC
008-81-EF	052-82-EF	400-82-EFC	090-83-EFC
014-81-EF	100-82-EFC	403-82-EFC	095-83-EFC



037-81-EF	102-82-EFC	013-83-EFC	096-83-EFC
052-81-EF	117-82-EFC	014-83-EFC	097-83-EFC
057-81-EF	143-82-EFC	016-83-EFC	102-83-EFC
072-81-EF	148-82-EFC	023-83-EFC	108-83-EFC
077-81-EF	158-82-EFC	026-83-EFC	110-83-EFC
091-81-EF	167-82-EFC	027-83-EFC	123-83-EFC
129-81-EF	181-82-EFC	035-83-EFC	124-83-EFC
136-81-EF	183-82-EFC	037-83-EFC	129-83-EFC
162-81-EFC	186-82-EFC	044-83-EFC	132-83-EFC
180-81-EFC	194-82-EFC	049-83-EFC	136-83-EFC
184-81-EFC	202-82-EFC	057-83-EFC	170-83-EFC
190-81-EFC/16	206-82-EFC	060-83-EFC	175-83-EFC
215-81-EFC	219-82-EFC	061-83-EFC	190-83-EFC
277-81-EFC	228-82-EFC	068-83-EFC	198-83-EFC
230-81-EFC	230-82-EFC	078-83-EFC	200-83-EFC
232-81-EFC	234-82-EFC	079-83-EFC	211-83-EFC
252-81-EFC	264-82-EFC	081-83-EFC	214-83-EFC
284-81-EFC	298-82-EFC	083-83-EFC	

e) De la Presidencia del Consejo de Ministros:

018-81-PCM	046-87-PCM	009-89-PCM	166-90-PCM	155-91-PCM
021-81-PCM	051-87-PCM	010-89-PCM	174-90-PCM	156-91-PCM
007-82-PCM	058-87-PCM	011-89-PCM	177-90-PCM	158-91-PCM
021-82-PCM	059-87-PCM	019-89-PCM	002-91-PCM	159-91-PCM
023-82-PCM	060-87-PCM	022-89-PCM	003-91-PCM	162-91-PCM
024-82-PCM	061-87-PCM	023-89-PCM	008-91-PCM	164-91-PCM
026-82-PCM	065-87-PCM	047-89-PCM	013-91-PCM	167-91-PCM
047-82-PCM	068-87-PCM	052-89-PCM	016-91-PCM	171-91-PCM
022-83-PCM	073-87-PCM	055-89-PCM	019-2-91-PCM	174-91-PCM
023-83-PCM	089-87-PCM	071-89-PCM	020-91-PCM	185-91-PCM
025-83-PCM	097-87-PCM	072-89-PCM	033-91-PCM	186-91-PCM
026-83-PCM	103-87-PCM	080-89-PCM	034-91-PCM	002-92-PCM
034-83-PCM	109-87-PCM	089-89-PCM	036-91-PCM	006-92-PCM
036-83-PCM	114-87-PCM	098-89-PCM	039-91-PCM	008-92-PCM
040-83-PCM	007-88-PCM	102-89-PCM	040-91-PCM	009-92-PCM
045-83-PCM	009-88-PCM	008-90-PCM	041-91-PCM	011-92-PCM
047-83-PCM	014-88-PCM	020-90-PCM	048-91-PCM	012-92-PCM
048-83-PCM	015-88-PCM	023-90-PCM	050-91-PCM	019-92-PCM
050-83-PCM	019-88-PCM	029-90-PCM	052-91-PCM	020-92-PCM
059-83-PCM	029-88-PCM	042-90-PCM	053-91-PCM	028-92-PCM
061-83-PCM	039-88-PCM	052-90-PCM	055-91-PCM	005-86-MIPRE
062-83-PCM	049-88-PCM	053-90-PCM	060-91-PCM	003-87-MIPRE
064-83-PCM	052-88-PCM	061-90-PCM	061-91-PCM	014-87-MIPRE
067-83-PCM	056-88-PCM	066-90-PCM	062-91-PCM	009-88-MIPRE
067.1-83-PCM	057-88-PCM	072-90-PCM	077-91-PCM	013-88-MIPRE
070-83-PCM	062-88-PCM	073-90-PCM	078-91-PCM	015-88-MIPRE
073-83-PCM	064-88-PCM	088-90-PCM	079-91-PCM	016-88-MIPRE
080-83-PCM	075-88-PCM	092-90-PCM	080-91-PCM	017-88-MIPRE
084-83-PCM	076-88-PCM	093-90-PCM	081-91-PCM	018-88-MIPRE
085-83-PCM	077-88-PCM	094-90-PCM	082-91-PCM	001-89-MIPRE
089.1-83-PCM	081-88-PCM	097-90-PCM	087-91-PCM	002-89-MIPRE
092.1-83-PCM	082-88-PCM	100-90-PCM	089-91-PCM	008-89-MIPRE
010-84-PCM	083-88-PCM	101-90-PCM	090-91-PCM	010-89-MIPRE
012-84-PCM	084-88-PCM	103-90-PCM	091-91-PCM	011-89-MIPRE
016-84-PCM	085-88-PCM	106-90-PCM	092-91-PCM	019-89-MIPRE
023-84-PCM	088-88-PCM	107-90-PCM	094-91-PCM	020-89-MIPRE
024.1-84-PCM	090-88-PCM	109-90-PCM	096-91-PCM	027-89-MIPRE
034-84-PCM	092-88-PCM	115-90-PCM	097-91-PCM	028-89-MIPRE
039.1-84-PCM	093-88-PCM	119-90-PCM	098-91-PCM	032-89-MIPRE
068-84-PCM	094-88-PCM	120-90-PCM	103-91-PCM	036-89-MIPRE
070.1-85-PCM	096-88-PCM	122-90-PCM	104-91-PCM	037-89-MIPRE
073-85-PCM	103-88-PCM	125-90-PCM	106-91-PCM	046-89-MIPRE
083-85-PCM	110-88-PCM	127-90-PCM	107-91-PCM	054-89-MIPRE

089-85-PCM	111-88-PCM	129-90-PCM	111-91-PCM	056-89-MIPRE
107-85-PCM	112-88-PCM	141-90-PCM	116-91-PCM	059-89-MIPRE
001-86-PCM	113-88-PCM	146-90-PCM	120-91-PCM	060-89-MIPRE
002-86-PCM	114-88-PCM	148-90-PCM	122-91-PCM	067-89-MIPRE
003-86-PCM	119-88-PCM	148.1-90-PCM	124-91-PCM	072-89-MIPRE
026-86-PCM	128-88-PCM	149-90-PCM	125-91-PCM	073-89-MIPRE
037-86-PCM	129-88-PCM	150-90-PCM	129-91-PCM	074-89-MIPRE
052-86-PCM	131-88-PCM	152-90-PCM	130-91-PCM	075-89-MIPRE
005-87-PCM	132-88-PCM	152.1-90-PCM	138-91-PCM	002-90-MIPRE
008-87-PCM	134-88-PCM	153-90-PCM	144-91-PCM	010-90-MIPRE
012-87-PCM	141-88-PCM	154-90-PCM	147-91-PCM	017-90-MIPRE
017-87-PCM	144-88-PCM	155-90-PCM	148-91-PCM	022-90-MIPRE
024-87-PCM	146-88-PCM	157-90-PCM	150-91-PCM	032-90-MIPRE
025-87-PCM	004-89-PCM	158-90-PCM	152-91-PCM	045-90-MIPRE
040-87-PCM	007-89-PCM	165-90-PCM	154-91-PCM	

f) Del Ministerio de la Producción:

21-81-PE	007-88-PE	076-82-ITI/IND	010-88-ICTI/IND
011-82-PE	008-88-PE	027-83-ITI/DM	020-88-ICTI/IND
019-82-PE	010-88-PE	040-83-ITI/IND	002-89-ICTI/DM
08-83-PE	012-88-PE	019-84-ITI/IND	005-89-ICTI/IND
09-83-PE	006-89-PE	012-85-ICTI/IND	008-89-ICTI/IND
011-84-PE	013-89-PE	020-85-ICTI/IND	016-89-ICTI/IND
001-86-PE	005-90-PE	105-85-ICTI/CO	019-89-ICTI/IND
005-86-PE	007-90-PE	107-85-ICTI/CO	011-90-ICTI/IND
006-86-PE	012-90-PE	006-86-ICTI	028-90-ICTI/IND
004-87-PE	013-90-PE	007-86-ICTI/CO	032-90-ICTI/IND
010-87-PE	014-90-PE	016-86-ICTI	036-90-ICTI/IND
011-87-PE	015-90-PE	029-86-ICTI/CO	004-91-ICTI/DM
012-87-PE	018-90-PE	011-87-ICTI/IND	010-91-ICTI/DM
017-87-PE	019-90-PE	012-87-ICTI/IND	011-91-ICTI/DM
003-88-PE	020-90-PE	002-88-ICTI/IND	031-91-ICTI
004-88-PE	001-91-PE	005-88-ICTI/CO	007-92-ICTI
005-86-PE	027-82-ITI	009-88-ICTI/IND	

g) Del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

012-83-TC	011-85-TC	029-88-TC	015-91-TC
046-82-TC	019-85-TC	034-88-TC	016-91-TC
048-82-TC	021-85-TC	036-88-TC	017-91-TC
054-82-TC	047-85-TC	038-88-TC	021-91-TC
040-83-TC	049-85-TC	039-88-TC	022-91-TC
044-83-TC	051-85-TC	052-88-TC	023-91-TC
053-83-TC	058-85-TC	053-88-TC	031-91-TC
057-83-TC	059-85-TC	059-88-TC	041-91-TC
062-83-TC	063-85-TC	001-89-TC	042-91-TC
001-84-TC	064-85-TC	002-89-TC	043-91-TC
003-84-TC	010-86-TC	005-89-TC	003-92-TC
007-84-TC	051-86-TC	032-89-TC	004-92-TC
018-84-TC	012-87-TC	004-90-TC	005-92-TC
021-84-TC	025-87-TC	013-90-TC	007-92-TC
022-84-TC	028-87-TC	014-90-TC	042-86-TC
031-84-TC	004-88-TC	020-90-TC	023-90-TC-CRTC
063-84-TC	022-88-TC	025-90-TC	
004-85-TC	024-88-TC	031-90-TC	
009-85-TC	028-88-TC	032-90-TC	

h) Del Ministerio de Vivienda y Construcción:

005-83-VI	037-86-VC	008-89-VC	028-90-VC
019-83-VI	010-87-VC	019-89-VC	ACLARACIÓN 028-90-VC
055-83-VI	022-87-VC	005-90-VC	031-90-VC

064-83-VI	024-87-VC	013-90-VC	001-91-VC
077-83-VI	001-88-VC	014-90-VC	007-91-VC
003-84-VI	011-88-VC	016-90-VC	008-91-VC
016-84-VI	012-88-VC	020-90-VC	009-91-VC
023-84-VI	016-88-VC	021-90-VC	013-91-VC
009-86-VI	017-88-VC	023-90-VC	015-91-VC
011-86-VC	019-88-VC	024-90-VC	023-91-VC
019-86-VC	006-89-VC	026-90-VC	024-91-VC

i) Del Ministerio de Relaciones Exteriores:

011-85-RE	002-88-RE	006-90-RE
-----------	-----------	-----------

Artículo 4. Exclusión del ordenamiento jurídico de leyes, decretos legislativos y decretos leyes que han perdido eficacia o su cumplimiento es inexigible o cuyo contenido no se encuentra en el archivo de la legislación nacional

Exclúyense del ordenamiento jurídico vigente las siguientes leyes, decretos legislativos y decretos leyes que han perdido eficacia o su cumplimiento es inexigible o cuyo contenido no se encuentra en el archivo de la legislación nacional:

a) Leyes:

50	1218	4677	8572
51	1282	6626	8580
52	1283	7584	8583
235	1410	7588	8635
389	1450	7684	8685
502	1486	7694	8831
597	1555	7740	8922
981	1559	7742	9312
1033	1568	7759	9713
1082	1831	7804	11521
1087	2119	8013	11583
1088	2412	8032	11612
1089	2739	8495	11750
1092	2740	8557	12390
1216	2770	8564	13195
1217	3033	8567	13508

b) Decretos legislativos:

88	244	247	250
218	245	248	251
243	246	249	508

c) Decretos leyes:

14574	20814	21778	22472	23158
14608	20815	21790	22491	23159
17084	21053	21811	22508	23162
17085	21054	21829	22512	23169
17315	21055	21837	22528	23174
17317	21056	21848	22562	23177
18429	21065	21862	22575	23180
18472	21092	21873	22581	23203
18873	21112	21903	22625	23992
19342	21126	21994	22639	25488
19351	21131	21923	22641	25513
19564	21132	21926	22647	25540
19590	21134	21935	22676	25544
19591	21164	21962	22697	25603
19592	21181	21963	22723	25606

19596	21191	21970	22726	25607
19633	21198	21976	22757	25677
19634	21278	21978	22762	25698
19635	21281	21983	22818	25745
19641	21286	22048	22819	25767
19840	21287	22079	22829	25768
19843	21291	22098	22850	25817
19844	21303	22102	22869	25820
19867	21332	22109	22887	25830
19873	21444	22148	22888	25944
19970	21463	22269	22902	26164
20068	21470	22296	22905	26165
20076	21473	22319	22941	
20117	21526	22378	22942	
20156	21550	22435	22975	
20187	21551	22436	22976	
20189	21570	22472	22977	
20204	21600	22491	23004	
20253	21611	22508	23007	
20485	21619	22512	23036	
20486	21630	22528	23050	
20553	21634	22562	23053	
20573	21643	22575	23064	
20646	21649	22581	23065	
20652	21653	22625	23077	
20657	21661	22639	23080	
20658	21663	22641	23088	
20662	21668	22647	23090	
20692	21671	22676	23091	
20693	21672	22697	23136	
20694	21674	22723	23142	
20704	21681	22726	23149	
20715	21744	22757	23154	
20790	21750	22435	23157	
20811	21769	22436		

Artículo 5. Carácter no definitivo de los listados

Los listados efectuados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley no son definitivos por lo que pueden ampliarse según la naturaleza de las normas mediante posteriores leyes.

Artículo 6. Efectos de los enunciados

6.1 Las obligaciones y derechos que pudieran haber generado las normas listadas en los artículos precedentes, mientras hubieren estado vigentes, se sujetan a lo establecido en los artículos 62 y 103 de la Constitución Política del Perú.

6.2 Lo enunciado en los artículos precedentes no acarrea necesariamente la nulidad, insubsistencia o derogación implícita de normas posteriores expedidas a consecuencia o por mandato de las normas listadas en ellos, ni implica rehabilitación de disposiciones derogadas expresamente.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Vigencia

La presente norma entra en vigencia a los noventa (90) días calendario siguientes a su publicación.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN
Presidente del Congreso de la República

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1950066-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aprueban el Código de Ética y Conducta del Ministerio del Ambiente - MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 073-2021-MINAM

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS; el Informe Nº 00005-2021-MINAM/SG/UF1 de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Secretaría General; el Informe Nº 00314-2021-MINAM/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando Nº 00484-2021-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 00088-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe Nº 00219-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1013, se crea al Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 391-2014-MINAM, se aprueba la Directiva Nº 06-2014-MINAM "Código de Ética de la Función Pública del Ministerio del Ambiente - MINAM";

Que, por Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM, se establecieron medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción en la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha

contra la Corrupción 2018-2021, con la finalidad de contar con un instrumento que establezca las acciones prioritizadas que sobre la materia se deban adoptar para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública;

Que, con Resolución de Secretaría General Nº 063-2020-MINAM, se crea la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Ministerio del Ambiente dependiente de la Secretaría General, asignándosele las funciones establecidas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2017-JUS y modificado por Decreto Supremo Nº 002-2020-JUS, así como las dispuestas en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública, aprobados por Resolución de Secretaría de Integridad Pública Nº 001-2019-PCM-SIP;

Que, en ese marco normativo, a través del Informe Nº 00005-2021-MINAM/SG/UF1, la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Secretaría General sustenta la necesidad de aprobar un nuevo Código de Ética y Conducta del Ministerio del Ambiente, con el objeto de fomentar y fortalecer los valores institucionales, así como los principios y normas éticas que inspiren el comportamiento de los/as servidores/as del Ministerio del Ambiente, con independencia del régimen laboral o modalidad de contratación que ostenten, en base a la integridad y transparencia;

Que, con Informe Nº 00314-2021-MINAM/SG/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos opina que el proyecto de Código de Ética y Conducta del Ministerio del Ambiente se encuentra alineado tanto a la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética para la Función Pública, como al Reglamento Interno de Servidores Civiles del MINAM, aprobado con Resolución de Secretaría General Nº 052-2018-MINAM en lo que le fuera aplicable, así como con la normativa emitida por el Poder Ejecutivo en materia de integridad pública y lucha contra la corrupción;

Que, mediante el Memorando Nº 00484-2021-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite y hace suyo el Informe Nº 00088-2021-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del cual se emite opinión favorable sobre la propuesta normativa en mención;

Con el visado de Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Código de Ética y Conducta del Ministerio del Ambiente - MINAM, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva Nº 06-2014-MINAM "Código de Ética de la Función Pública del Ministerio del Ambiente - MINAM", aprobada por Resolución Ministerial Nº 391-2014-MINAM.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1950035-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la actualización del Plan de Gobierno Digital 2019-2021 del Ministerio, aprobado por R.M. N° 239-2019-MINCETUR**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 066 -2021-MINCETUR**

Lima, 30 de abril de 2021

Visto, el Acta de Reunión N° 002-2021 del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Informe N° 0006-2021-MINCETUR/SG/OI, de la Oficina de Informática, el Informe N° 072-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Memorándum N° 279-2021-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 118-2018-PCM, se declara de interés nacional las estrategias, acciones, actividades e iniciativas para el desarrollo del gobierno digital, la innovación y la economía digital en el Perú con enfoque territorial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 117-2019-MINCETUR se constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme a lo indicado por la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, que aprueba las disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital;

Que, la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital", establece en los artículos 2 y 3 que el Plan de Gobierno Digital es de alcance obligatorio para todas las entidades de la Administración Pública y que el mismo se constituye como el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un período mínimo de tres (3) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, con la Resolución Ministerial N° 239-2019-MINCETUR se aprueba el Plan de Gobierno Digital 2019-2021 de MINCETUR, con un portafolio de 40 proyectos; y con la Resolución Ministerial N° 172-2020-MINCETUR se aprueba la actualización del Plan de Gobierno Digital 2019-2021, con un portafolio de 37 proyectos en total;

Que, mediante el Acta de Reunión N° 001-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, el Comité de Gobierno Digital aprueba el Informe de Evaluación Anual 2020 del Plan de Gobierno Digital del MINCETUR; y con el Acta de Reunión N° 002-2021, del 19 de marzo del 2021, el Comité de Gobierno Digital aprueba la actualización del Plan de Gobierno Digital 2021 del MINCETUR;

Que, mediante el Informe N° 0006-2021-MINCETUR/SG/OI/OI, la Oficina de Informática remite la propuesta de actualización del Plan de Gobierno Digital 2019-2021 del MINCETUR para su formalización, la misma que se basa en los lineamientos brindados por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros - SEGDI-PCM y comprende un portafolio de

catorce (14) proyectos, acorde con los requerimientos de las unidades orgánicas del MINCETUR;

Que, con el Informe N° 072-2021-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo emite opinión favorable respecto a la actualización del Plan de Gobierno Digital 2019-2021 del MINCETUR, propuesto por el Comité de Gobierno Digital, indicando que el precitado Plan cumple con los lineamientos antes mencionados, recomendando su aprobación;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se apruebe la actualización del Plan de Gobierno Digital 2019-2021 del MINCETUR;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; y la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGDI, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan de Gobierno Digital 2019-2021 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2019-MINCETUR, y actualizado con Resolución Ministerial N° 172-2020-MINCETUR, que como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su anexo se publique en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1949351-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley N° 28933**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 067-2021-MINCETUR**

Lima, 30 de abril de 2021

Visto, el Memorándum N° 189-2021-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada mediante la Ley N° 29213, se crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, con el objeto, entre otros, de optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las controversias internacionales de inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, establece que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y tiene por objeto la representación del Estado en las controversias internacionales de inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuando en la propia etapa arbitral o de conciliación; señalando que la Comisión Especial está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en calidad de miembro no permanente;

Que, el artículo 11 de la precitada Ley, establece que el representante titular y alterno, integrantes de la Comisión Especial, son designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2020-MINCETUR, se dio por concluida las designaciones de los representantes titular y alterno del MINCETUR ante Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley N° 28933 y se designó a los señores Enrique Jesús Cabrera Gómez y José Luis Cano Cáceres, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la referida Comisión Especial;

Que, en atención a lo señalado en el documento de Visto, corresponde actualizar la designación de los representantes titular y alterno del MINCETUR ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión y modificatoria; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores Enrique Jesús Cabrera Gómez y José Luis Cano Cáceres, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 272-2020-MINCETUR ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley N° 28933, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Verónica Maseda Beaumont y al señor José Luis Cano Cáceres, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante la Comisión Especial que conforma el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, creada por la Ley N° 28933.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 272-2020-MINCETUR.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, conforme a la Ley N° 28933, y a los representantes titular y alterno designados en el artículo precedente, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), en la misma fecha de su publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA CORNEJO MOHME
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1949355-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 - 2024 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0114-2021-MIDAGRI

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTO, el Memorando N° 597-2021-MIDAGRI-SG/OGPP del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 091-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del mencionado Decreto Legislativo señala que, el Presupuesto del Sector Público tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD y modificatoria, el CEPLAN establece que las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los Planes Estratégicos Institucionales - PEI y los Planes Operativos Institucionales - POI;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias tiene por objetivo establecer las pautas para la elaboración, aprobación y modificación del Plan Estratégico Institucional (PEI) y del Plan Operativo Institucional (POI) en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional, referido a la elaboración y aprobación del POI, establece que el PEI se elabora y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y en consecuencia la entidad debe elaborar y aprobar el POI Multianual para un período no menor de tres años respetando el período de vigencia del PEI, señalando que la entidad utiliza

el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar y aprobar el POI Multianual y consistenciar el POI Anual con el PIA, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00022-2021/CEPLAN/PCD, se prorroga el plazo de la sección 6.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional hasta el 14 de mayo de 2021 para el registro y aprobación del Plan Operativo Institucional Multianual 2021 – 2024;

Que, la Resolución Ministerial N° 0129-2018-MINAGRI y modificatoria crea la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la cual ha validado en el ámbito de sus funciones el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 – 2024 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego según Acta N° 002-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-ST/CPE-PLIEGO 013 de fecha 27 de abril de 2021;

Que, habiéndose registrado el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 – 2024 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través del aplicativo CEPLAN V.01 dentro del plazo establecido, corresponde su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, con el Memorando N° 597-2021-MIDAGRI-SG/OGPP el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 091-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OPLA de la Oficina de Planeamiento por el cual se emite opinión favorable y propone el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 -2024 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, y modificatorias; y, la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2022 - 2024 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento, efectúa el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2022-2024 del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, así como la publicación de la citada Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO TENORIO CALDERÓN
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

1950055-1

Aprueban requisitos sanitarios para importación de carne de porcino procedente de la República Federativa de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0006-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA**

4 de mayo de 2021

VISTO:

El INFORME-0014-2021-MIDAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 30 de abril de 2021, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515, “Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria” de la Comunidad Andina, dispone: “Los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales; que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1059, establece: “La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate”;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, indica: “El ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria”;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del SENASA, se establecen disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el inciso 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387, señala como una de las finalidades de esta norma, la siguiente: “Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales”;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria, es toda medida aplicada, entre otros, para: “Proteger la salud y la vida de los animales o para preservar los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades”;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, señala que la Dirección de Sanidad Animal tiene como



función establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria, tanto al comercio nacional como internacional, de productos y subproductos pecuarios;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal recomienda la publicación de los requisitos sanitarios para la importación de carne de porcino procedente de la República Federativa de Brasil;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de Comunidad Andina; en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; en el Decreto N° 018-2008-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con las visaciones del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los requisitos sanitarios para importación de carne de porcino procedente de la República Federativa de Brasil, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- AUTORIZAR la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para la mercancía pecuaria indicada en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE CARNE DE PORCINO PROCEDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

El producto (carne) está amparado por un certificado sanitario de exportación, expedido por la autoridad sanitaria competente de la República Federativa de Brasil, en el que consta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El producto proviene de porcinos nacidos, criados y faenados en la República Federativa de Brasil.

2. La República Federativa de Brasil es libre de peste porcina africana y nunca ha registrado la ocurrencia de enfermedades como la vesicular del cerdo, encefalitis por virus nipah, gastroenteritis transmisible, síndrome reproductivo y respiratorio porcino, encefalomielitis por enterovirus (enfermedad de Teschen o enfermedad de Talfan) y triquinosis en el territorio brasileño.

3. La República Federativa de Brasil es libre de fiebre aftosa reconocido por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

4. Los porcinos que dieron origen al producto han sido transportados de la explotación de origen al matadero en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales que no cumplan con los requisitos de la exportación.

5. El establecimiento de origen, el matadero y al menos en un área de diez (10) km a su alrededor no deberán

estar en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de porcinos al momento de la exportación y durante los sesenta (60) días previos al embarque de esta.

6. El producto procede de porcinos nacidos y criados en una zona libre de peste porcina clásica. Indicar la zona.

7. El producto procede de porcinos nacidos y criados en una granja en donde no se ha registrado casos de brucelosis, senecavirus y enfermedad de Aujeszky en los últimos sesenta (60) días.

8. El producto procede de porcinos que han sido criados de acuerdo con el Código de Prácticas de Higiene para la carne de Codex Alimentarius (CAC/RCP 58-2005).

9. El producto procede de un establecimiento que tiene implementado y en operación el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - HACCP y está oficialmente autorizado para la exportación por la autoridad competente de la República Federativa de Brasil y se encuentra habilitado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA de la República del Perú.

10. El producto ha sido obtenido a partir de porcinos sacrificados en un establecimiento registrado oficialmente por el Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal - DIPOA, sujetos a inspección veterinaria oficial *ante mortem* y *post mortem* y se consideraron aptos para el consumo humano.

11. El establecimiento de donde procede el producto tiene implementado y en operación un sistema de trazabilidad en la cadena porcina, verificado sistemáticamente por la autoridad competente de la República Federativa de Brasil, que permite trazar toda la trayectoria de la carne, desde su origen en la fase primaria hasta los puntos de su distribución y viceversa.

12. La autoridad competente de la República Federativa de Brasil tiene implementado y en operación un programa de monitoreo de contaminantes químicos y microbiológicos, que incluye a la carne porcina y a los piensos e ingredientes de piensos. El programa contempla el monitoreo de la ractopamina en animales sacrificados, con un límite de 10 microgramos por kilogramo de músculo.

13. La autoridad competente de la República Federativa de Brasil es responsable por la fiscalización de la producción y comercialización de productos veterinarios utilizados en la especie porcina, así como por la fiscalización del cumplimiento de los estándares de buenas prácticas de manufactura que incluyen la implementación de un sistema de trazabilidad para los productos indicados para la especie, por los establecimientos productores.

14. El producto estará embalado con materiales de primer uso. Los embalajes llevan en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la fecha de producción y su vigencia del producto, el número de lote que permita garantizar la trazabilidad al origen de los porcinos del cual provienen los productos.

15. Se han tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto con cualquier fuente de contaminación, después del procesamiento del producto.

16. El producto fue inspeccionado por la autoridad sanitaria competente de la República Federativa de Brasil previo a la certificación.

1950048-2

Disponen la modificación de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, sobre delegación de facultades a diversos funcionarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 079-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO:

Los Memorandos N° 525, N° 576, N° 582, N° 712-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 330-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/DGRNRCC de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, el Informe 036-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/DAB de la Dirección de Abonos; y, el Informe Legal N° 138-2021- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, disponiendo en la primera disposición complementaria final que en un plazo no mayor a cincuenta días hábiles se apruebe el Manual de Operaciones.

Que, considerando lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del mencionado Decreto Supremo, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015- MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, mediante el Memorando N° 525-2021-MIDAGRI-DVDAFIR- AGRO RURAL/DE/OA que adosa el Informe N° 076-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.AGRO RURAL/DE/DGRNRCC y el Informe Técnico N° 018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR.AGRO RURAL-DE/DGRNRCC-SDGRCC-ILA de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático sustentando la necesidad de expedir el acto resolutorio para la delegación de facultades a las Direcciones Zonales de AGRO RURAL: Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Lima, Moquegua, Pasco, Puno y Tacna para la contratación de bienes que correspondan al procedimiento de selección de Acuerdo Marco (hasta el tope de AS). Asimismo, se sustenta la delegación de facultades a la Dirección Zonal Arequipa para la tramitación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica (hasta el tope de LP). Es del caso que mediante Memorando N° 576-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/OA se reitera dicho pedido;

Que, mediante el Memorando N° 582-2021-MIDAGRI-DVDAFIR- AGRO RURAL/DE/OA que adosa el Informe N° 060-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DDA y el Informe Técnico N° 049-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL-DE/DDA-SDAMSR la Dirección de Desarrollo Agrario informa sobre la necesidad de la implementación de la delegación de facultades para el ámbito de los mercados itinerantes respecto de las siguientes Direcciones Zonales:

- Delegar facultades en materia de contrataciones a las Direcciones Zonales de Amazonas, Cajamarca, Cusco y Huánuco.
- Ampliar la delegación de facultades en materia de contrataciones para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco a las/los Direcciones Zonales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Huancavelica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Puno, Tacna y Tumbes.
- Delegar facultades en materia de contrataciones para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco a las Direcciones Zonales de Lambayeque y Piura.

Que, mediante el Memorando N° 330-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/DGRNRCC de fecha 22 de abril de 2021, la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático remite a la Dirección Zonal Puno el Informe N° 692-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/OA-UAP emitido por la Unidad de

Abastecimiento y Patrimonio, por medio del cual se deniega su pedido de ampliación de facultades para el procedimiento de selección de Comparación de Precios correspondiente a la Dirección Zonal Puno realizado mediante Informe N° 503-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL-DA/DZP;

Que, mediante el Informe 036-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE/DAB se sustenta la delegación de facultades a la Oficina de Administración para la venta de Guano de Isla a través del proceso de Contratación Directa bajo la causal de proveedor único.

Que, en el artículo 10 del mencionado Manual de Operaciones se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la presentación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda;

Que, en virtud a ello, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRIDVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 5 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva resolvió delegar facultades a distintas dependencias y unidades orgánicas de AGRO RURAL;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE de fecha 03 de marzo de 2021 se modificó la delegación facultades aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE de fecha 29 de marzo de 2021 se modificó la delegación facultades aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE de fecha 02 de abril de 2021 se modificó la delegación facultades aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIRAGRO RURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 — Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen las pautas y parámetros legales que deben observar las entidades públicas en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras; y, dentro de este marco, permite la delegación de ciertas facultades a través de resolución expresa del Titular, con excepción de la nulidad de oficio, la aprobación de contrataciones directas y otras previstas en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, asimismo, el numeral 78.1 del artículo 78 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; es por ello que se expidió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021 delegando facultades a distintas dependencias y unidades orgánicas de AGRO RURAL, habiendo sido modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 29 de marzo de 2021 así como por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de abril de 2021;

Que, dentro de este contexto normativo y en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios que ostenta la Dirección Ejecutiva, en aplicación al principio de desconcentración de la competencia administrativa recogido en el artículo 85°

del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta pertinente realizar algunas modificaciones y/o precisiones en la delegación de facultades realizadas por la Dirección Ejecutiva a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 29 de marzo de 2021 en favor de las Direcciones Zonales así como de la Oficina de Administración conforme se disponga en la presente Resolución Directoral Ejecutiva;

De conformidad con las disposiciones dictadas mediante Decreto Supremo N° 012- 2020-MIDAGRI, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRORURAL, y con el visto de la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, la Dirección de Desarrollo Agrario, la Dirección de Abonos, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la modificación del Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 29 de marzo de 2021, cuyo tenor será el siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO A: DELEGAR en el/la DIRECTORA (A) DE LAS DIRECCIONES ZONALES DE ANCASH, APURÍMAC, AREQUIPA, AYACUCHO, LIMA, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, HUANCVELICA, JUNÍN, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, PUNO, TACNA Y TUMBES, las siguientes facultades para la tramitación de procedimientos de selección que se detallan a continuación:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación que la dependencia a su cargo elabore para la contratación de bienes, servicios que correspondan a procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), Comparación de Precios y Selección de Consultores Individuales. Precisar que para el caso de la Dirección Zonal Arequipa, la aprobación de los Expedientes de Contratación que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.

b) Designar y reconfigurar a los integrantes de los Comités de Selección de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada) y Selección de Consultores Individuales, para la contratación de bienes, servicios y consultorías a su cargo. Precisar que para el caso de la Dirección Zonal Arequipa, la designación y reconfiguración de los integrantes de los Comités de Selección que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.

c) Aprobar las Bases Administrativas elaboradas por el Comité de Selección de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), para la contratación de bienes, servicios consultorías; así como la solicitud de expresión de interés para el caso de la Selección de Consultores Individuales para

la contratación del servicio de consultorías, dentro de los parámetros establecidos en los literales precedentes. Precisar que para el caso de la Dirección Zonal Arequipa, la aprobación de Bases Administrativas que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.

d) Suscribir y modificar los contratos y sus adendas, derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), Comparación de Precios y Selección de Consultores Individuales relativo a adquisición de bienes, servicios y consultorías; tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones vigente y aplicable al caso concreto. La modificación de los contratos se perfeccionará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado que se encuentre vigente. Precisar que para el caso de la Dirección Zonal Arequipa, la suscripción, modificación de los contratos y sus adendas que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.

e) Suscribir contratos complementarios derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), Comparación de Precios y Selección de Consultores Individuales, relativos a adquisición de bienes, servicios y consultorías. Precisar que para el caso de la Dirección Zonal Arequipa, la suscripción de contratos complementarios que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.

f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), Comparación de Precios y Selección de Consultores Individuales, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente, para la adquisición de bienes, servicios y consultorías dentro de sus competencias y ámbito territorial. Precisar que para el caso de la Dirección Zonal Arequipa, la cancelación total o parcial que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.

g) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías dentro de sus competencias y ámbito territorial, de los procedimientos de selección derivados de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada), Comparación de Precios y Selección de Consultores individuales. Precisar que para el caso de la Dirección Zonal Arequipa, la resolución de ampliaciones de plazo que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.

h) Resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, de Subasta Inversa Electrónica, para adquisición de bienes por catálogo electrónico de acuerdo marco (hasta el tope del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada), Comparación de Precios y Selección de Consultores individuales, relativos a adquisición de bienes, servicios y consultorías, tomando en cuenta lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado. Precisar que para el caso de

la Dirección Zonal Arequipa, la resolución de contratos y sus adendas que correspondan a la adquisición de bienes sólo a través de procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica serán hasta el tope del procedimiento de selección de Licitación Pública.”

Artículo Segundo.- DISPONER la modificación del Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 05 de enero de 2021 incluyéndose el literal ñ), Resolución que fuera modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 062-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 02 de abril de 2021, cuyo tenor será el siguiente:

“ñ) podrá realizar las gestiones administrativas correspondientes para participar en la venta de Guano de Isla a través de Contrataciones Directas bajo la causal de proveedor único, incluyendo la suscripción de contrato”.

Por lo expuesto, el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE de fecha 5 de enero de 2021, en base a la inclusión del literal m), tendrá el siguiente tenor:

“Artículo Segundo.- DELEGAR, en el/la DIRECTOR (A) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, durante el año fiscal 2021, las facultades a nivel de la Sede Central de:

a) Aprobar y Modificar el Plan Anual de Contrataciones - PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. b) Aprobar los Expedientes de Contratación para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, que correspondan a los procedimientos de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y aplicable. Asimismo, autorizar las contrataciones a realizarse a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, de conformidad a la normativa vigente.

c) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones vigente, para la adquisición de bienes, contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras.

d) Designar y reconfigurar a los Comités de Selección que conducirán los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

e) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

f) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, consultorías y ejecución de obras de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

g) Suscribir, modificar, requerir y resolver los contratos y sus adendas, derivados de procedimientos de selección convocados, incluido la consultoría y ejecución de obra, tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

h) Autorizar y suscribir contratos complementarios provenientes de los procedimientos de selección. i) Autorizar la contratación de bienes, servicios y consultorías; así como la suscripción de los contratos y adendas para la adquisición de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a excepción de lo establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2015-MINAGRI “Lineamientos y Procedimiento para el contrato de Locación de Servicios en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI”.

Asimismo, podrá requerir, Resolver totalmente o parcialmente, anular y dejar sin efecto la orden de compra o servicio. Estas prerrogativas se extienden en lo que corresponda al Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS.

j) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el monto máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que se encuentre vigente y resulte aplicable. Asimismo, aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

k) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes, servicios y consultorías.

l) Autorizar las propuestas económicas que superen el valor referencial o el valor estimado, presentadas por los postores en los procedimientos de selección hasta el límite previsto por ley; siempre y cuando se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario.

m) Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, y siempre que la modificación no implique el incremento del precio.

n) Suscribir el formato de afiliación y el correspondiente contrato para la renovación del servicio de salud privada con la EPS Pacífico Seguros.

ñ) Podrá realizar las gestiones administrativas correspondientes para participar en la venta de Guano de Isla a través de Contrataciones Directas bajo la causal de proveedor único, incluyendo la suscripción de contrato.”

Artículo Tercero.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Dirección de Gestión de Recursos Naturales, Riesgo y Cambio Climático, la Dirección de Desarrollo Agrario, la Dirección de Abonos, Oficina de Administración, a la Dirección Adjunta, a la Oficina de Asesoría Legal y a las Direcciones Zonales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Lima, La Libertad, Lambayeque, Huancavelica, Junín, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes; para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal, en el ámbito de sus competencias, ejecuten las actividades señaladas en los párrafos tercero y cuarto del numeral 3.5 del Informe Legal N° 138-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL, ello de acuerdo a lo señalado en el literal i) del artículo 17 y el literal o) del artículo 18 del Manual de Operaciones de AGRORURAL.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Administración realice un monitoreo y acompañamiento de las acciones materia de delegación en las Direcciones Zonales, y cumpla con informar trimestralmente a la Dirección Ejecutiva la evaluación del desarrollo de los procedimientos de selección a fin de determinar el impulso generado para los planes previstos y/o en su defecto, identificar debilidades, que permita adoptar oportunamente las acciones correctivas necesarias, y evitar la generación de contingencias para la Entidad.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, precisándose que la vigencia de la misma entra en vigor desde el día siguiente de dicha publicación; asimismo, **DISPONGASE** la publicación adicionalmente en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1949879-1



La **solución digital** para publicar **normas legales** y **declaraciones juradas**.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0071-2021-MIDAGRI-SENASA

4 de mayo de 2021

VISTOS:

El INFORME-0004-2021-MIDAGRI-SENASA-ST-ODOLORES de fecha 28 de abril de 2021, elaborado por la Secretaría Técnica; el MEMORÁNDUM-0137-2020-MIDAGRI-SENASA-PRD de fecha 9 de diciembre de 2020, emitido por el Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria; el MEMORÁNDUM-0289-2020-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 3 de diciembre de 2020, emitido por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal, establece los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión, así como fiscalizar la transparencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de los servicios señalados;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28874, se entenderá por publicidad institucional a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, el artículo 3 de la acotada Ley establece que, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá contar, entre otros, con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales y con un Proyecto de Presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas;

Que, a través del informe de vistos, la Secretaría Técnica, en el ámbito de sus funciones, propone la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el propósito de garantizar la difusión estratégica de publicidad que contribuya al desarrollo del sector agropecuario nacional e informe sobre las acciones y labores que desarrolla el SENASA a nivel nacional;

Que, mediante el MEMORÁNDUM-0137-2020-MIDAGRI-SENASA-PRD del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria y el MEMORÁNDUM-0289-2020-MIDAGRI-SENASA-OPDI de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, se indican los montos de los presupuestos disponibles para financiar las campañas publicitarias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA en el año 2021;

Que, en atención a lo informado por la Secretaría Técnica, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y el Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe el Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del SENASA;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; en el Reglamento

de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria; y con las visaciones de la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Secretario Técnico y del Jefe del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agropecuaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Plan de Estrategia Publicitaria 2021 del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la coordinación y supervisión del cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, así como el trámite de las autorizaciones que correspondan.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1950048-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2021-MIDIS

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000425-2021-MIDIS-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° D000206-2021-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, se aprobaron las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS, se aprueba el Texto Integrado del citado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 067-2021-MIDIS, se modifica el artículo 97 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobada por Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, en el marco de implementación de la Ley N° 31126, que modifica la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para ampliar el apoyo o atención alimentaria temporal ante desastres naturales o emergencia sanitaria y optimizar la labor de los comedores populares;

Que, el artículo 44-A del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba los



Lineamientos de Organización del Estado, dispone que cuando se modifica el Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a la entidad actualizar el Texto Integrado;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emitió el informe técnico de sustento de la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal de sustento informando que resulta legamente viable la aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la derogación de la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Modernización;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y la Resolución Ministerial 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Apruébase el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 2.- Derogación

Derógase la Resolución Ministerial N° 094-2020-MIDIS que aprueba el Texto Integrado del citado Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVANA EUGENIA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1950008-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan Aporte Financiero No Reembolsable para financiar parcialmente el Programa de Inversión “Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 145-2021-EF/52**

Lima, 4 de mayo del 2021

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 35.1 y 35.3 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establecen que la programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico o financiero, directamente ligadas a Operaciones de

Endeudamiento del Gobierno Nacional, que se otorguen a favor del Estado, están a cargo de la Dirección General del Tesoro Público, y se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2021-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), hasta por un monto de Euros 54,0 millones, para financiar parcialmente el Programa de Inversión “Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú”;

Que, en ese marco el KfW otorga un Aporte Financiero No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de EUR 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el Programa de Inversión “Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú”;

Que, en dicho contexto, resulta necesario formalizar la aceptación del referido Aporte Financiero No Reembolsable y autorizar la suscripción del Contrato y demás documentos que lo implementen;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Acéptase el Aporte Financiero No Reembolsable que otorga el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), hasta por la suma de EUR 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el Programa de Inversión “Fomento y Gestión Sostenible de la Producción Forestal en el Perú”, a ser ejecutado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.

Artículo 2. Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General del Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Contrato y demás documentos correspondientes que permitan la implementación del Aporte Financiero No Reembolsable referido en el artículo 1.

Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1949847-1

EDUCACION

Designan Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 000079-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE**

Lima, 4 de mayo de 2021

Vistos, el Expediente N° UGEO 0020210000132 y el Informe N° 00195-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGAD-UDRH de la Unidad de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir

infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa, a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 408-2017-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del PRONIED y a través de la Resolución Ministerial N° 619-2018-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED se aprobó el reordenamiento de dicho cuadro, en el cual el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, el literal f) del artículo 9 del Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva tiene la función de designar y/o encargar las funciones de los cargos directivos del PRONIED, así como aprobar las demás acciones de personal;

Que, al estar vacante el cargo de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Dirección Ejecutiva ha propuesto al señor Gustavo Daniel Escate Pariona para cubrir el indicado cargo, para lo cual remitió a la Unidad de Recursos Humanos su hoja de vida, a fin que se sirva disponer su evaluación y de ser factible la realización de las acciones necesarias para la designación del mencionado profesional;

Que, mediante Informe N° 00195-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGAD-UDRH, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que, revisada la hoja de vida documentada del profesional propuesto, este cumple con los requisitos para el cargo y no cuenta con impedimento para trabajar en el Estado;

Que, asimismo, en atención a la debida diligencia, la Unidad de Recursos Humanos verificó en la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado - PIDE, en la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - OTEPA, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM y en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, que el profesional propuesto no registra antecedentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificado con Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU; y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del PRONIED, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 331-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 05 de mayo de 2021 al señor Gustavo Daniel Escate Pariona en el cargo de confianza de Coordinador de Equipo de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Recursos Humanos, realizar las acciones de personal correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Infraestructura

Educativa (www.pronied.gob.pe) y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FRANCISCO PELAEZ CRUZ
DEL CASTILLO
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa

1950003-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2022-2024 del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 131-2021-MINEM/DM

Lima, 30 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 0099-2021-MINEM-OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 347-2021-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", cuyo literal d) del numeral 7.2 del artículo 7 establece que las políticas institucionales se concretan en los planes estratégicos institucionales - PEI y planes operativos institucionales - POI;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, la misma que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.2 de la sección 6 de la referida Guía para el Planeamiento Institucional modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019-CEPLAN-PCD, establece que el Plan Estratégico Institucional – PEI se elabora y aprueba en el año previo al inicio de su vigencia, y en consecuencia la entidad debe elaborar y aprobar el Plan Operativo Institucional - POI Multianual para un período no menor de tres años respetando el período de vigencia del Plan Estratégico Institucional – PEI, asimismo, señala que la entidad utiliza el aplicativo CEPLAN V.01 para registrar

y aprobar el Plan Operativo Institucional - POI Multianual y consistenciar el Plan Operativo Institucional - POI Anual con el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA, considerando la estructura funcional y programática del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN modifica la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, estableciendo el 30 de abril como plazo máximo para la aprobación del Plan Operativo Institucional - POI Multianual por parte de los Titulares de las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 166-2020-MINEM/DM, se aprueba el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2021-2023 del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 163-2020-MINEM/DM, se aprueba la ampliación del Horizonte del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020-2025;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 437-2018-MEM/DM, por la que se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Energía y Minas, de naturaleza permanente, los miembros de la referida Comisión, ante el requerimiento formulado por la Secretaría Técnica mediante Acta N° 001-2021, han validado la formulación del Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2022-2024;

Que, conforme al literal a) y d) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2017-EM y sus modificatorias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene entre sus funciones coordinar y supervisar la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, estadística, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico - legales de los respectivos Sistemas Administrativos Nacionales; y asimismo, supervisar los procesos de programación multianual de inversiones de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; motivo por el cual corresponde a dicha oficina consolidar el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Ministerio de Energía y Minas, que contiene los objetivos y estrategias de la entidad, así como las actividades operativas que deberán ser desarrolladas por los respectivos órganos y unidades orgánicas en el período 2022-2024;

Que, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Ministerio de Energía y Minas, elaborado con la participación de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas; articulado con las acciones estratégicas establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) ampliado del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020-2025;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional Multianual correspondiente al período 2022-2024 del Ministerio de Energía y Minas, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el

mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1950002-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan el título de Notario del Distrito de San Bartolo, Distrito Notarial de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0073-2021-JUS

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTOS, el Informe N° 12-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO y el Oficio N° 258-2021-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 181-2021-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 295-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 133-99-JUS, de fecha 12 de abril de 1999, se nombró al señor GERMÁN AUGUSTO PATRÓN BALAREZO, como Notario del Distrito Notarial de Lima, Distrito de San Bartolo, Provincia de Lima;

Que, mediante Oficio N° 142-2020-NPB, de fecha 15 de diciembre de 2020, el señor GERMÁN AUGUSTO PATRÓN BALAREZO, por razones de índole personal, presentó su carta de renuncia como notario al Colegio de Notarios de Lima;

Que, mediante los Oficios N° 08-2021-CNL/D, N° 125-2021-CNL/D y N° 378-2021-CNL/JD, el Colegio de Notarios de Lima comunicó a la Presidencia del Consejo del Notariado la renuncia al cargo de notario presentada por el señor GERMÁN AUGUSTO PATRÓN BALAREZO, solicitando la cancelación del título correspondiente; y, remitió, entre otros, la designación de los encargados de la administración del archivo del notario renunciante; y, las copias de las actas de cierre de sus registros notariales;

Que, mediante Oficio N° 181-2021-JUS/CN, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 12-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del mencionado notario;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de renuncia, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario del Distrito de San Bartolo, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, otorgado al señor GERMÁN AUGUSTO PATRÓN BALAREZO.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1949947-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la Directiva N° 08-2021-MIMP "Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129-2021-MIMP

Lima, 3 de mayo de 2021

Vistos, el Informe N° D000018-2021-MIMP-DSLDRAB de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías; el Memorandum N° D000135-2021-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Memorandum N° D000175-2021-MIMP-OGPP y el Memorandum N° D000293-2021-MIMP-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D000106-2021-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 y el literal n) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y modificatorias, señalan que el MIMP tiene por finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las niñas, niños y adolescente; y ejerce rectoría en el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278, de fecha 03 de agosto de 1990, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá, será el interés superior del niño;

Que, el artículo 42 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias, establece que la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente (DNA) es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral; funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral;

Que, el artículo IV del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, señala que las DNA actúan en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes; siendo que, cuando la DNA está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente (DEMUNA);

Que, el numeral d) del artículo 44 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes prevé que los integrantes de las Defensorías pueden desempeñarse en dicho servicio como defensor/a responsable, defensor/a, promotor/a o personal de apoyo; para ello, deben cumplir con haber aprobado el curso de formación para defensores/as;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente establece que, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías (DSLDRAB) desarrolla y promueve procesos de capacitación dirigidos a los/las integrantes de la DNA, a fin de fortalecer sus capacidades y contribuir a su especialización en la temática de niñez y adolescencia, con estándares que permitan garantizar una atención de calidad en el servicio;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias, dispone que el MIMP aprueba mediante Directiva, las normas complementarias para el registro, acreditación, capacitación y supervisión de las DEMUNA para desarrollar procedimientos por riesgo;

Que, el artículo 3 del Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, prevé que el MIMP, a través de la DSLDRAB de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes (DGNNA), como autoridad central del servicio de las DNA, promueve, inscribe, conduce, norma, coordina y supervisa dicho servicio, así como capacita a sus integrantes;

Que, mediante Informe N° D000018-2021-MIMP-DSLDRAB, la DSLDRAB sustenta la importancia de la aprobación de la Directiva "Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente", indicando que dicha propuesta tiene por finalidad contribuir a la mejora de la calidad en la atención que brinda el servicio de la DNA, a través de la capacitación de sus integrantes, buscando desarrollar y fortalecer sus competencias para optimizar su desempeño, lo cual repercutirá positivamente en la institucionalidad de los sistemas locales de protección de niñas, niños y adolescentes;

Que, asimismo, la DSLDRAB manifiesta que la declaratoria del estado de emergencia y las medidas de seguridad sanitaria dictadas por el Gobierno Nacional para combatir los estragos de la enfermedad del COVID 19, ha incrementado la necesidad de redoblar esfuerzos para cubrir la brecha de capacitación, para lo cual se vienen implementando modalidades de capacitación no presencial a través de aulas virtuales y plataformas de videoconferencias;

Que, en ese sentido, considera que se requiere contar con un instrumento normativo específico vinculado a la planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de capacitación dirigidos al servicio de DNA;

Que, mediante Memorandum N° D000175-2021-MIMP-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP) hace suyo el Informe N° D000046-2021-MIMP-OMI, elaborado por la Oficina de Modernización Institucional (OMI), quien emite opinión favorable para que la propuesta de Directiva "Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente" continúe con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, con Memorandum N° D000293-2021-MIMP-OGPP, la OGPP remite a esta Oficina General el Informe N° D000150-2021-MIMP-OPR y el Informe N° D000098-2021-MIMP-OP, de las Oficinas de Presupuesto y Planeamiento, respectivamente; a través de los cuales, emiten opinión favorable sobre la aprobación de la citada Directiva;

Que, respecto del nivel de aprobación de la citada Directiva, el literal a) del numeral 6.2.5.1 de la Directiva N° 002-2020-MIMP "Gestión de dispositivos legales y documentos normativos u orientadores elaborados en el pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables", señala que los documentos normativos son aprobados por Resolución Ministerial cuando, entre otros aspectos, su contenido sea relevante y de interés para usuarias/os de los servicios que presta el MIMP o se afecte los intereses, obligaciones o derechos de las/los administradas/os;

Que, al respecto, el numeral 43.1 del artículo 43 del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes señala que las DNA actúan en las instancias administrativas de las instituciones públicas y privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes, por lo que, los efectos



de la capacitación al personal de la DSLD y demás participantes, será de relevancia para dichos usuarios que procuran un acceso óptimo a los servicios de las DNA; siendo así, corresponde que la propuesta de Directiva sea aprobada por Resolución Ministerial;

Que, sin perjuicio de lo expresado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297 establece que el MIMP aprueba, mediante Directiva, las normas complementarias para el registro, acreditación, capacitación y supervisión de las DEMUNA; documento normativo que, de acuerdo a la Novena Disposición Complementaria Final de dicho Reglamento, debe ser aprobada por Resolución Ministerial;

Con las visaciones de la Secretaría General, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y modificatorias; y, el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 08-2021-MIMP "Capacitación a los/las integrantes del servicio de Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su anexo, sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), en la misma fecha de la publicación de esta Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1949542-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que modifica el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 018-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2021", en donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, las cuotas internacionales contenidas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021 podrán ser modificadas

previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado Anexo se aprueba mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se encuentra en la lista de pliegos presupuestales contenida en el Anexo B de la precitada Ley, en el que se ha consignado a su cargo el pago de la cuota anual 2021 a favor de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, por el importe de S/ 309 176,00 (Trescientos Nueve Mil Ciento Setenta y Seis y 00/100 Soles); no obstante, debido a la fluctuación en el tipo de cambio, corresponde cancelar el monto de S/ 357 750,00 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Soles), por lo que resulta necesario modificar el referido Anexo a fin de efectuar el pago correspondiente;

Que, realizada la evaluación y priorización correspondiente, se estima pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021, de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones; a efectos de atender el pago de la cuota anual a favor de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; y, en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales para el Año Fiscal 2021 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (En soles)	PERSONA JURÍDICA
036: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	S/ 357 750,00	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1950066-2

SALUD

Decreto Supremo que incorpora procedimiento administrativo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud**DECRETO SUPREMO
N° 013-2021-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que el Ministerio de Salud es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene como una de sus funciones rectoras la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 037-2016-SA y N° 003-2021-SA y por las Resoluciones Ministeriales N° 242-2016/MINSA, N° 263-2016/MINSA, N° 041-2018/MINSA, N° 250-2019/MINSA, N° 431-2019/MINSA y N° 668-2019/MINSA;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2021-SA se incorporan artículos al Decreto Supremo N° 014-2020-SA, que establece medidas para asegurar el adecuado desarrollo de los ensayos clínicos de la enfermedad COVID-19 en el país;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 44.1 que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector; y, en su numeral 44.5 dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo; en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que las entidades de la administración pública deben aprobar o modificar su TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro del sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), el Ministerio de Salud ha definido la pertinencia de incorporar un (1) procedimiento administrativo en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), con sus requisitos, calificación, plazos o silencio administrativo aplicable y costos;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar el TUPA del Ministerio de Salud, con el propósito de incorporar el procedimiento administrativo antes señalado;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud

Modifícase el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINSA y sus modificatorias, a fin de incorporar un (1) procedimiento administrativo, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Aprobación del derecho de tramitación

Apruébase el derecho de tramitación correspondiente al procedimiento administrativo, según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.gob.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la RepúblicaWALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y FinanzasÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican el texto actualizado y concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 390-PE-ESSALUD-2021

30 de abril de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N°s. 4262 y 4869-GCGP-ESSALUD-2020 de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, los Memorandos Nros. 99, 3060 y 3392-GCPP-ESSALUD-2021 e Informes Nros. 008, 105 y 116-GOP-GCPP-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto, y la Nota N° 621-GCAJ-ESSALUD-2021 e Informes Nros. 245 y 246-GNAJ-GCAJ-ESSALUD-2021 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal e) del artículo 2 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), se establece que, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, ESSALUD formula y aprueba sus reglamentos internos, así como otras normas que le permitan ofrecer sus servicios de manera ética, eficiente y competitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N° 064-2021-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, cuyos artículos 1 y 2 establecen como objeto y finalidad que la referida norma regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; a fin que éstas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía; y en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 de los referidos Lineamientos, se establece que la referida norma es de aplicación al Seguro Social de Salud – ESSALUD;

Que, en el numeral 14.1, del artículo 14 de los citados Lineamientos se establece que los órganos desconcentrados desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad;

Que, en el artículo 53 de dichos Lineamientos se establece que el Manual de Operaciones – MOP es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza, entre otros, la estructura orgánica al interior de los órganos desconcentrados cuando corresponda; y, en su artículo 54 indica que la estructura del MOP, incluye las disposiciones generales, estructura, bienes, servicios y procesos, así como anexos;

Que, referente al MOP, en el artículo 55 de los referidos Lineamientos se señala que se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el que justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación, y en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría

Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP;

Que, de acuerdo al artículo 201 A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Red Prestacional es el órgano desconcentrado del Seguro Social de Salud – ESSALUD que depende de la Gerencia General y representa al Seguro Social de Salud en el espacio geográfico asignado en el marco de las políticas, normas y planes institucionales. Está a cargo de gestionar y brindar prestaciones de salud y prestaciones sociales dirigidas a la población asegurada adscrita, mediante una red de servicios de salud propios, de terceros o bajo modalidad de asociación pública privada de diferentes niveles de complejidad, unidades operativas de prestaciones sociales, propias y contratadas y servicios complementarios de oferta flexible, así como, servicios de salud altamente especializados a la población referenciada de otras redes prestadoras de ESSALUD, que trabajan en forma organizada y coordinada bajo el modelo de gestión en red y micro red y criterios de complementariedad e integridad, que garantice la disponibilidad y continuidad en la atención;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010, se aprobó la Estructura Orgánica de la Red Asistencial Lambayeque, la Micro Estructura del Hospital Base “Almazor Aguinaga Asenjo” y el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial en mención, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 620-PE-ESSALUD-2010 y N° 185-PE-ESSALUD-2016;

Que, al interior de su ámbito jurisdiccional, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s 146-PE-ESSALUD-2010, 398-PE-ESSALUD-2011, 470-PE-ESSALUD-2011 y 433-PE-ESSALUD-2020 se creó el Hospital II Luis Enrique Heysen Incháustegui, se modificó la denominación del Policlínico “Manuel Manrique Nevado” a “Centro de Atención Primaria III Manuel Manrique Nevado”, se modificó la denominación del Policlínico “Clínica Carlos Castañeda Iparraguirre” a Centro de Atención Primaria III “Carlos Castañeda Iparraguirre”, y se creó el Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna, pertenecientes a la Red Asistencial Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 433-PE-ESSALUD-2020, se creó el Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna, Categoría II-E, que pertenece al Departamento de Lambayeque;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 910-PE-ESSALUD-2020 se creó la Red Asistencial Jaén, ubicada en la Provincia de Jaén del Departamento de Cajamarca, a cuyo ámbito de jurisdicción pertenece el Hospital II Jaén como Hospital Base, Centro de Atención Primaria II San Ignacio, Centro Médico Pucará, Centro Médico Chota, y Centro Médico Cutervo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del ROF de ESSALUD, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado del planeamiento, el presupuesto, costos, la organización corporativa y modernización, el planeamiento y evaluación de inversiones, el sistema estadístico institucional y la generación de información gerencial, coordinando en el ámbito de su competencia con los órganos centrales y desconcentrados, entidades y organismos públicos. Asimismo, en el literal m) del referido artículo se indica que la Gerencia Central en mención formula, actualiza, evalúa y propone el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD y órganos desconcentrados, en el marco de las normas que correspondan; así como, en el literal e) del artículo 45, la Gerencia de Organización y Procesos de la citada Gerencia Central elabora y presenta los Reglamentos de Organización y Funciones;

Que, mediante los Memorandos de Vistos, la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes Nros. 008, 105 y 116-GOP-GCPP-ESSALUD-2021 de la Gerencia de Organización y Procesos, mediante los cuales manifiestan que es necesaria la aprobación de los Manuales de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque, y del Hospital

Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, debido a que se ha identificado la necesidad de actualizar el documento técnico normativo de gestión organizacional de la Red Prestacional Lambayeque, como órgano desconcentrado de ESSALUD, así como, desarrollar de manera separada el Manual de Operaciones del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, como Hospital Nacional, considerando la estructura establecida en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, en el Informe N° 105-GOP-GCPP-ESSALUD-2021, la Gerencia de Organización y Procesos comunica que es pertinente aprobar, en el mismo acto resolutivo, el Manual de Operaciones de la Red Asistencial Jaén y el Manual de Operaciones del Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna, con la finalidad de estandarizar las denominaciones y funciones necesarias para la vigencia de los Manuales de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque, y del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, y para coadyuvar la implementación de la Red Asistencial Jaén, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 910-PE-ESSALUD-2020;

Que, la referida unidad orgánica propone modificar un conjunto de artículos y disposiciones del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, para facilitar la implementación y diferenciación del modelo de red prestacional y asistencial de la institución;

Que, asimismo, se propone modificar la denominación del Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna creado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 433-PE-ESSALUD-2020 por Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna Tumán, de modo que se facilite el reconocimiento e identificación con la jurisdicción en la que dicho establecimiento de salud brinda sus servicios, y se garantice la diferenciación respecto a las demás IPRESS de la Red Asistencial Lambayeque;

Que, de manera complementaria, en el Informe N° 116-GOP-GCPP-ESSALUD-2021, la Gerencia de Organización y Procesos comunica que, en atención a la asistencia técnica virtual brindada por la Secretaría de Gestión Pública, es necesario considerar, en el Texto Actualizado y Concordado del ROF de ESSALUD, las principales funciones específicas de los órganos desconcentrados y los órganos prestadores nacionales de ESSALUD;

Que, mediante Memorando de Vistos, la Gerencia Central de Gestión de las Personas señala que la relación de plazas vacantes y presupuestadas para la implementación de las nuevas propuestas organizativas a fin de coadyuvar con la implementación de los mencionados Manuales de Operaciones, no afecta el presupuesto institucional, en cumplimiento con el numeral 8.1.3 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE;

Que, a través de la Nota e Informes de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica considera que la aprobación de los Manuales de Operación (MOP) de la Red Prestacional Lambayeque, del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, de la Red Asistencial Jaén, y del Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna (Tumán), se encuentran validados por la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto por ser de su competencia, lo cual se encuentra desarrollado en los Informes Nros. 008 y 105-GOP-GCPP-ESSALUD-2021; asimismo, considera viable el trámite de aprobación de los referidos MOP, validando la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en los precitados documentos técnico-normativo de gestión organizacional, y las modificaciones propuestas al ROF de ESSALUD, complementada en el Informe N° 116-GOP-GCPP-ESSALUD-2021, todo ello de conformidad con lo acotado en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, los Lineamientos N° 02-2020-SGP que establecen orientaciones sobre el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y el Manual de Operaciones - MOP, aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2020-PCM-

SGP; y, en concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, correspondiendo ser aprobados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, conforme a lo señalado en los literales c) y d) del artículo 8 de la Ley N° 27056, es competencia de la Presidencia Ejecutiva aprobar la estructura orgánica y funcional de ESSALUD, así como aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD y los demás reglamentos internos;

Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

Estando a lo propuesto y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

1. De la modificación del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD

1.1. MODIFICAR los artículos 200°, 201°, 201°-A, 201°-B, 203°, 205°, 208°, 209°, 210° y 211° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud - ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 200° INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD E INVESTIGACIÓN

200.1 El Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud e Investigación (IETS) es el órgano desconcentrado del Seguro Social de Salud – ESSALUD, que depende de la Gerencia General, responsable de la evaluación económica, social y sanitaria de las tecnologías sanitarias para su incorporación, supresión, utilización o cambio en la institución, así como de proponer las normas y estrategias para la innovación científica tecnológica, la promoción y regulación de la investigación científica en el campo de la salud, que contribuya al acceso y uso racional de tecnologías en salud basada en la evidencia, eficacia, seguridad y costo efectividad, a ser utilizadas por la Red Prestadora de servicios de salud de ESSALUD en el ámbito nacional.

200.2 Es el responsable del petitorio de medicamentos y listado de bienes de tecnologías sanitarias y guías de práctica clínica en ESSALUD.

200.3 Son funciones específicas de IETS las siguientes:

a) Formular, aprobar cuando corresponda y evaluar políticas normas, lineamientos, programas e iniciativas para el acceso y uso racional de tecnologías sanitarias, la evaluación de tecnologías sanitarias, la implementación del sistema de farmacovigilancia y tecnovigilancia, la elaboración e implementación de guías de práctica clínica y el desarrollo de la investigación en salud.

b) Establecer las prioridades de evaluación de tecnologías sanitarias, elaboración de guías de práctica clínica y el desarrollo de investigación en ESSALUD.

c) Evaluar de forma sistemática y objetiva las tecnologías sanitarias aplicadas para la salud, basándose en evidencia científica, teniendo en cuenta aspectos de seguridad, eficacia, efectividad, eficiencia e impacto económico en ESSALUD.

d) Aprobar la incorporación, supresión o cambio de tecnologías sanitarias a ser aplicadas en ESSALUD, en el marco de la sostenibilidad financiera.

e) Proponer el petitorio institucional de medicamentos a la autoridad competente y aprobar los listados de bienes de tecnologías sanitarias en ESSALUD.

f) Promover, regular y desarrollar la investigación en salud en ESSALUD.

g) Controlar y evaluar la ejecución del presupuesto de investigación en salud en ESSALUD.

h) Implementar y conducir el sistema institucional de farmacovigilancia y tecnovigilancia de ESSALUD.

i) Evaluar y aprobar guías de práctica clínica, así



como elaborar las mismas en caso se traten de temas priorizados en ESSALUD.

j) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda.”

“Artículo 201° CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE BIENES ESTRATÉGICOS

201.1 La Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE) es el órgano desconcentrado del Seguro Social de Salud –ESSALUD, que se encarga de la determinación de las necesidades, programación, contratación, almacenamiento, distribución y redistribución de bienes estratégicos como son: productos farmacéuticos, dispositivos médicos, equipos médicos y ropa hospitalaria para las IPRESS de ESSALUD a nivel nacional, que garanticen la calidad, economía y oportunidad del abastecimiento.

201.2 Son funciones específicas de CEABE las siguientes:

a) Formular y proponer a los órganos centrales que correspondan los lineamientos de política, estrategias, normas y procedimientos, relacionados con el abastecimiento de bienes estratégicos para las IPRESS del Seguro Social de Salud, según corresponda.

b) Estimar y determinar las necesidades de bienes estratégicos para las IPRESS del Seguro Social de Salud, en coordinación con los órganos desconcentrados que correspondan.

c) Formular y aprobar el cuadro de necesidades de bienes estratégicos y su reprogramación para el abastecimiento de los mismos, en coordinación con los órganos competentes del nivel central y los órganos desconcentrados.

d) Formular la programación de los procesos de contratación de bienes estratégicos para su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de ESSALUD por parte de la Gerencia Central de Logística, así como supervisar su ejecución.

e) Organizar, ejecutar y controlar los procesos de contratación de bienes estratégicos.

f) Suscribir y administrar los contratos y adendas, así como controlar las garantías correspondientes y aplicar las penalidades por los incumplimientos en que incurran los proveedores de bienes estratégicos.

g) Efectuar la liquidación de los contratos suscritos y gestionar el pago de las facturas de los proveedores de bienes estratégicos.

h) Controlar y evaluar la disponibilidad de los bienes estratégicos y ejecutar las acciones necesarias para prevenir desabastecimientos y/o sobre stocks.

i) Organizar, evaluar y controlar la redistribución de los bienes estratégicos entre los órganos desconcentrados y la sociedad operadora.

j) Remitir a la Gerencia Central de Gestión Financiera la información necesaria para el registro de establecimientos de salud que manejan insumos químicos y productos controlados, así como informar periódicamente el movimiento de los mismos por cada establecimiento, en el ámbito de su competencia y según las normas emitidas por SUNAT.

k) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda.”

“Artículo 201°-A RED PRESTACIONAL

201°-A.1 La Red Prestacional es un órgano desconcentrado que representa al Seguro Social de Salud en el espacio geográfico asignado en el marco de las políticas, normas y planes institucionales, y las funciones asignadas. Su dependencia jerárquica es establecida en sus documentos técnico-normativos de gestión organizacional.

201°A.2 Está a cargo de gestionar los recursos necesarios para brindar prestaciones de salud y prestaciones sociales, según corresponda, dirigidas a la población asegurada adscrita, y garantizar el funcionamiento de (i) la red de servicios de salud integrada por IPRESS propias, de terceros o bajo modalidad de asociación pública privada de diferentes niveles de

complejidad, (ii) las unidades operativas de prestaciones sociales propias y contratadas, según corresponda; (iii) los servicios complementarios de oferta flexible, y (iv) los servicios de salud altamente especializados otorgados a la población referenciada de otras redes prestadoras de ESSALUD, que trabajan en forma organizada y coordinada bajo el modelo de gestión en red y microrred, y criterios de complementariedad e integridad, que garantice la disponibilidad y continuidad en la atención.

201°-A.3 Son funciones específicas de la Red Prestacional las siguientes:

a) Garantizar la continuidad, calidad y oportunidad en el otorgamiento de las prestaciones de salud y sociales, según corresponda, a los asegurados y usuarios del ámbito de la Red Prestacional a través de la Red Prestadora asignada, así como mediante la coordinación y complementariedad con otras Redes Prestadoras.

b) Proponer las metas y la cartera de servicios de la Red Prestacional, evaluar y controlar la gestión e informar a su órgano inmediato superior respecto al desempeño y resultados, en el marco de los planes y prioridades institucionales.

c) Gestionar la red de servicios de salud del primer al tercer nivel de atención y de las prestaciones sociales, según corresponda, para la atención integral de la población asegurada adscrita y referida.

d) Planificar el desarrollo de la oferta prestacional en base a estudios de brecha demanda – oferta optimizada, cartera de servicios con enfoque de red, capacidad operativa máxima de la Red Prestadora, en el marco de las normas vigentes.

e) Garantizar el derecho del asegurado y usuario a la información, equidad, accesibilidad, atención y elección, según las normas vigentes; así como implementar los canales de comunicación para atender consultas, resolver reclamos y otros, en coordinación con el órgano central competente.

f) Garantizar el cumplimiento de los contratos y convenios con IPRESS y organizaciones que brindan prestaciones sociales, según corresponda, públicas, privadas o que operan bajo la modalidad de APP que formen parte de la Red Prestacional, según corresponda, informando a su órgano inmediato superior.

g) Implementar los planes de contingencia ante epidemias, emergencias, desastres y otros eventos adversos, declarados por la autoridad competente, informando a la Gerencia General sobre lo ejecutado.

h) Gestionar, administrar y proveer a la Red Prestacional el potencial humano, los recursos materiales, financieros, tecnológicos, bienes patrimoniales y servicios generales de acuerdo a la política y normas institucionales y a los dispositivos legales vigentes.

i) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda.”

“Artículo 201°-B RED ASISTENCIAL

201°-B.1 La Red Asistencial es el órgano desconcentrado que depende de la Gerencia Central de Operaciones, y representa al Seguro Social de Salud en el espacio geográfico asignado en el marco de las normas y planes institucionales, y las funciones asignadas.

201°-B.2 Está a cargo de, según lo establezcan sus documentos técnico-normativos de gestión organizacional, (i) gestionar prestaciones integrales de salud a la población asegurada del ámbito geográfico asignado mediante la articulación de las IPRESS de diferentes niveles de atención que la conforman y (ii) brindar prestaciones de atención ambulatoria y hospitalaria especializadas a pacientes asegurados referidos de las IPRESS de menor capacidad resolutoria de la Red y del ámbito nacional.

201°B.3 Son funciones específicas de la Red Asistencial las siguientes:

a) Organizar las prestaciones de salud en forma integral a los asegurados y derechohabientes de la Red Asistencial y efectuar las acciones de gestión de calidad, control y evaluación correspondientes.

b) Negociar y suscribir Acuerdos de Gestión o el documento que haga sus veces en torno a la venta de

servicios de salud hacia los órganos de ESSALUD encargados de la compra de prestaciones de salud, según la normatividad que regula la materia.

c) Articular las IPRESS de diferente nivel de complejidad que integran la Red Asistencial para que operando coordinadamente brinden prestaciones integrales a los asegurados.

d) Promover la satisfacción de los usuarios internos y externos de las IPRESS de la Red, mediante la implementación de un sistema de gestión de calidad.

e) Gestionar, administrar y proveer los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos con eficacia, eficiencia, transparencia, de acuerdo a los lineamientos de política institucional y a los dispositivos legales vigentes.

f) Implementar los planes de contingencia ante epidemias, emergencias, desastres y otros eventos adversos, declarados por la autoridad competente, informando al órgano inmediato superior sobre lo ejecutado.

g) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda”.

“Artículo 203° INSTITUTO DE MEDICINA TRADICIONAL

203.1 El Instituto de Medicina Tradicional (IMET) es el órgano desconcentrado del Seguro Social – ESSALUD, que depende de la Gerencia de Medicina Complementaria, de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, responsable de realizar trabajos de investigación científica sobre medicina tradicional y complementaria con énfasis en plantas medicinales a través de estudios pre-clínicos: etnobotánicos, farmacognósticos, fármaco-toxicológicos, los cuales contribuyen a sustentar los métodos utilizados en medicina complementaria.

203.2 Son funciones específicas del IMET las siguientes:

a) Desarrollar las actividades destinadas a la investigación, promoción, producción y procesamiento de productos medicamentosos de aplicación en Medicina Tradicional y de uso a nivel asistencial, en coordinación de las unidades de organización que correspondan.

b) Desarrollar programas de investigación, docencia y capacitación, para el desarrollo de la atención de enfermedades empleando la Medicina Tradicional, de acuerdo a la normatividad respectiva.

c) Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y controlar el desarrollo de la Investigación Científica para la obtención de prototipos y formas medicamentosas a partir de plantas con propiedades medicinales, en coordinación con las unidades de organización que correspondan.

d) Difundir a la colectividad de asegurados y público en general, información sobre las especies vegetales y sus propiedades medicinales.

e) Otras funciones que le asigne la unidad orgánica inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda.”

“Artículo 205° INSTITUTO NACIONAL CARDIOVASCULAR

205.1 El Instituto Nacional Cardiovascular (INCOR) es un órgano prestador nacional desconcentrado del Seguro Social de Salud - ESSALUD, que depende de la Gerencia General, responsable de brindar prestaciones de salud altamente especializadas en cardiología y cirugía cardiovascular a la población asegurada referenciadas por los establecimientos de salud del ámbito nacional.

205.2 Son funciones específicas del INCOR las siguientes:

a) Brindar prestaciones de salud al paciente con patología cardiovascular de alta complejidad que es referido al Instituto de las IPRESS de menor capacidad resolutive de ESSALUD, así como, a pacientes no asegurados con patología cardiovascular de alta complejidad.

b) Organizar, dirigir e implementar el Sistema Nacional de Cuidado Cardiovascular en ESSALUD, conforme a lo establecido en la normatividad que regula la materia.

c) Promover, organizar, ejecutar, difundir y evaluar la investigación en el campo de la salud cardiovascular, con la finalidad de mejorar el conocimiento del cuidado de la salud cardiovascular, en coordinación con las organizaciones públicas y privadas nacionales e internacionales que fomentan y/o participan en la investigación científica de la salud.

d) Proponer, realizar y evaluar las actividades de docencia especializada y capacitación en salud cardiovascular, para fortalecer capacidades y competencias de los recursos humanos propios del Instituto y todos las IPRESS de ESSALUD con menor capacidad resolutive.

e) Proponer y evaluar el cumplimiento de la normativa de salud cardiovascular para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la patología cardiovascular en la población a su cargo, promoviendo la participación activa de las IPRESS de ESSALUD que intervengan directa o indirectamente en el cuidado de la salud cardiovascular.

f) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda.”

“Artículo 208° CENTRO NACIONAL DE SALUD RENAL

208.1 El Centro Nacional de Salud Renal (CNSR) es el órgano prestador nacional desconcentrado de ESSALUD, que depende de la Gerencia General, responsable de brindar prestaciones de diálisis a los asegurados con enfermedad renal crónica que les son derivados de los establecimientos de salud de Lima y Callao.

208.2 Son funciones específicas del CNSR las siguientes:

a) Organizar y brindar prestaciones especializadas de diálisis a los asegurados y derechohabientes con Enfermedad Renal Crónica que le son referidos de los órganos desconcentrados de Lima y Callao, a través de servicios propios o contratados con la red pública o privada; y efectuar las acciones de control y evaluación correspondientes.

b) Cumplir con las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Referencias y Contrarreferencias institucional, garantizando continuidad y oportunidad en la atención.

c) Brindar asesoría técnica a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud, en la formulación e implementación de planes, programas, normas, procedimientos y demás instrumentos de gestión referidos a las prestaciones especializadas de diálisis.

d) Asesorar y brindar apoyo técnico asistencial a los órganos desconcentrados en lo referente a prestaciones de diálisis (hemodiálisis y diálisis peritoneal, así como absolver las consultas que se formulen dentro del ámbito de su competencia.

e) Desarrollar actividades de investigación sobre los avances científico-técnicos, evaluación e innovación en tecnología y elaboración de estudios en las materias de competencia del Centro Nacional de Salud Renal; evaluar y proponer su aplicación en el ámbito institucional.

f) Organizar y desarrollar actividades de docencia dirigido al personal asistencial y administrativo de la Institución en los servicios de Hemodiálisis y Diálisis Peritoneal, así como en aquellos que le sean afines.

g) Promover y realizar reuniones y eventos de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y proponer convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines.

h) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda”.

“Artículo 209° CENTRO NACIONAL DE TELEMEDICINA

209.1 El Centro Nacional de Telemedicina (CENATE) es el órgano prestador nacional desconcentrado del Seguro Social de Salud - ESSALUD, que depende de



la Gerencia General, responsable de brindar atenciones de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, recuperación o rehabilitación haciendo uso de tecnologías de la información y telecomunicaciones.

209.2 Son funciones específicas del GENATE las siguientes:

a) Formular, proponer y evaluar las políticas, estrategias y normas de telemedicina y telesalud de ESSALUD, en el marco de las prioridades y estrategias sanitarias establecidas por los órganos centrales correspondientes.

b) Determinar e implementar los mecanismos de coordinación y articulación para la difusión y prestación de servicios de telemedicina con los órganos desconcentrados y órganos prestadores nacionales, según corresponda.

c) Identificar las necesidades y oportunidades de desarrollo de telesalud que resulten de interés y beneficio en el proceso de atención de salud para la población asegurada.

d) Programar las atenciones de salud, así como evaluar sus resultados, impacto, acceso y brecha oferta-demanda.

e) Implementar y supervisar el funcionamiento de los servicios de telegestión, teleeducación y la atención a través de la telesalud en las IPRESS.

f) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda”.

“Artículo 210° GERENCIA DE PROCURA Y TRASPLANTE

210.1 La Gerencia de Procura y Trasplante es el órgano prestador nacional desconcentrado de ESSALUD que depende de la Gerencia Central de Operaciones, responsable del sistema de procura y trasplante de órganos y tejidos en el ámbito institucional.

210.2 Son funciones específicas del Gerencia de Procura y Trasplante las siguientes:

a) Formular y proponer a la Gerencia Central de Prestaciones de Salud las normas, estrategias, planes, programas y proyectos para el desarrollo de las actividades de Procura y Trasplante de órganos o tejidos para la atención de los pacientes de ESSALUD.

b) Desarrollar la red funcional especializada en servicios de procura y trasplante de órganos y tejidos de ESSALUD.

c) Formular e implementar sistemas de gestión que permitan el desarrollo de los trasplantes con uso eficiente de los recursos institucionales.

d) Implementar lineamientos y políticas emitidas por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud en relación al desarrollo de las actividades de Procura y Trasplante en ESSALUD.

e) Formular e implementar sistemas de información especializada que permitan garantizar la transparencia y equidad en los procesos de donación y trasplante, en coordinación con los órganos centrales competentes.

f) Formular e implementar sistemas de control de calidad de los procesos y resultados de procura.

g) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda”.

“Artículo 211° GERENCIA DE OFERTA FLEXIBLE

211.1 La Gerencia de Oferta Flexible es el órgano prestador nacional desconcentrado de ESSALUD que depende de la Gerencia Central de Operaciones, responsable de brindar prestaciones de salud pre y pos hospitalarias que incluye la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a los asegurados de manera itinerante a nivel nacional, atenciones domiciliarias y de urgencias y emergencias pre hospitalarias.

211.2 Son funciones específicas del Gerencia de Oferta Flexible las siguientes:

a) Implementar lineamientos y políticas emitidas por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud para el desarrollo de las atenciones pre y post hospitalarias.

b) Atender la población referida de los órganos desconcentrados y órganos prestadores nacionales con la finalidad de continuar los procedimientos indicados de recuperación y rehabilitación.

c) Planificar y organizar actividades de capacitación e investigación sobre servicios de emergencia, en forma coordinada con los órganos desconcentrados, órganos prestadores nacionales y la Gerencia Central de Prestaciones de Salud.

d) Promover la docencia, formación y capacitación permanente de los profesionales involucrados en la gestión de la Atención Médica pre y Post Hospitalaria.

e) Otras funciones que le asigne el órgano inmediato superior y su Manual de Operaciones, según corresponda.”

1.2. MODIFICAR el Anexo A del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, según el detalle del Anexo A de la presente Resolución.

1.3. DEJAR SIN EFECTO los artículos 16°, 204°, 212°, 212-C° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias.

2. Del cambio de denominación del Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna

2.1. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 433-PE-ESSALUD-2020 en los siguientes términos:

“1. CREAR el Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna Tumán, Categoría II-E, que pertenece al Departamento de Lambayeque, y se encuentra bajo el ámbito de la Red Asistencial Lambayeque”

2.2. DISPONER que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, documentos normativos, documentos técnicos, documentos orientadores, actos de administración interna, actos administrativos documentos que designen órganos colegiados, documentos de gestión, instrumentos de gestión y demás documentos de similar naturaleza al Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna, creado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 433-PE-ESSALUD-2020, debe entenderse referida al Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna Tumán.

3. Creación de la Red Prestacional Lambayeque

3.1. CREAR la Red Prestacional Lambayeque, sobre la base de la Red Asistencial Lambayeque, como órgano desconcentrado de ESSALUD que depende de la Gerencia Central de Operaciones y representa al Seguro Social de Salud en el espacio geográfico asignado, en el marco de las políticas, normas y planes institucionales.

3.2. DISPONER que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, documentos normativos, documentos técnicos, documentos orientadores, actos de administración interna, actos administrativos documentos que designen órganos colegiados, documentos de gestión, instrumentos de gestión y demás documentos de similar naturaleza a la Red Asistencial Lambayeque, debe entenderse referida a la Red Prestacional Lambayeque.

4. De la aprobación de los Manuales de Operaciones y cargos estructurales

4.1. APROBAR el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque y el Manual de Operaciones del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución (Anexo 1).

4.2. APROBAR el Manual de Operaciones de la Red Asistencial Jaén, que forma parte integrante de la presente resolución (Anexo 2).

4.3. APROBAR el Manual de Operaciones del Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna Tumán, que

forma parte integrante de la presente resolución (Anexo 3).

4.4. DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Organización y Funciones de la Red Asistencial Lambayeque, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 368-PE-ESSALUD-2010.

4.5. APROBAR los Cargos Ejecutivos Estructurales de la Red Prestacional Lambayeque, del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, de la Red Asistencial Jaén, del Hospital II Jaén y el Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna Tumán, que se detallan en los Anexos 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

5. De la implementación de los Manuales de Operaciones

5.1. ENCARGAR al Gerente de la Red Prestacional Lambayeque y al Director de la Red Asistencial Jaén la implementación de los Manuales de Operaciones aprobados por la presente resolución, según corresponda, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de publicada la presente Resolución, en coordinación con los órganos involucrados.

5.2. DISPONER que la Gerencia Central de Operaciones supervise el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

5.3. DISPONER que la Gerencia Central de Gestión de las Personas ejecute, en el plazo establecido en el numeral 5.1 de la presente Resolución, los actos de administración interna necesarios para la implementación de los cargos ejecutivos estructurales aprobados por la presente Resolución, de acuerdo a la normatividad que regula el sistema administrativo de gestión de recursos humanos, sin irrogar mayor gasto institucional.

5.4. ENCARGAR a los órganos centrales la ejecución de los actos de administración interna del ámbito de sus respectivas competencias necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, en el marco de la normatividad correspondiente vigente.

6. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD (www.essalud.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial el Peruano, bajo responsabilidad.

7. DISPONER que la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto publique el Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones de ESSALUD, el Manual de Operaciones de la Red Prestacional Lambayeque, el Manual de Operaciones del Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, el Manual de Operacional de la Red Asistencial Jaén, el Manual de Operaciones del Hospital Clínico Especializado en Medicina Interna Tumán en el Portal del Estado Peruano y el Portal Intranet Institucional, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA G. MOLINELLI ARISTONDO
Presidenta Ejecutiva
ESSALUD

1949940-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 406-2021-MTC/01.02**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 083-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble

a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, asimismo, el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, señala que transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada y se inicia el procedimiento de expropiación

Que, mediante Carta N° 11-2020/MGCS, el Perito Tasador contratado por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL), bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1366, remite a PROVIAS NACIONAL entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código RV4-T3-PAD-MOL-002, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 2862-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite el Informe N° 001-2021-MPRG, en el cual se indica que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, en el marco de lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada de conformidad con lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 003-2020, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Informe Técnico N° 079-2020-PPHS-RV4-PAD-PP suscrito por verificador catastral, el Certificado Registral Inmobiliario correspondiente expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 849-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 906-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área del Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la Obra: Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 469 557,70 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 70/100) correspondiente al código RV4-T3-PAD-MOL-002, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que

contenga la Partida Registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA - SANTA - TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY - EMPALME PN1N.									
No	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	
			CÓDIGO: RV4-T3-PAD-MOL-002	ÁREA AFECTADA: 5,516.11 m ²		AFECTACIÓN: PARCIAL			
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84			
						Este(X)	Norte(Y)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- PROVIAS NACIONAL	JOSE ALFARO OSWALDO AVILA y REYNA MATILDE MORALESA MALDONADO	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:						
			Por el Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 00037 y la Carretera Afirmada de una Vía a Molinos, con una longitud de 325.04 m.	A	A-B	3.14	805149.5487	8899921.5745	
			Por el Sur: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 00037, con una longitud de 78.19 m.	B	B-C	39.06	805152.6823	8899921.7401	
			Por el Este: Colinda con el área remanente del mismo predio U.C. 00037, con una longitud de 103.33 m.	C	C-D	4.01	805191.6217	8899924.8091	
			Por el Oeste: Colinda con la Carretera Panamericana Norte, con una longitud de 135.61 m.	D	D-E	9.92	805191.8796	8899920.8040	
				E	E-F	5.08	805181.9943	8899920.0360	
				F	F-G	5.02	805176.9660	8899919.2847	
				G	G-H	4.95	805172.1117	8899918.0250	
				H	H-I	5.05	805167.5557	8899916.0909	
				I	I-J	5.00	805163.4221	8899913.1823	
				J	J-K	4.99	805160.3175	8899909.2669	
				K	K-L	5.00	805158.4488	8899904.6457	
				L	L-M	5.01	805157.7393	8899899.6973	469 557.70
				M	M-N	5.05	805157.8151	8899894.6834	
				N	N-O	4.98	805158.4831	8899889.6768	
				O	O-P	4.98	805159.4901	8899884.8038	
				P	P-Q	47.87	805160.6509	8899879.9583	
				Q	Q-R	5.00	805172.0344	8899833.4633	
				R	R-S	5.00	805176.8617	8899834.7661	
				S	S-T	5.00	805181.6946	8899836.0443	
				T	T-U	5.00	805186.5253	8899837.3255	
				U	U-V	5.00	805191.3207	8899838.7437	
				V	V-W	4.93	805196.0635	8899840.3367	
				W	W-X	5.06	805200.6412	8899842.1718	
				X	X-Y	4.99	805205.1668	8899844.4297	
				Y	Y-Z	4.99	805209.3954	8899847.0805	
				Z	Z-A1	4.94	805213.1275	8899850.3983	
				A1	A1-B1	5.02	805216.2367	8899854.2369	
				B1	B1-C1	5.03	805218.6035	8899858.6678	
				C1	C1-D1	4.96	805220.5063	8899863.3258	
				D1	D1-E1	5.00	805221.8093	8899868.1075	
				E1	E1-F1	4.99	805222.8629	8899872.9988	
				F1	F1-G1	5.01	805223.6045	8899877.9324	
	G1	G1-H1	5.01	805224.1038	8899882.9188				
	H1	H1-I1	3.47	805224.4854	8899887.9097				
	I1	I1-J1	29.07	805224.3035	8899891.3787				
	J1	J1-K1	3.01	805222.4174	8899920.3910				
	K1	K1-L1	2.97	805220.7989	8899922.9311				
	L1	L1-M1	2.36	805218.8718	8899925.1882				
	M1	M1-N1	0.10	805217.1146	8899926.7578				
	N1	N1-O1	40.02	805217.0359	8899926.8122				
	O1	O1-P1	7.72	805256.9338	8899929.9568				
	P1	P1-Q1	5.30	805250.5003	8899925.6967				

					Q1	Q1-R1	10.00	805247.4053	8899921.3896
					R1	R1-S1	20.00	805248.0540	8899911.4107
					S1	S1-T1	5.00	805249.3501	8899891.4527
					T1	T1-U1	5.00	805249.6532	8899886.4630
					U1	U1-V1	5.00	805250.1889	8899881.4884
					V1	V1-W1	5.00	805250.6578	8899876.5111
					W1	W1-X1	5.01	805251.0638	8899871.5260
					X1	X1-Y1	5.00	805251.3179	8899866.5217
					Y1	Y1-Z1	5.16	805251.2997	8899861.5237
					Z1	Z1-A2	4.84	805250.9806	8899856.3766
					A2	A2-B2	5.10	805250.4112	8899851.5727
					B2	B2-C2	5.09	805249.5596	8899846.5483
					C2	C2-D2	4.95	805248.1700	8899841.6544
					D2	D2-E2	5.00	805246.5320	8899836.9813
					E2	E2-F2	4.99	805244.3914	8899832.4645
					F2	F2-G2	5.01	805242.1572	8899828.0016
					G2	G2-H2	5.06	805239.5149	8899823.7463
					H2	H2-I2	5.13	805236.4628	8899819.7055
					I2	I2-J2	4.96	805233.2053	8899815.7384
					J2	J2-K2	4.98	805229.7746	8899812.1625
					K2	K2-L2	4.99	805225.9831	8899808.9350
					L2	L2-M2	4.99	805222.0151	8899805.9012
					M2	M2-N2	5.16	805217.8334	8899803.1769
					N2	N2-O2	5.01	805213.3335	8899800.6544
					O2	O2-P2	5.00	805208.8242	8899798.4679
					P2	P2-Q2	5.00	805204.2184	8899796.5205
					Q2	Q2-R2	5.00	805199.5170	8899794.8066
					R2	R2-S2	5.07	805194.7709	8899793.2430
					S2	S2-T2	8.00	805189.9119	8899791.7862
					T2	T2-A	135.61	805182.1275	8899789.9353

1949329-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado por la obra: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 407-2021-MTC/01.02**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: El Memorandum N° 2233-2021-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorandum N° 973-2021-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional “Coronel FAP Francisco Secada Vignetta”, ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan, provincia de Maynas y departamento de Loreto; y, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado,

Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia

de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total del bien inmueble, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del TUO de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2021-LEIC, el Perito Supervisor contratado bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, otorga conformidad, entre otros, al Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERIKUITOS-PR-052, en el cual se determina el valor de la tasación del área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 973-2021-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 004-2021-MTC/19.03-IMGA/PRO, a través del cual se señala, con relación al área del inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la Obra, ii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de

adquisición se ha considerada rechazada, de conformidad con lo estipulado en el numeral 20.5 del artículo 20 del TUO de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 003-2021-PRO, suscrito por Verificador Catastral, así como la Partida Registral correspondiente y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la expropiación del área del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000001536;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por la obra: Aeropuerto Internacional "Coronel FAP Francisco Secada Vignetta", ubicado en la ciudad de Iquitos, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 1 172 539,99 (UN MILLON CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 99/100 SOLES), correspondiente al código PM1G-AERIKUITOS-PR-052, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que la Dirección de Disponibilidad de Predios, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral del inmueble afectado

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias

con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral del área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega del área expropiada del bien dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE TASACIÓN DEL AREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AEROPUERTO INTERNACIONAL "CORONEL FAP FRANCISCO SECADA VIGNETTA" UBICADO EN EL DISTRITO SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO																																				
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE			VALOR DE TASACIÓN (S/)																														
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	DERRAMA MAGISTERIAL	CÓDIGO: PM1G-AERIKITOS-PR-052	ÁREA AFECTADA: 15 713.62 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		1,172,539.99																													
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL ÁREA AFECTADA																														
			Por el Norte: Colinda con el Área Remanente 1 del predio Hungurahual 23-A de propiedad de la Derrama Magisterial y con el predio Sub Parcela A1 inscrito en la partida N° 11090246 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con línea recta de un (01) tramo de 173.67 m.			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VÉRTICE</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>173.67</td> <td>685402.1102</td> <td>9579965.3822</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>119.92</td> <td>685547.6754</td> <td>9580060.1055</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>174.13</td> <td>685530.7209</td> <td>9579941.3893</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>120.51</td> <td>685384.9840</td> <td>9579846.0968</td> </tr> </tbody> </table>			VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	173.67	685402.1102	9579965.3822	B	B-C	119.92	685547.6754	9580060.1055	C	C-D	174.13	685530.7209	9579941.3893	D	D-A	120.51	685384.9840	9579846.0968	
			VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84																														
						ESTE (X)		NORTE (Y)																												
			A	A-B	173.67	685402.1102		9579965.3822																												
			B	B-C	119.92	685547.6754		9580060.1055																												
C	C-D	174.13	685530.7209	9579941.3893																																
D	D-A	120.51	685384.9840	9579846.0968																																
Por el Sur: Colinda con el Área Remanente 2 del predio Hungurahual 23-A de propiedad de la Derrama Magisterial y con el predio Sub Parcela A1 inscrito en la partida N° 11090246 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con línea recta de un (01) tramo de 174.13 m.																																				
Po el Este: Colinda con la parcela 33 de propiedad de Luis Valdez Villacorta y María Ivette Soria Saldaña, con línea recta de un (01) tramo de 119.92 m.																																				
Por el Oeste: Colinda con el predio rústico Granja Pacarán Lote 22-A de propiedad de Inmobiliaria M CH SAC, inscrita en la partida N° 00003192 con línea recta de un (01) tramo de 120.51 m.																																				
PARTIDA ELECTRÓNICA N° 04000069 de la Zona Registral N° IV – Sede Iquitos, Oficina Registral de Maynas.																																				
INFORME TÉCNICO N° 003-2021-PRO: Emitido con fecha 07 de abril de 2021, suscrito por Verificador Catastral.																																				

1949318-1

Aprueban ejecución de expropiación de inmuebles afectados por el derecho de vía del Tramo Corral Quemado - Olmos de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 408-2021-MTC/01.02**

Lima, 30 de abril de 2021

VISTO: El Memorandum N° 530-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras

de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de Infraestructura Vial denominada: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA"; y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de

propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento público de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Oficio N° 678-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (en adelante, PROVIAS NACIONAL) entre otros, los Informes Técnicos de Tasación con Códigos CQ-CC-T-101, CQ-CCJN-T-142, CQ-CSDO-T-143-A, CQ-CSDO-T-143-B, CQ-CSDO-T-145-A, CQ-CSDO-T-145-B y CQ-CSDO-T-145-C, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas de los inmuebles afectados por el derecho de vía del Tramo Corral Quemado – Olmos de la obra:

Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” (en adelante, la obra);

Que, con Memorandum N° 3533-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía remite el Informe N° 004-2021-MALS/CLS N° 017-2020-MTC, en el cual se indica que: i) se ha identificado al Sujeto Pasivo de la expropiación y las áreas de los inmuebles afectados, ii) describe de manera precisa las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) la oferta de adquisición ha sido rechazada, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados y los valores de las Tasaciones; asimismo, adjunta los Informes Técnicos Nos. 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 007-2021-RCL, suscritos por verificador catastral, los Certificados Registrales Inmobiliarios correspondientes, expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados, contenida en el Informe N° 1335-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 985-2021-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por la Obra y sus respectivos valores de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación de las áreas de los Inmuebles y de las Valores de las Tasaciones

Aprobar la ejecución de la expropiación de las áreas de los inmuebles afectados por el derecho de vía del Tramo Corral Quemado – Olmos de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana - IIRSA” y los valores de las Tasaciones, ascendentes a S/ 39 750,90 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 90/100 SOLES) correspondiente al código CQ-CC-T-101, S/ 15 585,50 (QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES) correspondiente al código CQ-CCJN-T-142, S/ 236 770,98 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA CON 98/100 SOLES) correspondiente al código CQ-CCSDO-T-143-A, S/ 191 575,56 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON 56/100 SOLES) correspondiente al código CQ-CCSDO-T-143-B, S/ 160 503,72 (CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS TRES CON 72/100 SOLES) correspondiente al código CQ-CCSDO-T-145-A, S/ 539 895,73 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 73/100 SOLES) correspondiente al código

CQ-CCSDO-T-145-B y S/ 373 642,13 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 13/100 SOLES) correspondiente al área del inmueble con código CQ-CCSDO-T-145-C, conforme se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación de los Valores de las Tasaciones

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, los montos de los valores de las Tasaciones a favor del Sujeto Pasivo de las expropiaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir las áreas de los Bienes Inmuebles a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada las consignaciones al Sujeto Pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir las áreas expropiadas de los bienes inmuebles a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen

que contenga las Partidas Registrales. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con los valores de las Tasaciones pagados directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Artículo 4.- Inscripción Registral de las áreas de los bienes inmuebles a favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario las áreas expropiadas de los bienes inmuebles, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución Ministerial al Sujeto Pasivo de las expropiaciones, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndole la desocupación y entrega de las áreas expropiadas de los bienes inmuebles afectados dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse las áreas de los bienes inmuebles desocupadas, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión de las áreas de los bienes inmuebles materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO 1

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DEL TRAMO CORRAL QUEMADO – OLMOS DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)		
1	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	Código: CQ-CC-T-101	Área afectada: 1,135.74 m2		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE			39 750,90	
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:	<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Centro Poblado de Olmos (del Vértice 1 al Vértice 2), con Longitud de 6.59 m. • Por el Sur: Área Remanente de la Comunidad Santo Domingo De Olmos (Del Vértice 3 al Vértice 4), con Longitud de 15.90 m. • Por el Este: Carretera Dv. Olmos - Corral Quemado (Del Vértice 2 al Vértice 3), con Longitud de 86.33 m. • Por el Oeste: Área Remanente de la Comunidad Santo Domingo De Olmos (Del Vértice 4 al Vértice 1) con Longitud de 90.19 m. 	Vértice	Lado	Distancia (ml)	WGS 84		
								Este(X)		Norte(Y)
					1	1-2	6.59	644550.9513		9336815.8881
					2	2-3	86.33	644557.5320		9336815.5015
					3	3-4	15.90	644594.7825		9336737.6228
					4	4-5	11.94	644580.3231		9336731.0076
					5	5-6	11.93	644575.3550		9336741.8668
					6	6-7	13.34	644570.2151		9336752.6284
					7	7-8	18.47	644564.4321		9336764.6524
8	8-9	10.60			644559.8039	9336782.5374				
9	9-10	12.34	644557.0342	9336792.7650						
10	10-1	11.57	644553.9295	9336804.7107						
Certificado Registral Inmobiliario: Partida Electrónica N° 11121631 de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II- Sede Chiclayo, emitido el 27.10.2020.										
Informe Técnico N° 001-2021-RCL: Emitido con fecha 11.01.2021, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Ramiro Castro Leuyacc.										

ANEXO 2

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DEL TRAMO CORRAL QUEMADO – OLMOS DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)																																																																																																				
			Código: CQ-CCJN-T-142	Área afectada: 445.30 m2	Afectación: Parcial Del Inmueble																																																																																																							
2	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	Linderos y medidas perimétricas del área afectada N°01:					15 585,50																																																																																																				
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Propiedad de terceros (del vértice 5 al vértice 1), con Longitud de 5.48 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros (del vértice 2 al vértice 3), con Longitud de 4.50 m. • Por el Este: Carretera Dv. Olmos – Corral Quemado (del vértice 1 al vértice 2) con Longitud de 13.31 m. • Por el Oeste: Comunidad Campesina Santo Domingo (del vértice 3 al vértice 5), con Longitud de 16.60 m. 																																																																																																									
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada N°02:						15 585,50																																																																																																			
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Propiedad de terceros (del vértice 11 al vértice 1), con Longitud de 2.91 m. • Por el Sur: Propiedad de Terceros (del vértice 2 al vértice 3), con Longitud de 3.76 m. • Por el Este: Carretera Dv. Olmos – Corral Quemado (del vértice 1 al vértice 2), con Longitud de 145.54 m. • Por el Oeste: Comunidad Campesina Santo Domingo (del vértice 3 al vértice 11), con Longitud de 148.72 m. 																																																																																																									
			Certificado Registral Inmobiliario: Partida Electrónica N° 11121629, de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, emitido el día 26.10.2020.							15 585,50																																																																																																		
			Informe Técnico N° 002-2021-RCL: Emitido con fecha 11.01.2021, expedido por Verificador Catastral, Ing. Ramiro Castro Leuyacc.																																																																																																									
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE								15 585,50																																																																																																	
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Lado</th> <th rowspan="2">Distancia (m)</th> <th colspan="2">WGS 84</th> </tr> <tr> <th>Este(X)</th> <th>Norte(Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">AREA AFECTADA N°01</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>13.31</td> <td>644541.4797</td> <td>9336967.6638</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>4.60</td> <td>644540.0594</td> <td>9336954.4310</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>4.73</td> <td>644535.4628</td> <td>9336954.1591</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-5</td> <td>8.87</td> <td>644535.5447</td> <td>9336958.8877</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5-1</td> <td>5.48</td> <td>644535.9965</td> <td>9336967.7445</td> </tr> <tr> <td colspan="5">AREA AFECTADA N°02</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>145.54</td> <td>644556.4176</td> <td>9337230.0317</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>3.76</td> <td>644546.0812</td> <td>9337084.8623</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>16.95</td> <td>644543.5802</td> <td>9337082.0511</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-5</td> <td>26.39</td> <td>644544.7555</td> <td>9337098.9608</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5-6</td> <td>23.84</td> <td>644546.6491</td> <td>9337125.2819</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>6-7</td> <td>19.49</td> <td>644548.0732</td> <td>9337149.0766</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>7-8</td> <td>17.87</td> <td>644549.4240</td> <td>9337168.5179</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>8-9</td> <td>17.96</td> <td>644550.6441</td> <td>9337186.3481</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>9-10</td> <td>24.49</td> <td>644551.7260</td> <td>9337204.2796</td> </tr> <tr> <td>10</td> <td>10-11</td> <td>1.73</td> <td>644553.4116</td> <td>9337228.7116</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>11-1</td> <td>2.91</td> <td>644553.5332</td> <td>9337230.4366</td> </tr> </tbody> </table>									Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		Este(X)	Norte(Y)	AREA AFECTADA N°01					1	1-2	13.31	644541.4797	9336967.6638	2	2-3	4.60	644540.0594	9336954.4310	3	3-4	4.73	644535.4628	9336954.1591	4	4-5	8.87	644535.5447	9336958.8877	5	5-1	5.48	644535.9965	9336967.7445	AREA AFECTADA N°02					1	1-2	145.54	644556.4176	9337230.0317	2	2-3	3.76	644546.0812	9337084.8623	3	3-4	16.95	644543.5802	9337082.0511	4	4-5	26.39	644544.7555	9337098.9608	5	5-6	23.84	644546.6491	9337125.2819	6	6-7	19.49	644548.0732	9337149.0766	7	7-8	17.87	644549.4240	9337168.5179	8	8-9	17.96	644550.6441	9337186.3481	9	9-10	24.49	644551.7260	9337204.2796	10	10-11	1.73	644553.4116	9337228.7116	11	11-1	2.91	644553.5332	9337230.4366
			Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84																																																																																																						
						Este(X)	Norte(Y)																																																																																																					
			AREA AFECTADA N°01																																																																																																									
			1	1-2	13.31	644541.4797	9336967.6638																																																																																																					
			2	2-3	4.60	644540.0594	9336954.4310																																																																																																					
			3	3-4	4.73	644535.4628	9336954.1591																																																																																																					
			4	4-5	8.87	644535.5447	9336958.8877																																																																																																					
			5	5-1	5.48	644535.9965	9336967.7445																																																																																																					
			AREA AFECTADA N°02																																																																																																									
			1	1-2	145.54	644556.4176	9337230.0317																																																																																																					
			2	2-3	3.76	644546.0812	9337084.8623																																																																																																					
			3	3-4	16.95	644543.5802	9337082.0511																																																																																																					
4	4-5	26.39	644544.7555	9337098.9608																																																																																																								
5	5-6	23.84	644546.6491	9337125.2819																																																																																																								
6	6-7	19.49	644548.0732	9337149.0766																																																																																																								
7	7-8	17.87	644549.4240	9337168.5179																																																																																																								
8	8-9	17.96	644550.6441	9337186.3481																																																																																																								
9	9-10	24.49	644551.7260	9337204.2796																																																																																																								
10	10-11	1.73	644553.4116	9337228.7116																																																																																																								
11	11-1	2.91	644553.5332	9337230.4366																																																																																																								

ANEXO 3

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DEL TRAMO CORRAL QUEMADO – OLMOS DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)																																																																										
			Código: CQ-CSDO-T-143-A	Área afectada: 12 092.88 m2	Afectación: Parcial Del Inmueble																																																																													
3	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	Linderos y medidas perimétricas del área afectada N° 01:					236 770,98																																																																										
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Carretera Dv. Olmos Corral - Quemado (del Vértice 1 al Vértice 2), con una Longitud de 12.58 m. • Por el Sur: Carretera Dv. Olmos – Corral Quemado (Del Vértice 4 al Vértice 5), con una Longitud de 12.35 m. • Por el Este: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 2 al Vértice 4), con una Longitud de 41.48 m. • Por el Oeste: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 5 al Vértice 1), con una Longitud de 42.13 m. 																																																																															
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada N° 02:						236 770,98																																																																									
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Carretera Dv. Olmos Corral - Quemado (del Vértice 1 al Vértice 2), con una Longitud de 14.13 m. • Por el Sur: Carretera Dv. Olmos Corral - Quemado (Del Vértice 7 al Vértice 8), con Longitud de 14.76 m. • Por el Este: Comunidad Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 2 al Vértice 7), con una Longitud de 85.10 m. • Por el Oeste: Comunidad Santo Domingo de Olmos (Del 																																																																															
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE							236 770,98																																																																								
			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th rowspan="2">Lado</th> <th rowspan="2">Distancia (m)</th> <th colspan="2">WGS 84</th> </tr> <tr> <th>Este (X)</th> <th>Norte (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5">AREA AFECTADA N° 01</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>12.58</td> <td>644556.9258</td> <td>9337094.9430</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>22.10</td> <td>644569.4634</td> <td>9337093.8903</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>19.38</td> <td>644567.9308</td> <td>9337071.8403</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-5</td> <td>12.35</td> <td>644566.6458</td> <td>9337052.5004</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5-1</td> <td>42.13</td> <td>644554.3034</td> <td>9337052.8967</td> </tr> <tr> <td colspan="5">AREA AFECTADA N° 02</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>1-2</td> <td>14.13</td> <td>644563.1461</td> <td>9337211.5513</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2-3</td> <td>7.87</td> <td>644577.2427</td> <td>9337210.5179</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>3-4</td> <td>17.96</td> <td>644576.7007</td> <td>9337202.6617</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4-5</td> <td>17.99</td> <td>644575.6192</td> <td>9337184.7372</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>5-6</td> <td>19.38</td> <td>644574.3914</td> <td>9337166.7934</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>6-7</td> <td>21.90</td> <td>644573.0480</td> <td>9337147.4587</td> </tr> </tbody> </table>								Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		Este (X)	Norte (Y)	AREA AFECTADA N° 01					1	1-2	12.58	644556.9258	9337094.9430	2	2-3	22.10	644569.4634	9337093.8903	3	3-4	19.38	644567.9308	9337071.8403	4	4-5	12.35	644566.6458	9337052.5004	5	5-1	42.13	644554.3034	9337052.8967	AREA AFECTADA N° 02					1	1-2	14.13	644563.1461	9337211.5513	2	2-3	7.87	644577.2427	9337210.5179	3	3-4	17.96	644576.7007	9337202.6617	4	4-5	17.99	644575.6192	9337184.7372	5	5-6	19.38	644574.3914	9337166.7934	6	6-7	21.90	644573.0480	9337147.4587
			Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84																																																																												
						Este (X)	Norte (Y)																																																																											
			AREA AFECTADA N° 01																																																																															
			1	1-2	12.58	644556.9258	9337094.9430																																																																											
			2	2-3	22.10	644569.4634	9337093.8903																																																																											
			3	3-4	19.38	644567.9308	9337071.8403																																																																											
			4	4-5	12.35	644566.6458	9337052.5004																																																																											
			5	5-1	42.13	644554.3034	9337052.8967																																																																											
			AREA AFECTADA N° 02																																																																															
			1	1-2	14.13	644563.1461	9337211.5513																																																																											
			2	2-3	7.87	644577.2427	9337210.5179																																																																											
			3	3-4	17.96	644576.7007	9337202.6617																																																																											
			4	4-5	17.99	644575.6192	9337184.7372																																																																											
			5	5-6	19.38	644574.3914	9337166.7934																																																																											
6	6-7	21.90	644573.0480	9337147.4587																																																																														



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
		Vértice 8 al Vértice 1), con una Longitud de 83.59 m.	7	7-8	14.76	644571.7397	9337125.5996	
			8	8-9	83.59	644557.2097	9337128.1764	
			AREA AFECTADA N° 03					
		Linderos y medidas perimétricas del área afectada N°03:	1	1-2	15.06	644508.3177	9337727.9177	
		• Por el Norte: Carretera Dv. Olmos Corral – Quemado (del Vértice 1 al Vértice 3), con una Longitud de 28.70 m.	2	2-3	13.62	644522.1990	9337722.0718	
		• Por el Sur: Carretera Dv. Olmos Corral - Quemado (Del Vértice 38 al Vértice 39), con una Longitud de 13.44 m.	3	3-4	10.34	644535.5680	9337719.4551	
		• Por el Este: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 3 al Vértice 38), con una Longitud de 467.26 m.	4	4-5	7.45	644538.2360	9337709.4601	
			5	5-6	18.51	644540.1327	9337702.2519	
		• Por el Oeste: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 4 al Vértice 1), con una Longitud de 481.82 m.	6	6-7	17.31	644545.2277	9337684.4575	
			7	7-8	16.99	644550.0537	9337667.8323	
		Certificado Registral Inmobiliario: Partida Electrónica N° 11121629, de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, emitido el 26.10.2020	8	8-9	18.77	644554.7257	9337651.4929	
			9	9-10	16.90	644560.0732	9337633.5029	
			10	10-11	11.92	644564.7445	9337617.2589	
		Informe Técnico N° 003-2021-RCL: Emitido con fecha 11.01.2021, expedido por el Verificador Catastral Ing. Ramiro Castro Leuyacc	11	11-12	7.36	644567.9829	9337605.7865	
			12	12-13	4.97	644569.8544	9337598.6649	
			13	13-14	12.18	644571.3034	9337593.9141	
			14	14-15	7.54	644573.9462	9337582.0256	
			15	15-16	13.66	644575.6607	9337574.6796	
			16	16-17	9.21	644578.4777	9337561.3141	
			17	17-18	7.68	644580.3334	9337552.2938	
			18	18-19	10.87	644581.7569	9337544.7470	
			19	19-20	12.97	644583.3969	9337534.0040	
			20	20-21	10.66	644585.3996	9337521.1899	
			21	21-22	9.74	644586.6588	9337510.6066	
			22	22-23	11.37	644587.7659	9337500.9304	
			23	23-24	8.83	644588.8686	9337489.6125	
			24	24-25	11.85	644589.5289	9337480.8118	
			25	25-26	8.65	644590.2353	9337468.9780	
			26	26-27	11.72	644590.5270	9337460.3305	
			27	27-28	11.51	644590.8907	9337448.6180	
			28	28-29	13.06	644590.9944	9337437.1040	
			29	29-30	13.20	644590.9192	9337424.0472	
			30	30-31	10.40	644590.4093	9337410.8611	
			31	31-32	24.08	644589.9446	9337400.4669	
			32	32-33	19.56	644588.5051	9337376.4321	
			33	33-34	18.01	644587.2129	9337356.9181	
			34	34-35	22.53	644585.9632	9337338.9517	
			35	35-36	19.31	644584.4372	9337316.4768	
			36	36-37	22.60	644583.2552	9337297.1991	
			37	37-38	15.54	644581.7145	9337274.6540	
			38	38-39	13.44	644580.6135	9337259.1482	
			39	39-40	120.51	644567.2416	9337260.4975	
			40	40-41	11.58	644574.7429	9337380.7717	
			41	41-42	16.65	644564.0062	9337385.0978	
			42	42-43	10.14	644565.0017	9337401.7207	
			43	43-44	12.71	644565.4546	9337411.8505	
			44	44-45	12.46	644565.9457	9337424.5504	
			45	45-46	11.05	644566.0175	9337437.0116	
			46	46-47	11.41	644565.9180	9337448.0656	
			47	47-48	8.30	644565.5638	9337459.4691	
			48	48-49	11.34	644565.2842	9337467.7596	
			49	49-50	8.36	644564.6084	9337479.0798	
			50	50-51	10.88	644563.9832	9337487.4130	
			51	51-52	9.47	644562.9278	9337498.2452	
			52	52-53	10.17	644561.8510	9337507.6570	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			53	53-54	12.56	644560.6525	9337517.7297	
			54	54-55	10.47	644558.7136	9337530.1356	
			55	55-56	7.04	644557.1329	9337540.4905	
			56	56-57	8.94	644555.8285	9337547.4057	
			57	57-58	13.33	644554.0264	9337556.1655	
			58	58-59	7.41	644551.2775	9337569.2080	
			59	59-60	11.34	644549.5943	9337576.4200	
			60	60-61	4.49	644547.1326	9337587.4935	
			61	61-62	7.62	644545.8233	9337591.7866	
			62	62-63	11.63	644543.8852	9337599.1611	
			63	63-64	16.73	644540.7250	9337610.3566	
			64	64-65	18.79	644536.1015	9337626.4347	
			65	65-66	17.07	644530.7486	9337644.4427	
			66	66-67	17.31	644526.0546	9337660.8593	
			67	67-68	18.82	644521.2298	9337677.4801	
			68	68-69	7.68	644516.0480	9337695.5776	
			69	69-70	11.99	644514.0940	9337703.0035	
			70	70-71	11.49	644511.0007	9337714.5922	
			71	71-1	2.11	644508.6314	9337725.8352	

ANEXO 4

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CORRAL QUEMADO – OLMOS DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)		
			Código: CQ-CSDO-T-143-B	Área afectada: 25 207.31 m2	Afectación: Parcial Del Inmueble					
4	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	Linderos y medidas perimétricas del área afectada:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			191 575,56		
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Carretera Dv. Olmos Corral – Quemado (del Vértice 92 al Vértice 93), con Longitud de 25.05 m. • Por el Sur: Carretera Dv. Olmos – Corral Quemado (Del Vértice 183 al Vértice 2), con Longitud de 28.68 m. • Por el Este: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 93 al Vértice 183), con Longitud de 1013.21 m. • Por el Oeste: Comunidad Campesina Olmos Lote 9 (Del Vértice 2 al Vértice 92), con Longitud de 1006.54 m. 		Vértice	Lado	Distancia (m)		WGS 84	
			Este(X)	Norte(Y)						
			1	1-2	15.06	644522.1886	9337722.0738			
			2	2-3	6.92	644508.3073	9337727.9198			
			3	3-4	11.50	644507.2767	9337734.7608			
			4	4-5	5.91	644505.7718	9337746.1618			
			5	5-6	9.68	644505.5792	9337752.0688			
			6	6-7	9.73	644505.4842	9337761.7526			
			7	7-8	8.41	644506.0129	9337771.4654			
			8	8-9	10.04	644507.2300	9337779.7886			
			9	9-10	7.37	644509.5114	9337789.5650			
			10	10-11	10.07	644511.5676	9337796.6433			
			11	11-12	5.94	644515.2808	9337806.0028			
			12	12-13	4.87	644517.7113	9337811.4192			
			13	13-14	8.39	644519.8325	9337815.8027			
			14	14-15	7.90	644523.9530	9337823.1077			
			15	15-16	5.74	644528.2192	9337829.7572			
			16	16-17	5.95	644531.6395	9337834.3671			
			17	17-18	7.16	644535.4454	9337838.9457			
			18	18-19	8.67	644540.3169	9337844.1863			
			19	19-20	6.27	644546.4886	9337850.2781			
			20	20-21	6.58	644551.2560	9337854.3543			
			21	21-22	6.66	644556.4639	9337858.3692			
			22	22-23	8.93	644561.9687	9337862.1120			
23	23-24	11.50	644569.6598	9337866.6501						
24	24-25	6.21	644579.9656	9337871.7464						
25	25-26	7.47	644585.6169	9337874.3219						



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			26	26-27	6.57	644592.7294	9337876.6204	
			27	27-28	6.04	644598.9982	9337878.5952	
			28	28-29	4.86	644604.7705	9337880.3903	
			29	29-30	6.65	644609.4524	9337881.6837	
			30	30-31	14.30	644615.8638	9337883.4459	
			31	31-32	19.36	644629.8404	9337886.4464	
			32	32-33	17.03	644648.8398	9337890.1634	
			33	33-34	18.70	644665.5753	9337893.3209	
			34	34-35	22.95	644683.9653	9337896.6969	
			35	35-36	24.01	644706.5026	9337901.0520	
			36	36-37	18.07	644730.0877	9337905.5654	
			37	37-38	23.87	644747.8382	9337908.9517	
			38	38-39	24.05	644771.3304	9337913.1783	
			39	39-40	24.19	644794.9302	9337917.8223	
			40	40-41	23.47	644818.7253	9337922.1851	
			41	41-42	23.50	644841.7758	9337926.6190	
			42	42-43	24.28	644864.8517	9337931.0464	
			43	43-44	23.70	644888.7213	9337935.4708	
			44	44-45	24.18	644912.0023	9337939.9281	
			45	45-46	24.98	644935.7727	9337944.3499	
			46	46-47	22.53	644960.3228	9337948.9409	
			47	47-48	8.69	644982.4544	9337953.1584	
			48	48-49	10.97	644990.9961	9337954.7372	
			49	49-50	9.84	645001.7665	9337956.8412	
			50	50-51	10.00	645011.3944	9337958.8795	
			51	51-52	10.64	645021.1512	9337961.0739	
			52	52-53	8.02	645031.3917	9337963.9756	
			53	53-54	8.24	645039.0581	9337966.3232	
			54	54-55	10.68	645046.8266	9337969.0825	
			55	55-56	9.18	645056.6543	9337973.2628	
			56	56-57	5.63	645064.9392	9337977.2054	
			57	57-58	6.83	645069.8384	9337979.9764	
			58	58-59	7.48	645075.8332	9337983.2416	
			59	59-60	6.85	645082.1195	9337987.2872	
			60	60-61	6.90	645087.8060	9337991.1010	
			61	61-62	5.96	645093.2989	9337995.2843	
			62	62-63	8.50	645097.8727	9337999.1079	
			63	63-64	6.71	645104.3572	9338004.6042	
			64	64-65	7.25	645109.3385	9338009.1011	
			65	65-66	7.62	645114.3098	9338014.3738	
			66	66-67	6.97	645119.5174	9338019.9340	
			67	67-68	6.35	645123.9774	9338025.2869	
			68	68-69	7.20	645127.9864	9338030.2069	
			69	69-70	7.19	645132.2558	9338036.0012	
			70	70-71	8.04	645136.2232	9338041.9985	
			71	71-72	7.09	645140.4474	9338048.8395	
			72	72-73	7.38	645143.9751	9338054.9908	
			73	73-74	7.06	645147.1812	9338061.6376	
			74	74-75	7.17	645150.2552	9338067.9976	
			75	75-76	6.50	645152.9665	9338074.6402	
			76	76-77	7.92	645155.2810	9338080.7162	
			77	77-78	6.90	645157.6980	9338088.2579	
			78	78-79	7.24	645159.7111	9338094.8619	
			79	79-80	6.16	645161.5451	9338101.8608	
			80	80-81	0.15	645162.7445	9338107.9077	
			81	81-82	1.49	645162.7690	9338108.0570	
			82	82-83	13.15	645164.2205	9338107.7311	
			83	83-84	1.51	645166.2205	9338120.7309	
			84	84-85	8.46	645164.7169	9338120.8290	
			85	85-86	11.18	645165.8247	9338129.2173	
			86	86-87	25.77	645166.5900	9338140.3697	
			87	87-88	25.61	645167.1367	9338166.1323	
			88	88-89	26.01	645167.4105	9338191.7384	
			89	89-90	25.70	645167.8670	9338217.7402	
			90	90-91	25.97	645168.2108	9338243.4375	
			91	91-92	1.23	645168.5487	9338269.4062	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			92	92-93	25.05	645168.5708	9338270.6376	
			93	93-94	2.75	645193.5951	9338271.7701	
			94	94-95	25.91	645193.5458	9338269.0196	
			95	95-96	25.76	645193.2087	9338243.1122	
			96	96-97	25.97	645192.8641	9338217.3536	
			97	97-98	25.65	645192.4082	9338191.3853	
			98	98-99	26.49	645192.1339	9338165.7334	
			99	99-100	12.56	645191.5718	9338139.2481	
			100	100-101	14.16	645190.7123	9338126.7225	
			101	101-102	9.35	645188.8582	9338112.6830	
			102	102-103	7.34	645187.3486	9338103.4561	
			103	103-104	8.49	645185.9202	9338096.2550	
			104	104-105	7.58	645183.7691	9338088.0459	
			105	105-106	8.77	645181.5597	9338080.7979	
			106	106-107	7.47	645178.8829	9338072.4456	
			107	107-108	8.25	645176.2240	9338065.4655	
			108	108-109	7.85	645173.1051	9338057.8242	
			109	109-110	8.25	645169.6898	9338050.7582	
			110	110-111	8.39	645166.1053	9338043.3269	
			111	111-112	8.84	645161.9323	9338036.0502	
			112	112-113	8.21	645157.2894	9338028.5312	
			113	113-114	8.44	645152.7575	9338021.6806	
			114	114-115	7.09	645147.7517	9338014.8869	
			115	115-116	7.83	645143.2717	9338009.3888	
			116	116-117	8.38	645138.2599	9338003.3737	
			117	117-118	8.29	645132.5282	9337997.2539	
			118	118-119	8.11	645126.8381	9337991.2187	
			119	119-120	8.98	645120.8197	9337985.7856	
			120	120-121	6.61	645113.9725	9337979.9819	
			121	121-122	8.22	645108.8978	9337975.7395	
			122	122-123	7.84	645102.3551	9337970.7568	
			123	123-124	8.63	645095.8480	9337966.3926	
			124	124-125	7.54	645088.5940	9337961.7242	
			125	125-126	9.83	645081.9721	9337958.1174	
			126	126-127	0.85	645073.4193	9337953.2800	
			127	127-128	6.27	645072.5805	9337953.1553	
			128	128-129	11.97	645066.9228	9337950.4630	
			129	129-130	9.56	645055.9115	9337945.7792	
			130	130-131	8.83	645046.9058	9337942.5805	
			131	131-132	11.59	645038.4603	9337939.9942	
			132	132-133	10.84	645027.3064	9337936.8338	
			133	133-134	10.20	645016.7265	9337934.4543	
			134	134-135	11.30	645006.7524	9337932.3426	
			135	135-136	8.74	644995.6647	9337930.1766	
			136	136-137	22.50	644987.0663	9337928.5874	
			137	137-138	25.02	644964.9605	9337924.3748	
			138	138-139	24.14	644940.3682	9337919.7759	
			139	139-140	23.71	644916.6389	9337915.3617	
			140	140-141	24.27	644893.3500	9337910.9029	
			141	141-142	23.42	644869.4852	9337906.4794	
			142	142-143	23.57	644846.4864	9337902.0668	
			143	143-144	24.14	644823.3408	9337897.6146	
			144	144-145	24.09	644799.5981	9337893.2614	
			145	145-146	23.94	644775.9576	9337888.6094	
			146	146-147	17.94	644752.3941	9337884.3700	
			147	147-148	23.98	644734.7725	9337881.0083	
			148	148-149	23.05	644711.2237	9337876.5018	
			149	149-150	18.75	644688.5940	9337872.1289	
			150	150-151	16.89	644670.1498	9337868.7429	
			151	151-152	19.05	644653.5573	9337865.6124	
			152	152-153	13.36	644634.8645	9337861.9554	
			153	153-154	5.92	644621.8051	9337859.1518	
			154	154-155	4.44	644616.0937	9337857.5820	
			155	155-156	5.60	644611.8129	9337856.3994	
			156	156-157	6.43	644606.4661	9337854.7366	
			157	157-158	5.94	644600.3291	9337852.8033	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			158	158-159	4.38	644594.6744	9337850.9759	
			159	159-160	10.18	644590.6928	9337849.1614	
			160	160-161	7.21	644581.5691	9337844.6497	
			161	161-162	5.11	644575.3630	9337840.9877	
			162	162-163	5.20	644571.1372	9337838.1146	
			163	163-164	4.75	644567.0213	9337834.9415	
			164	164-165	7.24	644563.4145	9337831.8576	
			165	165-166	5.92	644558.2616	9337826.7715	
			166	166-167	4.57	644554.2279	9337822.4321	
			167	167-168	4.20	644551.3058	9337818.9167	
			168	168-169	6.34	644548.8023	9337815.5426	
			169	169-170	6.89	644545.3786	9337810.2061	
			170	170-171	3.72	644541.9936	9337804.2051	
			171	171-172	5.02	644540.3722	9337800.8545	
			172	172-173	8.33	644538.3154	9337796.2709	
			173	173-174	5.51	644535.2437	9337788.5284	
			174	174-175	8.32	644533.7054	9337783.2328	
			175	175-176	6.22	644531.8148	9337775.1312	
			176	176-177	7.79	644530.9142	9337768.9723	
			177	177-178	8.60	644530.4909	9337761.1952	
			178	178-179	4.39	644530.5752	9337752.5989	
			179	179-180	10.04	644530.7183	9337748.2100	
			180	180-181	8.07	644532.0318	9337738.2589	
			181	181-182	10.10	644533.2337	9337730.2805	
			182	182-183	0.98	644535.3159	9337720.3996	
			183	183-1	13.63	644535.5680	9337719.4551	

ANEXO 5

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CORRAL QUEMADO – OLMOS DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)	
			Código: CQ-CSDO-T-145-A	Área afectada: 24 692.88 m2	Afectación: Parcial Del Inmueble				
5	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	Linderos y medidas perimétricas del área afectada	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				160 503,72	
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Carretera Dv. Olmos Corral - Quemado (del vértice 1 al vértice 2), con Longitud (m) 27.43. • Por el Sur: Carretera Dv. Olmos Corral - Quemado (del vértice 60 al vértice 61), con Longitud (m) 25.96. • Por el Este: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (del vértice 3 al vértice 60), Longitud (m): 981.94. • Por el Oeste: Comunidad Campesina Olmos Lote 9 (del vértice 61 al vértice 1), Longitud (m): 995.21. 	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
			Certificado Registral Inmobiliario: Partida Electrónica N° 11121628, de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, emitido el día 26.10.2020				Este (X)		
			Informe Técnico N° 005-2021-RCL: Emitido con fecha 11.01.2021, suscrito por Verificador Catastral Ing. Ramiro Castro Leuyacc.	1	1-2	13.05	645656.1842		9340127.3789
				2	2-3	14.40	645666.7784		9340119.7586
				3	3-4	18.71	645680.0742		9340114.2174
				4	4-5	23.91	645665.2501		9340102.8100
				5	5-6	19.44	645646.3423		9340088.1696
				6	6-7	16.78	645631.0381		9340076.1900
				7	7-8	24.08	645617.7099		9340065.9948
				8	8-9	20.02	645598.6049		9340051.3317
				9	9-10	19.77	645582.7437		9340039.1198
				10	10-11	19.88	645567.0518		9340027.1015
				11	11-12	9.58	645551.5019		9340014.7155
				12	12-13	9.90	645544.0232		9340008.7210
				13	13-14	9.22	645536.4095		9340002.3893
				14	14-15	8.16	645529.6223		9339996.1445
				15	15-16	11.10	645523.6789		9339990.5495
				16	16-17	8.30	645515.8427		9339982.6811
				17	17-18	9.65	645510.0979		9339976.6847
				18	18-19	9.70	645503.6938		9339969.4685
				19	19-20	10.78	645497.4639		9339962.0342
				20	20-21	11.60	645490.7962		9339953.5666
				21	21-22	8.49	645483.8121		9339944.3005
				22	22-23	7.71	645479.0107		9339937.3026
	23	23-24	9.58	645474.7490	9339930.8811				
	24	24-25	9.40	645469.7454	9339922.7125				
	25	25-26	10.04	645464.9828	9339914.6110				

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			26	26-27	9.40	645460.1403	9339905.8157	
			27	27-28	10.76	645455.9349	9339897.4069	
			28	28-29	8.68	645451.2225	9339887.7341	
			29	29-30	9.52	645447.7905	9339879.7634	
			30	30-31	9.71	645444.0585	9339871.0003	
			31	31-32	25.07	645440.5085	9339861.9619	
			32	32-33	24.94	645431.5483	9339838.5527	
			33	33-34	24.79	645422.7017	9339815.2353	
			34	34-35	22.72	645413.8451	9339792.0780	
			35	35-36	24.12	645405.6524	9339770.8824	
			36	36-37	24.12	645397.0851	9339748.3388	
			37	37-38	24.19	645388.3956	9339725.8415	
			38	38-39	24.14	645379.8552	9339703.2082	
			39	39-40	24.30	645371.2308	9339680.6653	
			40	40-41	24.08	645362.5963	9339657.9473	
			41	41-42	24.05	645353.9515	9339635.4778	
			42	42-43	24.08	645345.3706	9339613.0110	
			43	43-44	24.19	645336.7671	9339590.5230	
			44	44-45	24.32	645328.1572	9339567.9189	
			45	45-46	23.93	645319.4488	9339545.2157	
			46	46-47	24.25	645310.9154	9339522.8615	
			47	47-48	24.05	645302.3626	9339500.1725	
			48	48-49	24.21	645293.6875	9339477.7459	
			49	49-50	24.16	645285.1371	9339455.0946	
			50	50-51	24.21	645276.3802	9339432.5744	
			51	51-52	24.02	645267.7587	9339409.9485	
			52	52-53	24.35	645259.1554	9339387.5270	
			53	53-54	23.84	645250.4549	9339364.7897	
			54	54-55	19.25	645241.9350	9339342.5238	
			55	55-56	11.86	645235.2065	9339324.4872	
			56	56-57	11.39	645231.2966	9339313.2928	
			57	57-58	12.18	645227.9626	9339302.4041	
			58	58-59	11.67	645224.4830	9339290.7284	
			59	59-60	5.60	645221.5008	9339279.4429	
			60	60-61	25.96	645220.2351	9339273.9880	
			61	61-62	0.56	645194.3045	9339272.8148	
			62	62-63	12.42	645194.4267	9339273.3660	
			63	63-64	12.44	645197.2334	9339285.4631	
			64	64-65	12.67	645200.4126	9339297.4936	
			65	65-66	11.97	645204.0306	9339309.6339	
			66	66-67	12.61	645207.5344	9339321.0772	
			67	67-68	19.62	645211.6913	9339332.9788	
			68	68-69	23.95	645218.5484	9339351.3602	
			69	69-70	24.37	645227.1059	9339373.7243	
			70	70-71	23.99	645235.8146	9339396.4830	
			71	71-72	24.27	645244.4075	9339418.8775	
			72	72-73	24.12	645253.0490	9339441.5556	
			73	73-74	24.19	645261.7917	9339464.0394	
			74	74-75	24.04	645270.3343	9339486.6701	
			75	75-76	24.19	645279.0074	9339509.0915	
			76	76-77	24.00	645287.5406	9339531.7285	
			77	77-78	24.31	645296.0998	9339554.1503	
			78	78-79	24.18	645304.8050	9339576.8451	
			79	79-80	24.08	645313.4111	9339599.4390	
			80	80-81	24.08	645322.0160	9339621.9310	
			81	81-82	24.05	645330.6079	9339644.4262	
			82	82-83	24.28	645339.2453	9339666.8767	
			83	83-84	24.11	645347.8714	9339689.5727	
			84	84-85	24.23	645356.4852	9339712.0878	
			85	85-86	24.15	645365.0398	9339734.7585	
			86	86-87	24.12	645373.7399	9339757.2832	
			87	87-88	22.75	645382.3082	9339779.8296	
			88	88-89	24.72	645390.5105	9339801.0500	
			89	89-90	24.94	645399.3393	9339824.1347	
			90	90-91	25.21	645408.1871	9339847.4553	



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble						Valor de la tasación (S/)
			91	91-92	10.17	645417.1993	9339871.0001		
			92	92-93	9.93	645420.9185	9339880.4697		
			93	93-94	9.31	645424.8089	9339889.6046		
			94	94-95	11.47	645428.4917	9339898.1579		
			95	95-96	10.03	645433.5171	9339908.4731		
			96	96-97	10.89	645438.0019	9339917.4403		
			97	97-98	9.98	645443.2526	9339926.9770		
			98	98-99	10.26	645448.3084	9339935.5775		
			99	99-100	8.35	645453.6678	9339944.3269		
			100	100-101	9.24	645458.2873	9339951.2874		
			101	101-102	12.42	645463.5127	9339958.9035		
			102	102-103	11.42	645470.9912	9339968.8254		
			103	103-104	10.43	645478.0579	9339977.7998		
			104	104-105	10.48	645484.7600	9339985.7975		
			105	105-106	9.02	645491.7157	9339993.6353		
			106	106-107	11.75	645497.9579	9340000.1509		
			107	107-108	8.71	645506.2493	9340008.4765		
			108	108-109	9.99	645512.5901	9340014.4455		
			109	109-110	10.75	645519.9429	9340021.2107		
			110	110-111	9.85	645528.2114	9340028.0870		
			111	111-112	20.16	645535.8959	9340034.2465		
			112	112-113	19.97	645551.6618	9340046.8045		
			113	113-114	20.01	645567.5175	9340058.9482		
			114	114-115	24.12	645583.3687	9340071.1523		
			115	115-116	16.66	645602.5047	9340085.8392		
			116	116-117	19.36	645615.7383	9340095.9620		
			117	117-118	24.02	645630.9845	9340107.8964		
			118	118-1	7.84	645649.9741	9340122.6000		

ANEXO 6

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CORRAL QUEMADO – OLMOS DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble						Valor de la tasación (S/)				
			Código: CQ-CSDO-T-145-B	Área afectada: 99 980.69 m2	Afectación: Parcial Del Inmueble								
6	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	Linderos y medidas perimétricas del área afectada:						539 895,73				
			<p>• Por el Norte: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (del Vértice 219 al Vértice 434), con una Longitud de 3.990.82 m.</p> <p>• Por el Sur: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 2 al Vértice 217), con una Longitud de 4006.06 m.</p> <p>• Por el Este: Carretera Dv Olmos Corral – Quemado (Del Vértice 434 al Vértice 2), con una Longitud de 25.04 m.</p> <p>• Por el Oeste: Carretera Dv Olmos Corral – Quemado (Del Vértice 217 al Vértice 219), con una Longitud de 27.46 m.</p>										
			Certificado Registral Inmobiliario: Partida Electrónica N° 11121628, de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, emitido el día 26.10.2020										
			Informe Técnico N° 006-2021-RCL: Emitido con fecha 11.01.2021, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Ramiro Castro Leuyacc.										
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE										
					Vértice		Lado			Distancia (ml)		WGS 84	
												Este(X) Norte(Y)	
					1		1-2			11.51		648736.4535 9342409.9630	
					2		2-3			89.62		648741.9168 9342399.8359	
					3		3-4			24.76		648664.5543 9342354.6001	
					4		4-5			24.76		648643.4636 9342341.6240	
					5		5-6			23.79		648622.2978 9342328.7853	
					6		6-7			13.64		648601.5871 9342317.0739	
					7		7-8			10.48		648589.4932 9342310.7562	
					8		8-9			11.51		648580.0207 9342306.2672	
					9		9-10			10.73		648569.5230 9342301.5399	
					10		10-11			12.47		648559.6762 9342297.2728	
					11		11-12			9.86		648548.0716 9342292.7074	
					12		12-13			11.38		648538.7261 9342289.5693	
					13		13-14			11.14		648527.9415 9342285.9411	
					14		14-15			10.69		648517.2159 9342282.9359	
					15		15-16			11.18		648506.8878 9342280.1781	
					16		16-17			10.94		648496.0379 9342277.4965	
		17		17-18		11.27		648485.3249 9342275.2815					
		18		18-19		12.46		648474.2413 9342273.2568					
		19		19-20		9.86		648461.9368 9342271.2760					
		20		20-21		11.91		648452.1445 9342270.1601					
		21		21-22		11.44		648440.2966 9342268.8996					
		22		22-23		13.26		648428.8844 9342268.0608					
		23		23-24		12.22		648415.6435 9342267.4311					

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			24	24-25	20.00	648403.4266	9342267.1386	
			25	25-26	27.94	648383.4327	9342266.6613	
			26	26-27	24.41	648355.4915	9342266.2219	
			27	27-28	23.99	648331.0863	9342265.7487	
			28	28-29	19.48	648307.0998	9342265.4122	
			29	29-30	22.55	648287.6266	9342265.1335	
			30	30-31	58.17	648265.0818	9342264.7511	
			31	31-32	25.13	648206.9196	9342263.6246	
			32	32-33	27.54	648181.8113	9342262.5239	
			33	33-34	27.58	648154.5012	9342258.9520	
			34	34-35	10.91	648127.6136	9342252.7937	
			35	35-36	8.97	648117.2022	9342249.5179	
			36	36-37	7.89	648108.6765	9342246.7170	
			37	37-38	14.16	648101.2893	9342243.9559	
			38	38-39	12.54	648088.2412	9342238.4520	
			39	39-40	8.57	648076.9122	9342233.0783	
			40	40-41	9.07	648069.2458	9342229.2571	
			41	41-42	9.41	648061.3758	9342224.7442	
			42	42-43	8.60	648053.2249	9342220.0461	
			43	43-44	9.50	648046.0550	9342215.3007	
			44	44-45	8.73	648038.2210	9342209.9295	
			45	45-46	18.90	648031.2040	9342204.7382	
			46	46-47	27.72	648016.2843	9342193.1300	
			47	47-48	23.99	647994.5340	9342175.9452	
			48	48-49	24.14	647975.7472	9342161.0286	
			49	49-50	23.92	647956.8357	9342146.0286	
			50	50-51	61.34	647938.0789	9342131.1826	
			51	51-52	28.72	647889.9676	9342093.1325	
			52	52-53	30.02	647867.4041	9342075.3646	
			53	53-54	22.74	647843.9095	9342056.6829	
			54	54-55	24.00	647826.3002	9342042.2933	
			55	55-56	25.38	647807.5379	9342027.3328	
			56	56-57	23.94	647787.6334	9342011.5851	
			57	57-58	12.73	647768.9398	9341996.6370	
			58	58-59	24.39	647758.9563	9341988.7348	
			59	59-60	29.82	647739.8378	9341973.5829	
			60	60-61	18.72	647716.5344	9341954.9735	
			61	61-62	24.24	647701.8410	9341943.3800	
			62	62-63	24.12	647682.8641	9341928.3014	
			63	63-64	24.39	647664.0015	9341913.2729	
			64	64-65	24.18	647644.8560	9341898.1683	
			65	65-66	19.85	647625.9810	9341883.0629	
			66	66-67	40.83	647610.4266	9341870.7297	
			67	67-68	22.80	647578.3862	9341845.4272	
			68	68-69	18.02	647560.5570	9341831.2117	
			69	69-70	18.10	647546.5282	9341819.9000	
			70	70-71	16.66	647532.3645	9341808.6350	
			71	71-72	19.41	647519.3022	9341798.3006	
			72	72-73	16.44	647504.0480	9341786.2987	
			73	73-74	17.93	647491.0954	9341776.1750	
			74	74-75	18.14	647477.1057	9341764.9533	
			75	75-76	19.49	647463.0085	9341753.5388	
			76	76-77	22.55	647447.6206	9341741.5735	
			77	77-78	13.32	647430.0821	9341727.3969	
			78	78-79	11.15	647419.6878	9341719.0639	
			79	79-80	8.91	647411.2500	9341711.7819	
			80	80-81	15.17	647404.5276	9341705.9312	
			81	81-82	11.82	647393.3105	9341695.7164	
			82	82-83	10.02	647384.7478	9341687.5713	
			83	83-84	12.53	647377.7429	9341680.4068	
			84	84-85	8.82	647369.1982	9341671.2400	
			85	85-86	12.14	647363.1689	9341664.8053	
			86	86-87	9.21	647355.2901	9341655.5675	
			87	87-88	11.99	647349.4198	9341648.4666	
			88	88-89	13.86	647341.9193	9341639.1081	



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			89	89-90	32.67	647333.5081	9341628.0885	
			90	90-91	21.33	647315.0734	9341601.1124	
			91	91-92	23.91	647303.3495	9341583.2966	
			92	92-93	22.65	647290.1922	9341563.3375	
			93	93-94	18.02	647277.8022	9341544.3744	
			94	94-95	24.02	647267.9658	9341529.2785	
			95	95-96	24.18	647254.7596	9341509.2161	
			96	96-97	24.01	647241.4670	9341489.0232	
			97	97-98	24.26	647228.3379	9341468.9184	
			98	98-99	23.55	647215.0607	9341448.6189	
			99	99-100	24.46	647202.0050	9341429.0191	
			100	100-101	23.98	647188.6279	9341408.5392	
			101	101-102	24.34	647175.5074	9341388.4657	
			102	102-103	35.94	647162.0455	9341368.1877	
			103	103-104	24.08	647142.4552	9341338.0516	
			104	104-105	23.98	647129.2002	9341317.9443	
			105	105-106	24.09	647115.9698	9341297.9486	
			106	106-107	24.06	647102.8670	9341277.7333	
			107	107-108	23.89	647089.5921	9341257.6648	
			108	108-109	18.30	647076.5175	9341237.6662	
			109	109-110	16.86	647066.6048	9341222.2782	
			110	110-111	18.14	647057.3696	9341208.1757	
			111	111-112	25.39	647047.2760	9341193.1061	
			112	112-113	24.07	647033.3674	9341171.8629	
			113	113-114	12.69	647020.1641	9341151.7394	
			114	114-115	26.12	647013.2383	9341141.1101	
			115	115-116	25.90	646998.7691	9341119.3606	
			116	116-117	25.86	646984.5577	9341097.7087	
			117	117-118	25.96	646970.4457	9341076.0400	
			118	118-119	25.91	646956.1445	9341054.3745	
			119	119-120	24.93	646942.0345	9341032.6409	
			120	120-121	24.94	646928.2923	9341011.8444	
			121	121-122	19.46	646914.5722	9340991.0143	
			122	122-123	16.67	646904.0202	9340974.6608	
			123	123-124	18.10	646894.8091	9340960.7659	
			124	124-125	17.91	646884.8254	9340945.6646	
			125	125-126	23.80	646874.9878	9340930.7016	
			126	126-127	18.12	646861.9452	9340910.7921	
			127	127-128	18.21	646852.0627	9340895.6060	
			128	128-129	19.43	646842.1259	9340880.3403	
			129	129-130	16.84	646831.3716	9340864.1555	
			130	130-131	10.51	646822.0065	9340850.1587	
			131	131-132	9.90	646815.9440	9340841.5678	
			132	132-133	9.87	646809.9529	9340833.6833	
			133	133-134	15.27	646803.6989	9340826.0494	
			134	134-135	12.38	646793.5111	9340814.6750	
			135	135-136	10.62	646784.7924	9340805.8894	
			136	136-137	8.97	646776.9790	9340798.6974	
			137	137-138	10.44	646770.1882	9340792.8342	
			138	138-139	8.92	646761.9439	9340786.4294	
			139	139-140	19.03	646754.7469	9340781.1663	
			140	140-141	18.96	646738.8711	9340770.6726	
			141	141-142	19.39	646722.2660	9340761.5114	
			142	142-143	19.29	646704.7037	9340753.3003	
			143	143-144	19.18	646686.5959	9340746.6508	
			144	144-145	10.44	646668.2248	9340741.1302	
			145	145-146	8.78	646658.0460	9340738.8199	
			146	146-147	17.06	646649.4340	9340737.1132	
			147	147-148	16.60	646632.5545	9340734.6302	
			148	148-149	16.75	646616.0232	9340733.0812	
			149	149-150	19.60	646599.2929	9340732.2157	
			150	150-151	22.73	646579.7185	9340731.1948	
			151	151-152	17.95	646557.0154	9340730.0937	
			152	152-153	18.07	646539.0872	9340729.1633	
			153	153-154	17.80	646521.0354	9340728.4233	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			154	154-155	13.30	646503.2690	9340727.3636	
			155	155-156	18.41	646489.9951	9340726.4863	
			156	156-157	9.40	646471.7153	9340724.3330	
			157	157-158	8.70	646462.4292	9340722.8741	
			158	158-159	9.25	646453.8547	9340721.4029	
			159	159-160	8.21	646444.8581	9340719.2572	
			160	160-161	10.52	646436.9422	9340717.0831	
			161	161-162	6.70	646426.8322	9340714.1630	
			162	162-163	8.84	646420.4313	9340712.1891	
			163	163-164	8.71	646412.1248	9340709.1503	
			164	164-165	10.02	646404.0222	9340705.9641	
			165	165-166	7.72	646394.7752	9340702.1019	
			166	166-167	9.87	646387.7492	9340698.8921	
			167	167-168	7.40	646378.9673	9340694.3796	
			168	168-169	10.47	646372.4895	9340690.7984	
			169	169-170	7.25	646363.3820	9340685.6332	
			170	170-171	11.19	646357.2652	9340681.7503	
			171	171-172	13.09	646347.7956	9340675.7843	
			172	172-173	10.70	646337.4180	9340667.8129	
			173	173-174	11.15	646329.0780	9340661.1055	
			174	174-175	6.41	646320.6010	9340653.8564	
			175	175-176	9.56	646315.9798	9340649.4207	
			176	176-177	8.16	646309.0227	9340642.8664	
			177	177-178	18.39	646303.3695	9340636.9874	
			178	178-179	18.04	646290.6593	9340623.6955	
			179	179-180	19.86	646278.4086	9340610.4482	
			180	180-181	19.93	646264.9242	9340595.8647	
			181	181-182	20.82	646251.4018	9340581.2255	
			182	182-183	19.03	646237.1827	9340566.0119	
			183	183-184	17.00	646224.2783	9340552.0264	
			184	184-185	18.19	646212.6229	9340539.6560	
			185	185-186	12.02	646199.9755	9340526.5824	
			186	186-187	13.79	646191.4232	9340518.1324	
			187	187-188	12.20	646181.5727	9340508.4778	
			188	188-189	12.14	646172.7508	9340500.0464	
			189	189-190	12.23	646163.8397	9340491.7984	
			190	190-191	12.17	646154.8476	9340483.5030	
			191	191-192	12.25	646145.6773	9340475.5094	
			192	192-193	12.30	646136.4442	9340467.4581	
			193	193-194	12.02	646127.0456	9340459.5196	
			194	194-195	12.15	646117.7548	9340451.8943	
			195	195-196	12.11	646108.2664	9340444.3105	
			196	196-197	16.84	646098.7698	9340436.7925	
			197	197-198	24.18	646085.4791	9340426.4525	
			198	198-199	24.05	646066.2975	9340411.7255	
			199	199-200	31.59	646047.2064	9340397.1053	
			200	200-201	28.52	646022.3150	9340377.6616	
			201	201-202	24.14	645999.5923	9340360.4253	
			202	202-203	24.17	645980.5108	9340345.6360	
			203	203-204	19.51	645961.3768	9340330.8709	
			204	204-205	24.16	645945.9330	9340318.9448	
			205	205-206	24.19	645926.7607	9340304.2411	
			206	206-207	24.07	645907.6147	9340289.4622	
			207	207-208	16.71	645888.5116	9340274.8181	
			208	208-209	24.14	645875.3009	9340264.5935	
			209	209-210	24.03	645856.1570	9340249.8839	
			210	210-211	24.20	645837.1540	9340235.1723	
			211	211-212	24.01	645817.9698	9340220.4127	
			212	212-213	60.37	645798.9160	9340205.8102	
			213	213-214	31.33	645751.2371	9340168.7762	
			214	214-215	24.12	645726.2977	9340149.8072	
			215	215-216	28.65	645707.2153	9340135.0580	
			216	216-217	5.57	645684.4879	9340117.6138	
			217	217-218	14.40	645680.0742	9340114.2174	
			218	218-219	13.05	645666.7784	9340119.7586	



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			219	219-220	16.49	645656.1842	9340127.3788	
			220	220-221	28.62	645669.2539	9340137.4362	
			221	221-222	24.17	645691.9601	9340154.8640	
			222	222-223	31.30	645711.0859	9340169.6468	
			223	223-224	60.33	645736.0015	9340188.5978	
			224	224-225	24.06	645783.6444	9340225.6038	
			225	225-226	24.14	645802.7440	9340240.2413	
			226	226-227	24.04	645821.8798	9340254.9637	
			227	227-228	24.14	645840.8890	9340269.6801	
			228	228-229	16.72	645860.0341	9340284.3905	
			229	229-230	24.09	645873.2558	9340294.6239	
			230	230-231	24.18	645892.3719	9340309.2778	
			231	231-232	24.16	645911.5157	9340324.0549	
			232	232-233	19.48	645930.6860	9340338.7572	
			233	233-234	24.14	645946.1038	9340350.6631	
			234	234-235	24.25	645965.2168	9340365.4120	
			235	235-236	28.47	645984.3799	9340380.2647	
			236	236-237	31.53	646007.0650	9340397.4724	
			237	237-238	24.15	646031.9110	9340416.8807	
			238	238-239	24.09	646051.0851	9340431.5645	
			239	239-240	16.65	646070.1911	9340446.2335	
			240	240-241	11.95	646083.3354	9340456.4595	
			241	241-242	11.93	646092.7032	9340463.8755	
			242	242-243	11.68	646102.0194	9340471.3217	
			243	243-244	11.93	646111.0486	9340478.7324	
			244	244-245	12.06	646120.1620	9340486.4299	
			245	245-246	11.81	646129.2501	9340494.3546	
			246	246-247	11.86	646138.1550	9340502.1170	
			247	247-248	11.92	646146.8731	9340510.1596	
			248	248-249	11.85	646155.6222	9340518.2576	
			249	249-250	13.59	646164.1857	9340526.4422	
			250	250-251	11.69	646173.8880	9340535.9516	
			251	251-252	17.74	646182.2037	9340544.1676	
			252	252-253	16.70	646194.5401	9340556.9200	
			253	253-254	18.98	646205.9933	9340569.0756	
			254	254-255	20.83	646218.8635	9340583.0241	
			255	255-256	19.87	646233.0872	9340598.2425	
			256	256-257	19.86	646246.5684	9340612.8373	
			257	257-258	18.25	646260.0540	9340627.4218	
			258	258-259	18.63	646272.4463	9340640.8225	
			259	259-260	8.81	646285.3251	9340654.2906	
			260	260-261	10.06	646291.4303	9340660.6396	
			261	261-262	7.01	646298.7520	9340667.5373	
			262	262-263	12.25	646303.8072	9340672.3896	
			263	263-264	11.36	646313.1164	9340680.3505	
			264	264-265	14.53	646321.9676	9340687.4691	
			265	265-266	12.31	646333.4872	9340696.3177	
			266	266-267	7.82	646343.9030	9340702.8797	
			267	267-268	11.23	646350.5084	9340707.0728	
			268	268-269	7.92	646360.2747	9340712.6116	
			269	269-270	10.83	646367.2037	9340716.4424	
			270	270-271	8.71	646376.8364	9340721.3919	
			271	271-272	10.69	646384.7608	9340725.0121	
			272	272-273	9.27	646394.6292	9340729.1339	
			273	273-274	9.79	646403.2546	9340732.5257	
			274	274-275	7.57	646412.4479	9340735.8889	
			275	275-276	10.91	646419.6794	9340738.1190	
			276	276-277	8.80	646430.1628	9340741.1469	
			277	277-278	10.48	646438.6459	9340743.4768	
			278	278-279	9.68	646448.8357	9340745.9071	
			279	279-280	10.06	646458.3752	9340747.5439	
			280	280-281	19.53	646468.3117	9340749.1050	
			281	281-282	14.02	646487.7069	9340751.3897	
			282	282-283	18.11	646501.7004	9340752.3144	
			283	283-284	18.16	646519.7790	9340753.3927	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			284	284-285	17.86	646537.9274	9340754.1367	
			285	285-286	22.73	646555.7620	9340755.0623	
			286	286-287	19.57	646578.4619	9340756.1632	
			287	287-288	16.23	646598.0013	9340757.1823	
			288	288-289	15.42	646614.2104	9340758.0208	
			289	289-290	15.78	646629.5671	9340759.4598	
			290	290-291	7.82	646645.1822	9340761.7568	
			291	291-292	9.23	646652.8484	9340763.2761	
			292	292-293	17.57	646661.8532	9340765.3198	
			293	293-294	17.47	646678.6825	9340770.3772	
			294	294-295	17.48	646695.0831	9340776.3997	
			295	295-296	17.13	646710.9208	9340783.8046	
			296	296-297	17.44	646725.9193	9340792.0794	
			297	297-298	7.96	646740.4677	9340801.6957	
			298	298-299	9.43	646746.8933	9340806.3946	
			299	299-300	7.93	646754.3398	9340812.1798	
			300	300-301	9.66	646760.3404	9340817.3606	
			301	301-302	11.17	646767.4454	9340823.9006	
			302	302-303	14.08	646775.3155	9340831.8310	
			303	303-304	8.86	646784.7091	9340842.3186	
			304	304-305	9.00	646790.3241	9340849.1727	
			305	305-306	9.76	646795.7720	9340856.3422	
			306	306-307	16.49	646801.4013	9340864.3193	
			307	307-308	19.27	646810.5714	9340878.0245	
			308	308-309	18.09	646821.2381	9340894.0777	
			309	309-310	18.16	646831.1089	9340909.2420	
			310	310-311	23.86	646841.0122	9340924.4599	
			311	311-312	17.96	646854.0868	9340944.4184	
			312	312-313	18.15	646863.9534	9340959.4254	
			313	313-314	16.53	646873.9631	9340974.5661	
			314	314-315	19.43	646883.0974	9340988.3452	
			315	315-316	25.08	646893.6294	9341004.6677	
			316	316-317	24.84	646907.4245	9341025.6116	
			317	317-318	25.91	646921.1211	9341046.3391	
			318	318-319	25.98	646935.2277	9341068.0675	
			319	319-320	25.83	646949.5389	9341089.7480	
			320	320-321	26.02	646963.6331	9341111.3893	
			321	321-322	26.08	646977.9115	9341133.1434	
			322	322-323	12.61	646992.3575	9341154.8579	
			323	323-324	24.08	646999.2397	9341165.4206	
			324	324-325	25.52	647012.4516	9341185.5571	
			325	325-326	18.14	647026.4320	9341206.9099	
			326	326-327	16.63	647036.5262	9341221.9803	
			327	327-328	18.29	647045.6388	9341235.8958	
			328	328-329	24.04	647055.5465	9341251.2758	
			329	329-330	24.01	647068.7039	9341271.4012	
			330	330-331	24.09	647081.9516	9341291.4287	
			331	331-332	24.07	647095.0554	9341311.6454	
			332	332-333	23.98	647108.3392	9341331.7217	
			333	333-334	35.98	647121.5384	9341351.7444	
			334	334-335	24.37	647141.1507	9341381.9143	
			335	335-336	23.88	647154.6298	9341402.2183	
			336	336-337	24.57	647167.6973	9341422.2108	
			337	337-338	23.56	647181.1360	9341442.7849	
			338	338-339	24.13	647194.1959	9341462.3911	
			339	339-340	24.06	647207.4059	9341482.5876	
			340	340-341	24.22	647220.5600	9341502.7308	
			341	341-342	23.96	647233.8776	9341522.9619	
			342	342-343	17.98	647247.0518	9341542.9755	
			343	343-344	22.72	647256.8650	9341558.0356	
			344	344-345	23.94	647269.2914	9341577.0545	
			345	345-346	21.55	647282.4657	9341597.0394	
			346	346-347	33.55	647294.3096	9341615.0376	
			347	347-348	14.81	647313.2375	9341642.7355	
			348	348-349	12.48	647322.2265	9341654.5119	



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			349	349-350	9.59	647330.0306	9341664.2494	
			350	350-351	12.92	647336.1441	9341671.6445	
			351	351-352	9.37	647344.5265	9341681.4727	
			352	352-353	12.80	647350.9330	9341688.3100	
			353	353-354	10.77	647359.6589	9341697.6712	
			354	354-355	12.54	647367.1890	9341705.3727	
			355	355-356	15.72	647376.2769	9341714.0176	
			356	356-357	9.25	647387.9030	9341724.6048	
			357	357-358	11.65	647394.8768	9341730.6741	
			358	358-359	13.73	647403.6968	9341738.2861	
			359	359-360	22.74	647414.4055	9341746.8711	
			360	360-361	19.48	647432.0884	9341761.1645	
			361	361-362	17.95	647447.4679	9341773.1232	
			362	362-363	18.15	647461.4181	9341784.4187	
			363	363-364	16.56	647475.5756	9341795.7750	
			364	364-365	19.34	647488.6210	9341805.9713	
			365	365-366	16.59	647503.8172	9341817.9274	
			366	366-367	17.98	647516.8279	9341828.2210	
			367	367-368	18.01	647530.9010	9341839.4140	
			368	368-369	22.93	647544.9180	9341850.7163	
			369	369-370	40.86	647562.8464	9341865.0108	
			370	370-371	19.77	647594.9134	9341890.3343	
			371	371-372	24.21	647610.4042	9341902.6171	
			372	372-373	24.41	647629.3030	9341917.7417	
			373	373-374	24.07	647648.4699	9341932.8631	
			374	374-375	24.30	647667.2985	9341947.8646	
			375	375-376	18.69	647686.3218	9341962.9800	
			376	376-377	29.80	647700.9912	9341974.5545	
			377	377-378	24.46	647724.2736	9341993.1471	
			378	378-379	12.67	647743.4403	9342008.3372	
			379	379-380	23.94	647753.3752	9342016.2010	
			380	380-381	25.40	647772.0710	9342031.1509	
			381	381-382	23.80	647791.9891	9342046.9092	
			382	382-383	22.76	647810.5970	9342061.7467	
			383	383-384	30.24	647828.2195	9342076.1471	
			384	384-385	28.75	647851.8909	9342094.9694	
			385	385-386	61.30	647874.4802	9342112.7575	
			386	386-387	23.91	647922.5633	9342150.7854	
			387	387-388	24.11	647941.3101	9342165.6234	
			388	388-389	24.02	647960.2016	9342180.6074	
			389	389-390	27.84	647979.0118	9342195.5428	
			390	390-391	19.30	648000.8589	9342212.8040	
			391	391-392	9.48	648016.0916	9342224.6558	
			392	392-393	10.15	648023.7136	9342230.2945	
			393	393-394	9.57	648032.0866	9342236.0353	
			394	394-395	10.21	648040.0711	9342241.3199	
			395	395-396	9.83	648048.9154	9342246.4178	
			396	396-397	9.54	648057.4416	9342251.3069	
			397	397-398	13.33	648065.9780	9342255.5617	
			398	398-399	15.23	648078.0210	9342261.2740	
			399	399-400	8.91	648092.0507	9342267.1921	
			400	400-401	9.63	648100.3955	9342270.3110	
			401	401-402	12.07	648109.5488	9342273.3181	
			402	402-403	29.77	648121.0608	9342276.9403	
			403	403-404	29.81	648150.0794	9342283.5866	
			404	404-405	26.52	648179.6387	9342287.4527	
			405	405-406	58.51	648206.1300	9342288.6140	
			406	406-407	22.61	648264.6278	9342289.7469	
			407	407-408	19.52	648287.2356	9342290.1305	
			408	408-409	23.92	648306.7492	9342290.4098	
			409	409-410	24.39	648330.6687	9342290.7453	
			410	410-411	27.89	648355.0527	9342291.2181	
			411	411-412	19.90	648382.9379	9342291.6567	
			412	412-413	11.93	648402.8282	9342292.1314	
			413	413-414	12.64	648414.7503	9342292.4169	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			414	414-415	10.71	648427.3742	9342293.0172	
			415	415-416	11.41	648438.0572	9342293.8024	
			416	416-417	9.19	648449.4067	9342295.0099	
			417	417-418	11.62	648458.5330	9342296.0500	
			418	418-419	10.71	648470.0079	9342297.8972	
			419	419-420	10.17	648480.5471	9342299.8225	
			420	420-421	10.46	648490.5059	9342301.8815	
			421	421-422	10.30	648500.6634	9342304.3919	
			422	422-423	10.34	648510.6183	9342307.0501	
			423	423-424	10.75	648520.5785	9342309.8409	
			424	424-425	9.22	648530.7679	9342313.2687	
			425	425-426	11.41	648539.5106	9342316.2046	
			426	426-427	10.13	648550.1270	9342320.3812	
			427	427-428	11.09	648559.4198	9342324.4081	
			428	428-429	9.75	648569.5341	9342328.9628	
			429	429-430	12.74	648578.3482	9342333.1398	
			430	430-431	22.99	648589.6433	9342339.0401	
			431	431-432	24.29	648609.6592	9342350.3587	
			432	432-433	24.96	648630.4304	9342362.9580	
			433	433-434	91.06	648651.6929	9342376.0399	
			434	434-435	11.53	648730.2997	9342422.0032	
			435	435-1	2.00	648735.4266	9342411.6793	

ANEXO 7

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL TRAMO CORRAL QUEMADO – OLMOS DE LA OBRA: TRAMOS VIALES DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA - IIRSA”

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)	
			Código: CQ-CSDO-T-145-C	Área afectada: 103 789.48 m2	Afectación: Parcial Del Inmueble				
7	Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL	COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS	Linderos y medidas perimétricas del área afectada:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE				373 642,13	
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (del Vértice 4 al Vértice 238), con Longitud (m) 4,145.80 • Por el Sur: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 239 al Vértice 1), con Longitud (m): 4,157.11. • Por el Este: Propiedad de terceros (Del Vértice 238 al Vértice 239), Longitud (m): 30.41. • Por el Oeste: Comunidad Campesina Santo Domingo de Olmos (Del Vértice 1 al Vértice 4), Longitud (m): 25.04. 	Vértice	Lado	Distancia (m)	WGS 84		
			Certificado de Registro Inmobiliario: Partida Electrónica N° 11121628, de la Oficina Registral Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, emitido el día 26.10.2020	1	1-2	11.51	648741.9168		9342399.8359
			Informe Técnico N° 007-2021-RCL: Emitido con fecha 11.01.2021, suscrito por el Verificador Catastral Ing. Ramiro Castro Leuyacc.	2	2-3	2.00	648736.4535		9342409.9630
				3	3-4	11.53	648735.4266		9342411.6793
				4	4-5	31.61	648730.2997		9342422.0032
				5	5-6	116.83	648757.5862		9342437.9582
				6	6-7	19.63	648856.1380		9342500.7006
				7	7-8	21.28	648872.9579		9342510.8252
				8	8-9	19.30	648891.0536		9342522.0201
				9	9-10	18.60	648907.5095		9342532.0975
				10	10-11	17.38	648923.3962		9342541.7695
				11	11-12	18.08	648938.2090		9342550.8530
				12	12-13	17.96	648953.6328		9342560.2791
				13	13-14	24.10	648968.9841		9342569.5950
				14	14-15	24.07	648989.4657		9342582.2872
				15	15-16	16.68	649010.0468		9342594.7667
				16	16-17	13.48	649024.1283		9342603.7074
				17	17-18	12.10	649035.4456		9342611.0326
				18	18-19	15.15	649045.3525		9342617.9840
				19	19-20	13.26	649057.5200		9342627.0132
				20	20-21	9.58	649067.9569		9342635.1876
				21	21-22	9.49	649075.3769		9342641.2462
				22	22-23	11.24	649082.5277		9342647.4884
				23	23-24	11.86	649090.9185		9342654.9745
				24	24-25	9.80	649099.5079		9342663.1489
				25	25-26	13.76	649106.5435		9342669.9734
				26	26-27	11.75	649116.0948		9342679.8812
	27	27-28	11.68	649124.0857	9342688.4986				
	28	28-29	23.84	649131.8729	9342697.1992				



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			29	29-30	13.42	649147.6881	9342715.0323	
			30	30-31	31.10	649156.4363	9342725.2150	
			31	31-32	18.25	649176.9633	9342748.5813	
			32	32-33	16.56	649188.9715	9342762.3304	
			33	33-34	19.72	649199.8137	9342774.8473	
			34	34-35	23.96	649212.8364	9342789.6573	
			35	35-36	24.19	649228.6220	9342807.6861	
			36	36-37	21.83	649244.5109	9342825.9291	
			37	37-38	24.30	649258.8521	9342842.3935	
			38	38-39	15.62	649274.7189	9342860.7948	
			39	39-40	12.22	649285.2231	9342872.3507	
			40	40-41	8.85	649293.5965	9342881.2568	
			41	41-42	10.95	649300.0008	9342887.3587	
			42	42-43	8.14	649308.0351	9342894.7970	
			43	43-44	11.74	649314.2107	9342900.1030	
			44	44-45	7.64	649323.3791	9342907.4301	
			45	45-46	9.59	649329.3789	9342912.1567	
			46	46-47	11.69	649337.1644	9342917.7488	
			47	47-48	10.80	649346.9748	9342924.1037	
			48	48-49	9.37	649356.1678	9342929.7656	
			49	49-50	10.53	649364.3338	9342934.3512	
			50	50-51	16.88	649373.5825	9342939.3944	
			51	51-52	11.37	649388.7770	9342946.7489	
			52	52-53	11.83	649399.2878	9342951.0873	
			53	53-54	9.47	649410.3609	9342955.2614	
			54	54-55	10.39	649419.3453	9342958.2632	
			55	55-56	14.73	649429.2734	9342961.3233	
			56	56-57	11.89	649443.5632	9342964.9006	
			57	57-58	13.61	649455.1609	9342967.5234	
			58	58-59	10.90	649468.5732	9342969.8256	
			59	59-60	9.74	649479.3678	9342971.3148	
			60	60-61	8.03	649489.0625	9342972.2253	
			61	61-62	12.52	649497.0743	9342972.7427	
			62	62-63	10.41	649509.5910	9342973.1572	
			63	63-64	10.36	649519.9961	9342973.1979	
			64	64-65	13.41	649530.3498	9342972.8114	
			65	65-66	18.26	649543.7245	9342971.8564	
			66	66-67	19.72	649561.8655	9342969.7429	
			67	67-68	29.50	649581.4406	9342967.3480	
			68	68-69	21.94	649610.6935	9342963.5532	
			69	69-70	27.72	649632.4573	9342960.7601	
			70	70-71	26.84	649659.9524	9342957.2281	
			71	71-72	33.43	649686.5824	9342953.8393	
			72	72-73	16.47	649719.7445	9342949.6036	
			73	73-74	22.53	649736.0732	9342947.4617	
			74	74-75	25.61	649758.4143	9342944.5845	
			75	75-76	19.58	649783.8187	9342941.3270	
			76	76-77	27.79	649803.2522	9342938.8983	
			77	77-78	19.64	649830.8183	9342935.3732	
			78	78-79	20.09	649850.3046	9342932.9354	
			79	79-80	24.81	649870.2272	9342930.3668	
			80	80-81	25.11	649894.8300	9342927.1698	
			81	81-82	24.81	649919.7371	9342923.9500	
			82	82-83	24.90	649944.3512	9342920.8366	
			83	83-84	8.95	649969.0622	9342917.7566	
			84	84-85	10.50	649977.9392	9342916.6105	
			85	85-86	19.66	649988.3904	9342915.6497	
			86	86-87	9.77	650008.0150	9342914.5412	
			87	87-88	9.28	650017.7831	9342914.2420	
			88	88-89	12.48	650027.0633	9342914.1466	
			89	89-90	10.37	650039.5415	9342914.2602	
			90	90-91	22.82	650049.9052	9342914.5873	
			91	91-92	22.71	650072.6749	9342916.1711	
			92	92-93	22.86	650095.2332	9342918.7780	
			93	93-94	22.74	650117.8773	9342921.9207	
			94	94-95	22.46	650140.4175	9342924.9598	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			95	95-96	22.75	650162.6649	9342928.0708	
			96	96-97	22.77	650185.2145	9342931.0587	
			97	97-98	23.03	650207.7688	9342934.2154	
			98	98-99	25.75	650230.5888	9342937.3262	
			99	99-100	34.18	650256.1195	9342940.6909	
			100	100-101	26.87	650289.9756	9342945.4027	
			101	101-102	27.13	650316.6021	9342949.0131	
			102	102-103	22.66	650343.4748	9342952.7079	
			103	103-104	23.02	650365.9176	9342955.8353	
			104	104-105	23.14	650388.7320	9342958.9353	
			105	105-106	25.11	650411.6570	9342962.0756	
			106	106-107	14.84	650436.5276	9342965.5634	
			107	107-108	8.73	650451.1233	9342968.2573	
			108	108-109	11.74	650459.6697	9342970.0388	
			109	109-110	17.50	650471.1638	9342972.4174	
			110	110-111	16.76	650488.0845	9342976.8960	
			111	111-112	18.24	650504.1642	9342981.6281	
			112	112-113	12.10	650521.4187	9342987.5284	
			113	113-114	1.96	650532.7588	9342991.7619	
			114	114-115	21.45	650534.6079	9342992.4022	
			115	115-116	20.65	650554.5241	9343000.3713	
			116	116-117	13.06	650573.7262	9343007.9602	
			117	117-118	19.17	650585.8205	9343012.8979	
			118	118-119	14.12	650603.6638	9343019.8918	
			119	119-120	17.11	650616.8977	9343024.8137	
			120	120-121	16.36	650633.2403	9343029.8727	
			121	121-122	9.05	650649.0727	9343033.9888	
			122	122-123	9.50	650657.9026	9343035.9520	
			123	123-124	9.56	650667.2676	9343037.5751	
			124	124-125	8.43	650676.7014	9343039.0951	
			125	125-126	11.35	650685.0638	9343040.1399	
			126	126-127	9.38	650696.3813	9343041.0618	
			127	127-128	9.30	650705.7418	9343041.7114	
			128	128-129	8.43	650715.0423	9343041.9824	
			129	129-130	10.89	650723.4687	9343041.8257	
			130	130-131	8.94	650734.3530	9343041.5165	
			131	131-132	10.14	650743.2711	9343040.9378	
			132	132-133	7.46	650753.3714	9343040.0564	
			133	133-134	11.46	650760.7598	9343038.9945	
			134	134-135	9.12	650772.0941	9343037.2958	
			135	135-136	10.27	650781.0711	9343035.6801	
			136	136-137	18.63	650791.0439	9343033.2333	
			137	137-138	15.88	650809.0968	9343028.6155	
			138	138-139	15.47	650824.1728	9343023.6322	
			139	139-140	15.46	650838.5727	9343017.9821	
			140	140-141	15.47	650852.7268	9343011.7724	
			141	141-142	15.88	650866.4681	9343004.6654	
			142	142-143	17.90	650880.4112	9342997.0586	
			143	143-144	13.76	650895.3137	9342987.1428	
			144	144-145	23.02	650906.6337	9342979.3149	
			145	145-146	22.42	650925.5515	9342966.1908	
			146	146-147	12.50	650943.9807	9342953.4144	
			147	147-148	10.01	650954.4425	9342946.5658	
			148	148-149	10.30	650962.8389	9342941.1196	
			149	149-150	11.46	650971.7546	9342935.9623	
			150	150-151	14.08	650981.8899	9342930.6244	
			151	151-152	9.85	650994.5916	9342924.5548	
			152	152-153	8.22	651003.6851	9342920.7735	
			153	153-154	10.18	651011.3075	9342917.6988	
			154	154-155	11.71	651020.9121	9342914.3237	
			155	155-156	14.15	651032.0667	9342910.7610	
			156	156-157	11.06	651045.7655	9342907.2020	
			157	157-158	5.83	651056.5721	9342904.8495	
			158	158-159	12.70	651062.3156	9342903.8440	
			159	159-160	18.53	651074.8744	9342901.9476	
			160	160-161	7.39	651093.3127	9342900.1204	



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			161	161-162	10.58	651100.6989	9342899.7654	
			162	162-163	22.62	651111.2783	9342899.6023	
			163	163-164	14.66	651133.8874	9342900.3779	
			164	164-165	18.18	651148.4921	9342901.6840	
			165	165-166	18.77	651166.4161	9342904.7039	
			166	166-167	9.72	651184.7164	9342908.8749	
			167	167-168	9.08	651194.0866	9342911.4591	
			168	168-169	13.75	651202.7404	9342914.2198	
			169	169-170	24.94	651215.8003	9342918.5066	
			170	170-171	15.60	651239.4975	9342926.2780	
			171	171-172	19.45	651254.2973	9342931.2206	
			172	172-173	24.16	651272.7769	9342937.2851	
			173	173-174	25.35	651295.7423	9342944.8001	
			174	174-175	22.48	651319.8680	9342952.5719	
			175	175-176	30.30	651341.1877	9342959.6858	
			176	176-177	24.22	651369.9200	9342969.3016	
			177	177-178	30.88	651392.8991	9342976.9430	
			178	178-179	20.80	651422.3426	9342986.2451	
			179	179-180	20.34	651442.1117	9342992.7130	
			180	180-181	18.70	651461.4311	9342999.0707	
			181	181-182	10.68	651479.2164	9343004.8618	
			182	182-183	20.46	651489.3338	9343008.2780	
			183	183-184	20.36	651508.8463	9343014.4461	
			184	184-185	9.81	651528.6044	9343019.3399	
			185	185-186	11.83	651538.2010	9343021.3835	
			186	186-187	19.97	651549.8947	9343023.1627	
			187	187-188	14.66	651569.7299	9343025.4956	
			188	188-189	12.64	651584.3553	9343026.4845	
			189	189-190	14.60	651596.9957	9343026.6492	
			190	190-191	15.17	651611.5937	9343026.2550	
			191	191-192	13.83	651626.7067	9343024.9974	
			192	192-193	18.20	651640.4254	9343023.2533	
			193	193-194	23.84	651658.4331	9343020.5947	
			194	194-195	24.02	651681.9827	9343016.9011	
			195	195-196	24.20	651705.7365	9343013.3025	
			196	196-197	23.98	651729.6217	9343009.3826	
			197	197-198	22.69	651753.3174	9343005.6999	
			198	198-199	17.87	651775.7194	9343002.0797	
			199	199-200	19.41	651793.3722	9342999.3321	
			200	200-201	16.94	651812.5691	9342996.4628	
			201	201-202	20.46	651829.2953	9342993.7990	
			202	202-203	17.70	651849.5147	9342990.6538	
			203	203-204	9.72	651867.0008	9342987.8837	
			204	204-205	11.83	651876.6413	9342986.6446	
			205	205-206	8.67	651888.4217	9342985.5585	
			206	206-207	10.74	651897.0474	9342984.7065	
			207	207-208	19.60	651907.7727	9342984.2262	
			208	208-209	19.19	651927.3757	9342983.9598	
			209	209-210	19.04	651946.5597	9342984.5880	
			210	210-211	19.28	651965.5181	9342986.3574	
			211	211-212	19.43	651984.6133	9342988.9882	
			212	212-213	19.27	652003.7330	9342992.4699	
			213	213-214	26.65	652022.4637	9342996.9788	
			214	214-215	28.50	652048.3334	9343003.3753	
			215	215-216	24.30	652075.9493	9343010.4251	
			216	216-217	19.35	652099.5374	9343016.2440	
			217	217-218	28.99	652118.3090	9343020.9310	
			218	218-219	24.15	652146.4253	9343027.9846	
			219	219-220	28.78	652169.8640	9343033.7942	
			220	220-221	31.37	652197.7956	9343040.7237	
			221	221-222	23.88	652228.1842	9343048.5100	
			222	222-223	28.62	652251.3733	9343054.2103	
			223	223-224	24.20	652279.1486	9343061.1231	
			224	224-225	23.95	652302.6114	9343067.0427	
			225	225-226	38.28	652325.8693	9343072.7731	
			226	226-227	20.17	652362.9842	9343082.1276	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			227	227-228	24.72	652382.5500	9343087.0225	
			228	228-229	11.64	652406.5108	9343093.1133	
			229	229-230	26.38	652417.8114	9343095.9108	
			230	230-231	19.03	652443.4076	9343102.2821	
			231	231-232	28.41	652461.8719	9343106.9011	
			232	232-233	8.06	652489.4182	9343113.8536	
			233	233-234	16.40	652497.2383	9343115.8017	
			234	234-235	19.27	652513.1721	9343119.6993	
			235	235-236	16.93	652531.8252	9343124.5391	
			236	236-237	23.36	652548.2652	9343128.5630	
			237	237-238	18.53	652570.9151	9343134.2947	
			238	238-239	30.41	652588.8998	9343138.7750	
			239	239-240	12.58	652611.7090	9343118.6632	
			240	240-241	23.18	652599.4983	9343115.6512	
			241	241-242	23.42	652577.0033	9343110.0473	
			242	242-243	16.85	652554.3036	9343104.3030	
			243	243-244	19.27	652537.9366	9343100.2969	
			244	244-245	16.53	652519.2817	9343095.4567	
			245	245-246	7.97	652503.2299	9343091.5303	
			246	246-247	28.40	652495.4988	9343089.6044	
			247	247-248	19.07	652467.9645	9343082.6549	
			248	248-249	26.41	652449.4604	9343078.0259	
			249	249-250	11.58	652423.8344	9343071.6472	
			250	250-251	24.69	652412.5942	9343068.8647	
			251	251-252	20.19	652388.6632	9343062.7815	
			252	252-253	38.32	652369.0730	9343057.8804	
			253	253-254	23.95	652331.9147	9343048.5149	
			254	254-255	24.17	652308.6598	9343042.7853	
			255	255-256	28.70	652285.2254	9343036.8729	
			256	256-257	23.79	652257.3761	9343029.9417	
			257	257-258	31.34	652234.2708	9343024.2620	
			258	258-259	28.87	652203.9082	9343016.4823	
			259	259-260	24.12	652175.8836	9343009.5298	
			260	260-261	28.97	652152.4743	9343003.7274	
			261	261-262	19.40	652124.3788	9342996.6790	
			262	262-263	24.23	652105.5594	9342991.9800	
			263	263-264	28.49	652082.0351	9342986.1769	
			264	264-265	26.82	652054.4256	9342979.1287	
			265	265-266	20.04	652028.3895	9342972.6912	
			266	266-267	20.68	652008.9020	9342968.0001	
			267	267-268	20.36	651988.5607	9342964.2958	
			268	268-269	20.34	651968.3871	9342961.5166	
			269	269-270	20.53	651948.1319	9342959.6260	
			270	270-271	20.57	651927.6151	9342958.9542	
			271	271-272	11.80	651907.0435	9342959.2338	
			272	272-273	9.26	651895.2582	9342959.7615	
			273	273-274	12.20	651886.0453	9342960.6715	
			274	274-275	10.53	651873.8993	9342961.7914	
			275	275-276	18.04	651863.4508	9342963.1343	
			276	276-277	20.47	651845.6375	9342965.9562	
			277	277-278	16.86	651825.4079	9342969.1030	
			278	278-279	19.37	651808.7553	9342971.7552	
			279	279-280	18.01	651789.6020	9342974.6179	
			280	280-281	22.69	651771.8028	9342977.3883	
			281	281-282	24.01	651749.4036	9342981.0081	
			282	282-283	24.16	651725.6777	9342984.6954	
			283	283-284	23.94	651701.8397	9342988.6075	
			284	284-285	23.79	651678.1735	9342992.1929	
			285	285-286	17.84	651654.6705	9342995.8793	
			286	286-287	13.03	651637.0230	9342998.4847	
			287	287-288	13.92	651624.0925	9343000.1286	
			288	288-289	13.40	651610.2187	9343001.2830	
			289	289-290	11.46	651596.8211	9343001.6448	
			290	290-291	13.36	651585.3621	9343001.4955	
			291	291-292	18.93	651572.0347	9343000.5944	
			292	292-293	10.67	651553.2361	9342998.3833	



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			293	293-294	8.66	651542.6886	9342996.7785	
			294	294-295	19.15	651534.2146	9342994.9741	
			295	295-296	19.43	651515.6259	9342990.3699	
			296	296-297	10.57	651497.1010	9342984.5140	
			297	297-298	18.80	651487.0856	9342981.1322	
			298	298-299	20.32	651469.2087	9342975.3113	
			299	299-300	20.95	651449.9061	9342968.9590	
			300	300-301	30.82	651429.9954	9342962.4449	
			301	301-302	24.00	651400.6095	9342953.1610	
			302	302-303	30.27	651377.8314	9342945.5864	
			303	303-304	22.63	651349.1219	9342935.9782	
			304	304-305	25.42	651327.6576	9342928.8161	
			305	305-306	24.11	651303.4627	9342921.0219	
			306	306-307	19.36	651280.5519	9342913.5249	
			307	307-308	15.61	651262.1545	9342907.4874	
			308	308-309	25.01	651247.3523	9342902.5440	
			309	309-310	13.84	651223.5907	9342894.7514	
			310	310-311	9.68	651210.4380	9342890.4342	
			311	311-312	10.78	651201.2118	9342887.4909	
			312	312-313	20.05	651190.8206	9342884.6251	
			313	313-314	19.86	651171.2747	9342880.1701	
			314	314-315	16.32	651151.6871	9342876.8700	
			315	315-316	23.93	651135.4306	9342875.4161	
			316	316-317	11.61	651111.5143	9342874.5957	
			317	317-318	8.44	651099.9059	9342874.7746	
			318	318-319	19.80	651091.4787	9342875.1796	
			319	319-320	13.63	651071.7732	9342877.1324	
			320	320-321	6.64	651058.2930	9342879.1680	
			321	321-322	12.07	651051.7557	9342880.3125	
			322	322-323	15.34	651039.9611	9342882.8800	
			323	323-324	12.76	651025.1151	9342886.7370	
			324	324-325	11.11	651012.9631	9342890.6183	
			325	325-326	8.92	651002.4827	9342894.3012	
			326	326-327	10.63	650994.2093	9342897.6385	
			327	327-328	15.21	650984.3958	9342901.7192	
			328	328-329	12.44	650970.6713	9342908.2776	
			329	329-330	11.43	650959.6660	9342914.0737	
			330	330-331	10.70	650949.7693	9342919.7984	
			331	331-332	12.89	650940.7937	9342925.6202	
			332	332-333	22.76	650930.0101	9342932.6796	
			333	333-334	23.01	650911.3079	9342945.6452	
			334	334-335	13.52	650892.3989	9342958.7631	
			335	335-336	16.58	650881.2785	9342966.4532	
			336	336-337	14.51	650867.4754	9342975.6374	
			337	337-338	14.40	650854.7377	9342982.5866	
			338	338-339	14.16	650841.9514	9342989.1996	
			339	339-340	14.29	650828.9813	9342994.8899	
			340	340-341	14.33	650815.6776	9343000.1098	
			341	341-342	17.65	650802.0678	9343004.6085	
			342	342-343	9.36	650784.9675	9343008.9827	
			343	343-344	7.97	650775.8733	9343011.2139	
			344	344-345	11.02	650768.0263	9343012.6262	
			345	345-346	6.69	650757.1288	9343014.2595	
			346	346-347	9.16	650750.5042	9343015.2116	
			347	347-348	8.20	650741.3747	9343016.0082	
			348	348-349	10.31	650733.1882	9343016.5395	
			349	349-350	7.71	650722.8813	9343016.8323	
			350	350-351	8.21	650715.1741	9343016.9756	
			351	351-352	8.73	650706.9718	9343016.7366	
			352	352-353	10.67	650698.2615	9343016.1322	
			353	353-354	7.45	650687.6296	9343015.2661	
			354	354-355	8.96	650680.2406	9343014.3429	
			355	355-356	8.77	650671.3906	9343012.9169	
			356	356-357	8.01	650662.7528	9343011.4200	
			357	357-358	15.34	650654.9327	9343009.6812	
			358	358-359	15.84	650640.0855	9343005.8213	

No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			359	359-360	13.20	650624.9577	9343001.1383	
			360	360-361	18.77	650612.5834	9342996.5362	
			361	361-362	13.03	650595.1073	9342989.6861	
			362	362-363	20.73	650583.0456	9342984.7618	
			363	363-364	21.99	650563.7623	9342977.1407	
			364	364-365	2.25	650543.3467	9342968.9718	
			365	365-366	12.15	650541.2222	9342968.2361	
			366	366-367	19.12	650529.8367	9342963.9856	
			367	367-368	17.65	650511.7412	9342957.7979	
			368	368-369	18.53	650494.8131	9342952.8160	
			369	369-370	12.40	650476.8996	9342948.0746	
			370	370-371	9.00	650464.7535	9342945.5612	
			371	371-372	15.67	650455.9435	9342943.7247	
			372	372-373	25.69	650440.5342	9342940.8806	
			373	373-374	23.19	650415.0894	9342937.3124	
			374	374-375	23.00	650392.1114	9342934.1647	
			375	375-376	22.64	650369.3258	9342931.0687	
			376	376-377	27.17	650346.9026	9342927.9441	
			377	377-378	26.85	650319.9843	9342924.2429	
			378	378-379	34.23	650293.3782	9342920.6353	
			379	379-380	25.79	650259.4759	9342915.9171	
			380	380-381	22.93	650233.9104	9342912.5478	
			381	381-382	22.82	650211.1898	9342909.4506	
			382	382-383	22.75	650188.5891	9342906.2873	
			383	383-384	22.44	650166.0379	9342903.2992	
			384	384-385	22.76	650143.8189	9342900.1922	
			385	385-386	23.10	650121.2659	9342897.1513	
			386	386-387	23.56	650098.3870	9342893.9760	
			387	387-388	23.87	650074.9785	9342891.2709	
			388	388-389	11.12	650051.1674	9342889.6147	
			389	389-390	13.00	650040.0497	9342889.2638	
			390	390-391	9.78	650027.0485	9342889.1454	
			391	391-392	10.35	650017.2719	9342889.2460	
			392	392-393	20.42	650006.9272	9342889.5628	
			393	393-394	11.40	649986.5406	9342890.7143	
			394	394-395	9.35	649975.1934	9342891.7575	
			395	395-396	24.87	649965.9156	9342892.9554	
			396	396-397	24.87	649941.2366	9342896.0314	
			397	397-398	25.15	649916.5659	9342899.1520	
			398	398-399	24.83	649891.6248	9342902.3762	
			399	399-400	20.02	649867.0058	9342905.5752	
			400	400-401	19.63	649847.1546	9342908.1346	
			401	401-402	27.79	649827.6811	9342910.5708	
			402	402-403	19.59	649800.1164	9342914.0957	
			403	403-404	25.65	649780.6787	9342916.5250	
			404	404-405	22.57	649755.2347	9342919.7875	
			405	405-406	16.46	649732.8508	9342922.6703	
			406	406-407	33.39	649716.5351	9342924.8104	
			407	407-408	26.85	649683.4150	9342929.0407	
			408	408-409	27.74	649656.7818	9342932.4299	
			409	409-410	21.96	649629.2719	9342935.9639	
			410	410-411	29.42	649607.4943	9342938.7588	
			411	411-412	19.56	649578.3146	9342942.5440	
			412	412-413	17.63	649558.9009	9342944.9191	
			413	413-414	12.43	649541.3865	9342946.9596	
			414	414-415	9.42	649528.9928	9342947.8446	
			415	415-416	9.52	649519.5785	9342948.1961	
			416	416-417	11.77	649510.0538	9342948.1588	
			417	417-418	7.27	649498.2939	9342947.7693	



No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble					Valor de la tasación (S/)
			418	418-419	8.83	649491.0371	9342947.3007	
			419	419-420	9.94	649482.2462	9342946.4752	
			420	420-421	12.54	649472.3972	9342945.1164	
			421	421-422	10.95	649460.0363	9342942.9946	
			422	422-423	13.77	649449.3568	9342940.5794	
			423	423-424	9.42	649435.9956	9342937.2347	
			424	424-425	8.70	649426.9895	9342934.4588	
			425	425-426	10.97	649418.7343	9342931.7006	
			426	426-427	10.24	649408.4682	9342927.8307	
			427	427-428	15.53	649399.0010	9342923.9231	
			428	428-429	9.77	649385.0193	9342917.1556	
			429	429-430	8.71	649376.4390	9342912.4768	
			430	430-431	10.01	649368.8486	9342908.2144	
			431	431-432	10.80	649360.3276	9342902.9663	
			432	432-433	8.43	649351.2606	9342897.0932	
			433	433-434	7.00	649344.4139	9342892.1753	
			434	434-435	11.20	649338.9183	9342887.8459	
			435	435-436	7.23	649330.1655	9342880.8510	
			436	436-437	10.31	649324.6791	9342876.1370	
			437	437-438	7.98	649317.1164	9342869.1353	
			438	438-439	11.33	649311.3395	9342863.6312	
			439	439-440	15.08	649303.5811	9342855.3793	
			440	440-441	24.03	649293.4385	9342844.2212	
			441	441-442	21.90	649277.7445	9342826.0205	
			442	442-443	24.22	649263.3623	9342809.5089	
			443	443-444	24.02	649247.4526	9342791.2419	
			444	444-445	19.65	649231.6280	9342773.1687	
			445	445-446	16.52	649218.6493	9342758.4087	
			446	446-447	18.34	649207.8347	9342745.9236	
			447	447-448	31.00	649195.7691	9342732.1087	
			448	448-449	13.48	649175.3093	9342708.8190	
			449	449-450	24.09	649166.5229	9342698.5917	
			450	450-451	11.95	649150.5393	9342680.5688	
			451	451-452	12.21	649142.5671	9342671.6614	
			452	452-453	14.42	649134.2614	9342662.7048	
			453	453-454	10.34	649124.2511	9342652.3206	
			454	454-455	12.38	649116.8289	9342645.1211	
			455	455-456	11.78	649107.8619	9342636.5875	
			456	456-457	10.04	649099.0701	9342628.7436	
			457	457-458	10.24	649091.5073	9342622.1418	
			458	458-459	13.84	649083.5719	9342615.6624	
			459	459-460	15.81	649072.6792	9342607.1308	
			460	460-461	12.90	649059.9837	9342597.7100	
			461	461-462	14.06	649049.4224	9342590.2994	
			462	462-463	17.05	649037.6207	9342582.6606	
			463	463-464	24.21	649023.2294	9342573.5233	
			464	464-465	24.09	649002.5315	9342560.9728	
			465	465-466	18.03	648982.0537	9342548.2830	
			466	466-467	18.02	648966.6362	9342538.9269	
			467	467-468	17.40	648951.2618	9342529.5310	
			468	468-469	18.61	648936.4310	9342520.4365	
			469	469-470	19.21	648920.5377	9342510.7605	
			470	470-471	21.37	648904.1580	9342500.7299	
			471	471-472	19.47	648885.9813	9342489.4848	
			472	472-473	116.99	648869.2996	9342479.4434	
			473	473-1	33.24	648770.6135	9342416.6155	

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.020 “Vivienda” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2021-VIVIENDA

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 119-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo (DGPRVU); el Informe Técnico-Legal N° 006-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JLHP-KCG de la Dirección de Vivienda; el Informe N° 002-2021-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones (CPARNE); y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), establecen que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otras, en materia de vivienda, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; asimismo, tiene entre sus competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la referida Ley señala que el MVCS tiene la función compartida de normar, aprobar, efectuar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y de municipalidades;

Que, el literal o) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que la DGPRVU tiene entre sus funciones, proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, se aprueba el Índice y la estructura del RNE, aplicable a las habilitaciones urbanas y a las edificaciones que se ejecuten a nivel nacional, estableciendo en sus artículos 1 y 3 que corresponde al MVCS aprobar, mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al mencionado Índice y sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) normas técnicas del RNE, entre ellas, la Norma Técnica A.020 “Vivienda”, contenida en el Numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del RNE; y, se constituye la CPARNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización del RNE;

Que, por Resolución Ministerial N° 894-2008-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Interno de la CPARNE, en cuyo numeral 6.5 se establece como una de sus funciones, evaluar y aprobar los proyectos de actualización del RNE;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-CPARNE de fecha 8 de abril de 2021, el Presidente de la CPARNE eleva la propuesta de modificación de la Norma Técnica A.020 “Vivienda” del RNE, la misma que ha sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión conforme al Acta de la Septuagésima Novena Sesión llevada a cabo el 25 de febrero y el 4 de marzo de 2021;

Que, mediante Informe N° 119-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la DGPRVU sustenta y propone la modificación de la Norma Técnica A.020 “Vivienda” del RNE, la cual tiene por objeto regular las condiciones mínimas de diseño que deben cumplir las edificaciones residenciales, con la finalidad de cubrir las necesidades básicas de habitabilidad, funcionalidad y seguridad, y que es de aplicación obligatoria a nivel nacional, para todas aquellas edificaciones residenciales que tienen como uso principal o exclusivo la residencia;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.020 “Vivienda” del RNE, a fin de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, que aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones; el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.020 “Vivienda” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), por el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes y sugerencias de las personas interesadas.

Artículo 2.- Consolidación

Encargar a la Dirección de Vivienda de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, la consolidación de los comentarios, aportes y sugerencias respecto del proyecto citado en el artículo precedente, que se reciban a través del Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en el siguiente enlace: “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación de la Norma Técnica A.020, “Vivienda” del Reglamento Nacional de Edificaciones”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

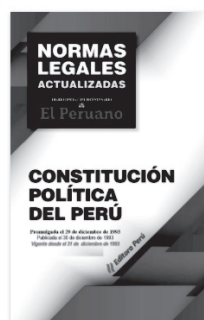
SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1949994-1

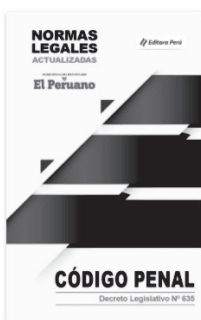
NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



DESCARGAR PDF



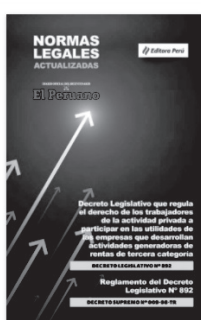
DESCARGAR PDF



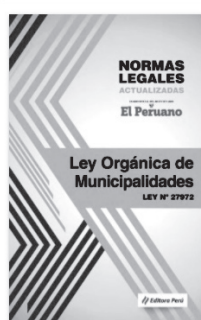
DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF



DESCARGAR PDF

INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU****Modifican el Anexo N° 2 Prestación de Servicios Varios del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por R.J. N° 029-2019-BNP****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000050-2021-BNP**

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000090-2021-BNP-J-DAPI-EGCIE y el Informe Técnico N° 000007-2021-BNP-J-DAPI-EGCIE de fechas 26 de marzo y 29 de abril de 2021, del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; el Memorando N° 000247-2021-BNP-J-DAPI de fecha 19 de abril de 2021, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; los Informes N° 000172-2021-BNP-GG-OA-EAF y N° 000224-2021-BNP-GG-OA-EAF de fechas 19 y 30 de abril de 2021, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 000429-2021-BNP-GG-OA y N° 000482-2021-BNP-GG-OA de fechas 19 y 30 de abril de 2021, de la Oficina de Administración; el Memorando N° 000183-2021-BNP-J-DGC de fecha 30 de abril de 2021, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000163-2021-BNP-J-DPC de fecha 03 de mayo de 2021, de la Dirección de Protección de las Colecciones; el Memorando N° 000244-2021-BNP-GG-OTIE de fecha 03 de mayo de 2021, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística; el Informe Técnico N° 000043-2021-BNP-GG-OPP-EMO de fecha 03 de mayo de 2021, del Equipo de Trabajo de Modernización; el Memorando N° 000388-2021-BNP-GG-OPP de fecha 04 de mayo de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000100-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de mayo de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú dispone que: "(...). La Biblioteca Nacional del Perú es el centro depositario del patrimonio cultural bibliográfico, digital, documental, fílmico, fotográfico y musical peruano, así como del capital universal que posee con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones. Representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras";

Que, los artículos 3 y 7 de la mencionada Ley N° 30570, establecen que la entidad tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, precisando que una de las fuentes de los recursos económicos de la Biblioteca Nacional del Perú proviene de los recursos directamente recaudados;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que aprueba las disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, establece que: "Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. (...)";

Que, el inciso 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone lo siguiente: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.";

Que, en ese marco, mediante Resolución Jefatural N° 029-2019-BNP publicada el 10 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú - 2019, siendo modificado mediante las Resoluciones Jefaturales N° 085-2019-BNP, N° 114-2019-BNP, N° 128-2019-BNP, N° 143-2019-BNP; N° 068-2020-BNP, N° 097-2020-BNP, N° 000216-2020-BNP, N° 000013-2021-BNP; y, 000031-2021-BNP de fechas 18 de julio, 25 de setiembre, 30 de octubre, 20 de noviembre de 2019, 17 de junio, 17 de setiembre, 16 de diciembre de 2020, 26 de enero; y, 12 de marzo de 2021, respectivamente;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC, enuncia como una de las funciones generales de la Biblioteca Nacional del Perú, "(i) Promover y estimular la producción intelectual y artística de los/las peruanos/as, brindando apoyo para la edición y difusión de sus obras, de acuerdo con la política editorial de la institución";

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 000084-2020-BNP y N° 000219-2020-BNP de fechas 31 de julio y 23 de diciembre de 2020, se aprobó y modificó, respectivamente, la Política Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú, la misma que, tiene como objetivo establecer los lineamientos para una adecuada gestión de la edición de los libros y/o productos editoriales de la Biblioteca Nacional del Perú. Asimismo, el acotado documento de gestión dispuso que la Dirección del Acceso y Promoción de la información es el órgano que se encarga de implementar la Política Editorial;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000208-2020-BNP de fecha 30 de noviembre de 2020, se aprobó la Programación Anual de Ediciones para el año 2021, la misma que propone la edición de 41 publicaciones para el presente año;

Que, en base a ello, por medio del Memorando N° 000247-2021-BNP-J-DAPI y el Memorando Múltiple N° 000003-2021-BNP-J-DAP; el Informe N° 000090-2021-BNP-J-DAPI-EGCIE y el Informe Técnico N° 000007-2021-BNP-J-DAPI-EGCIE, la Dirección del Acceso y Promoción de la Información; así como, su Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones, proponen y sustentan la modificación del Anexo N° 2 Prestación de Servicios Varios del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, a fin de incorporar tres (03) publicaciones;

Que, la Oficina de Administración hizo suyo los Informes N° 000172-2021-BNP-GG-OA-EAF y N° 000224-2021-BNP-GG-OA-EAF, de su Equipo de Trabajo de Administración Financiera, los cuales detallan y sustentan la estructura de costos de las tres (03) publicaciones propuestas;

Que, por medio del Memorando N° 000244-2021-BNP-GG-OTIE, la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística respaldó el Informe N° 000062-2021-BNP-GG-OTIE-EDSI, de su Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información, el cual refirió que: "(...), en marco de las competencias de la Oficina de Tecnologías de Información, se señala que las plataformas soportan los nuevos productos propuesto por la DAPI, por lo que se recomienda emitir opinión favorable al documento antes mencionado.";

Que, mediante los Memorandos N° 000183-2021-BNP-J-DGC y N° 000163-2021-BNP-J-DPC, la Dirección de Gestión de las Colecciones y la Dirección de Protección

de las Colecciones, respectivamente, emitieron opinión favorable para la modificación del Anexo N° 2 Prestación de Servicios Varios del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 000388-2021-BNP-GG-OPP hizo suyo el Informe Técnico N° 00043-2021-BNP-GG-OPP-EMO, de su Equipo de Trabajo de Modernización, el cual emitió opinión favorable a la propuesta de modificación del Anexo N° 2 Prestación de Servicios Varios del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 000100-BNP-GG-OAJ de fecha 04 de mayo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión en el marco de sus competencias, recomendando la emisión del respectivo acto resolutivo;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, de la Dirección de Protección de las Colecciones, de la Dirección de Gestión de las Colecciones, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Equipo de Trabajo de Gestión Cultural, Investigaciones y Ediciones de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, del Equipo de Trabajo de Desarrollo de Sistemas de Información de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, del Equipo de Trabajo de Administración Financiera de la Oficina de Administración; y, del Equipo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el Anexo N° 2 Prestación de Servicios Varios del Tarifario de los Servicios No Prestados en Exclusividad de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Jefatural N° 029-2019-BNP, modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 085-2019-BNP, N° 114-2019-BNP, N° 128-2019-BNP, N° 143-2019-BNP, N° 068-2020-BNP, N° 097-2020-BNP, N° 000216-2020-BNP, N° 000013-2021-BNP; y, N° 000031-2021-BNP, de fechas 18 de julio, 25 de setiembre, 30 de octubre, 20 de noviembre de 2019; 17 de junio; 17 de setiembre; 16 de diciembre de 2020; 26 de enero y 12 de marzo de 2021, a fin de incorporar tres (03) publicaciones, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	% UIT	S/
2.18	Venta de Publicaciones (Libros):			
"(...)"	(...)"	1. Efectuar el pago.	(...)"	(...)"
2.18.31	La odisea del libro en el Perú	Nota: La venta de publicaciones también está disponible a través de la Librería Virtual, para mayor información	0.80	35.00
2.18.32	Al andar del camino	consulte www.libreriavirtual.bnp.gob.pe	0.75	33.00
2.18.33	Acuarelas. Un álbum de José María Eguren		0.89	39.00

La presente Resolución entra en vigencia desde el mismo día de su Publicación.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1950033-1

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL

Designan Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 126-2021-INDECI

Lima, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conforme del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSE JAVIER GRANDA VALENZUELA, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI (www.indeci.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1950006-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 055-2021/SIS

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS: El Informe N° 004-2021-SIS/OGTI-US-RAQ y el Memorando N° 086-2021-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe Conjunto N° 002-2021-SIS/GNF-SG/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 345-2021-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Memorando N° 698-2021-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 039-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 166-2021-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del Seguro Integral de Salud - SIS, en concordancia con el artículo 29 del TUO, el SIS administra los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, los artículos 23 y 24 del TUO señalan que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo deben ser financiadas de manera obligatoria a todos los asegurados por las IAFAS, sean estas públicas, privadas o mixtas; y, contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autoriza al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), se precisa que los planes complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la prestación económica de sepelio a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Reconocimiento de la Prestación Económica de Sepelio para los Asegurados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud", modificada con Resolución Jefatural N° 133-2017/SIS, la cual establece las disposiciones para el reconocimiento, pago y atención de la prestación económica de sepelio de los asegurados a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo a cargo del SIS;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS, se actualiza la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 "Directiva Administrativa que regula el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de las Prestaciones Económicas de Sepelio para los Asegurados del Seguro Integral de Salud", cuya finalidad es dotar al SIS de un procedimiento que regule la tramitación y reconocimiento del reembolso de la prestación económica de sepelio para los asegurados

a los regímenes de financiamiento subsidiado y semicontributivo del SIS;

Que los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 establecen, respectivamente, que "La presente Directiva Administrativa se aplica para el procedimiento de trámite y reconocimiento del reembolso de la PES y los procedimientos complementarios comprendidos en la presente Directiva Administrativa, a partir de su vigencia" y que "Los expedientes de la PES cuyo trámite aún no haya finalizado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Directiva Administrativa, continuarán tramitándose de acuerdo a las disposiciones de la normatividad vigente al momento de su tramitación y hasta su reembolso";

Que, la Oficina General de Tecnología de la Información – OGTI, mediante el Informe N° 004-2021-SIS/OGTI-US-RAQ, el mismo que es remitido a través del Memorando N° 086-2021-SIS/OGTI, señala que ha realizado el cruce regular de los FUA de sepelio con el cruce regular (RENIEC, SUSALUD y asegurados SIS), generando y poniendo a disposición de la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF, el reporte correspondiente al periodo calendario de enero y febrero 2021;

Que, mediante el Memorando N° 698-2021-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 562, cuyo monto total asciende a S/ 14 162,553.00 (Catorce millones ciento sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en mérito al Memorando N° 333-2021-SIS/GNF;

Que, con el Informe Conjunto N° 002-2021-SIS/GNF-SG/GPR-PMRA-PYHL con Proveído N° 345-2021-SIS-GNF, la GNF concluye que "El total de FUA programados para pago son 14,392 (Catorce Mil Trescientos Noventa y Dos), por el importe de S/ 14,162,553.00 (Catorce Millones Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Tres con 00/100 soles) (...) que sustentan la programación de pago de Prestaciones Económicas de Sepelio a nivel nacional que corresponden a los periodos calendarios de enero y febrero del 2021, por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios. (...)";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 039-2021-SIS/OGAJ-DE-JFMP con Proveído N° 166-2021-SIS/OGAJ señala que, sobre la base de las opiniones técnicas de la OGTI, OGPPDO y GNF, considera que se cumple con el marco legal vigente por lo que resulta viable, desde el punto de vista legal, emitir la Resolución Jefatural que apruebe la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a favor de los afiliados que se detallan en el archivo digital adjunto al Informe Conjunto N° 002-2021-SIS/GNF-SG/GPR-PMRA-PYHL;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, en la Directiva Administrativa N° 001-2016-SIS/GNF-V.01, aprobada por Resolución Jefatural N° 090-2016/SIS, y en la Directiva Administrativa N° 002-2019-SIS/GNF-V.02 aprobada por Resolución Jefatural N° 119-2019/SIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la programación de pagos de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de S/ 14 162,553.00 (Catorce millones ciento sesenta y dos mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a las solicitudes de prestaciones económicas de sepelio, según el detalle que obra en archivo adjunto al Informe Conjunto N° 002-2021-SIS/GNF-SG/GPR-PMRA-PYHL.



Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento adoptar las acciones que correspondan para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA MELBA MA CARDENAS
Jefa del Seguro Integral de Salud

1950031-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el “Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos”

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 024-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 30 de abril de 2021

VISTOS: El Informe Técnico N° 032-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 240-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 245-2021-SANIPES/DSFPA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 057-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 088-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 282-S69NP-2021 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b), k) y ñ) del artículo 9 de la precitada ley, establece que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnico, en el ámbito de su competencia; formular, orientar y coordinar la ejecución de los planes y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas; y, velar y asegurar la sanidad de los recursos y productos hidrobiológicos y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola;

Que, de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y

con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del *Codex Alimentarius* y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia y aplica los criterios del *Codex Alimentarius* y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del precitado reglamento, establece que “para establecer las medidas que permitan proteger la salud pública, asegurar el estatus sanitario de la zona y/o compartimento donde se encuentran los recursos hidrobiológicos y formular la normativa sanitaria, SANIPES puede emplear la información obtenida como resultado de los planes, programas y proyectos de investigación científica y tecnológica”;

Que, en el Capítulo 4.5 del Título 4 del Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), se desarrolla la elaboración de un plan de emergencia, donde se resalta que ante el riesgo que constituye para la acuicultura y poblaciones del medio natural acuático de recursos hidrobiológicos la introducción de determinadas enfermedades, la Autoridad Sanitaria del país debe, elaborar previamente un plan o varios planes de emergencia para poder reducir las posibles pérdidas consecuentes en el sector productor acuícola, lo cual puede además alterar el estatus sanitario del país;

Que, a través de los documentos vistos se sustenta la necesidad de aprobar el “Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos”, que tiene por objeto establecer la metodología para la elaboración del plan de emergencia sanitaria ante una determinada enfermedad exótica de la lista de enfermedades de notificación obligatoria de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y/o emergentes, que afectan los recursos hidrobiológicos, con la finalidad de estandarizar el proceso de elaboración de planes de emergencia sanitaria que permita la eficiente y eficaz ejecución de los mismos, en aras de asegurar el estatus sanitario del país, zona y/o compartimento en donde se encuentran los recursos hidrobiológicos;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; y el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el “Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos”, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Procedimiento Técnico Sanitario entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y el Procedimiento Técnico Sanitario para la elaboración de planes de emergencia

sanitaria ante enfermedades que afectan a los recursos hidrobiológicos; en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1949868-1

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
URBANO PARA LIMA
Y CALLAO**

Designan Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 061-2021-ATU/PE**

Lima, 4 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas de ser el caso;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, cargo considerado de confianza;

Contando con la visación de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora MARIBEL NERAIDA MAGUIÑA MESTA, en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora MARIBEL NERAIDA MAGUIÑA MESTA y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

1950047-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan transferencia financiera a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000062-2021/SUNAT**

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO:

El OF. (MIN) N° 2-5-E/325 c.a., del 25 de marzo de 2021, mediante el cual el Ministro de Relaciones Exteriores solicita una transferencia de recursos para la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos Centros de Atención en Frontera (CENAF) Santa Rosa - Tabatinga - Leticia (PE-BR-CO) y el CENAF Iñapari - Assis (PE-BR), así como la adquisición del terreno del CENAF Iñapari; de conformidad a lo establecido en el Convenio de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, modificado con la Adenda N° 001, de 14 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución de Superintendencia N° 223-2020/SUNAT, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, el literal r) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1183, Decreto Legislativo que aprueba la Ley que establece las competencias para la implementación y gestión de los Centros de Atención en Frontera;

Que, adicionalmente, el mencionado artículo en su numeral 16.2, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y que dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el OF. (MIN) N° 2-5-E/325 c.a., del Ministro de Relaciones Exteriores se sustenta el requerimiento a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para que se le transfiera los recursos para la elaboración de los expedientes técnicos de los Proyectos Centros de Atención en Frontera (CENAF) Santa Rosa - Tabatinga - Leticia (PE-BR-CO) y el CENAF Iñapari - Assis (PE-BR), por el importe de S/ 1 892 462,04 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 04/100 SOLES);

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000047-2021/SUNAT, se aprueba la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT del Año Fiscal 2021, para financiar la culminación de los expedientes técnicos de los proyectos CENAF Santa Rosa - Tabatinga - Leticia (PE-BR-CO) y CENAF Iñapari - Assis (PE-BR);



En uso de las facultades conferidas en el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/ SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de transferencia financiera

Aprobar la transferencia financiera del Pliego 057: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, por el importe de S/ 1 892 462,04 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS Y 04/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- Limitación al uso de recursos

Los recursos transferidos, a los que se hace referencia en el artículo precedente, deberán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad receptora de los fondos, sólo para los fines para los cuales se autoriza esta transferencia.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Superintendencia en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas
y de Administración Tributaria

1949552-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

Aprueban ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, y dictan otras disposiciones

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000040-2021-P-CE-PJ**

Lima, 3 de mayo del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000678-2021-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; el Informe Legal N° 000607-2021-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; el Memorando N° 000432-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe Técnico N° 000044-2021-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, se dictan

una serie de medidas con el objeto de incorporar a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral o del Decreto Legislativo N° 276, según sea el caso, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como para la eliminación progresiva de dicho régimen laboral privativo de las entidades públicas del país.

Segundo. Que, el artículo 4° de la Ley N° 31131, prohíbe la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- para posiciones que supongan el ejercicio de funciones de carácter permanente, exceptuando expresamente de esta prohibición a los contratos CAS de Confianza.

Tercero. Que, con fecha 31 de marzo de 2021 se expidió el Decreto de Urgencia N° 034-2021 que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19". Asimismo, dicta otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Cuarto. Que, para hacer efectivo lo señalado en el considerando anterior, dispone que las Entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población; así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, requiriéndose para ello los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

Quinto. Que, bajo dicho contexto, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000103, 000112, 000117 y 000123-2021-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó y amplió el Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles para ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, según lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, a fin de atender los requerimientos de los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos del país.

Sexto. Que, mediante Informe Técnico N° 000044-2021-GRHB-GG-PJ la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, comunica que diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del país han remitido sus nuevos requerimientos de servidores civiles en posiciones bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- al 30 de abril de 2021, por lo que solicitan una nueva ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que se aprobó en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Sétimo. Que, mediante el Memorando N° 000432-2021-GP-GG-PJ, la Gerencia de Planificación, haciendo suyo el Informe N° 000129-2021-SPP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Planes y Presupuesto, comunica que se cuenta con el marco presupuestal para financiar esta nueva ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles para ser contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS-.

Octavo. Que, asimismo, cabe mencionar que es necesario disponer que el Programa Presupuestal

orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPO RVC M precise la distribución de las 70 posiciones RECAS aprobadas mediante la presente resolución, bajo responsabilidad.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas por el Pleno de este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo N° 574-2021 de fecha 3 de mayo del año en curso,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECA S- del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, con 153 posiciones RECA S, , conforme al detalle del Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPO RVC M y los órganos competentes de las distintas sedes judiciales, establezcan el detalle de las posiciones RECA S que corresponde a esta ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECA S- del Decreto Legislativo N° 1057, a través de una resolución, conforme a la información remitida a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos de la Gerencia General y las Cortes Superiores de Justicia que tienen a su cargo la gestión de recursos humanos realicen las acciones administrativas y brinden el apoyo técnico necesario para la adecuada implementación de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia; y los órganos que forman parte de la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949869-5

Disponen, en vía de regularización, el cese por fallecimiento de Juez Mixto de Loreto-Maynas, Distrito Judicial de Loreto; quien se desempeñaba como Juez provisional de la Segunda Sala Penal Permanente de Apelaciones

Presidencia del Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000041-2021-P-CE-PJ**

Lima, 3 de mayo de 2021

VISTO:

El Oficio N° 000363-2021-SG/JNJ, remitido por el Secretario General de la Junta Nacional de Justicia.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Secretario General de la Junta Nacional de Justicia hace de conocimiento que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto mediante Oficio N° 000250-2021-CSJLO-PJ, remite la Resolución Administrativa N° 000246-2021-CSJLO, del 17 de marzo de 2021, que dispone, con efectividad al 16 de marzo de 2021, el cese por fallecimiento del señor Carlos Roberto Amoretti Martínez, Juez titular Especializado en lo Penal de la Provincia de Maynas, de la mencionada Corte Superior; y solicita se informe documentalmente sobre la viabilidad de lo resuelto en la citada resolución, a efectos de evaluar si procede la cancelación del título correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 10°, inciso a), del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces, Juezas y Fiscales de la Junta Nacional de Justicia, aprobado por Resolución N° 034-2020-JNJ del 4 de marzo de 2020.

Segundo. Que, es menester precisar que es facultad de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir las resoluciones de ceses de jueces, sea por límite de edad o por fallecimiento, de acuerdo a lo establecido por Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011. En tal sentido, corresponde a este Órgano de Gobierno emitir la resolución administrativa respectiva.

Tercero. Que teniendo en cuenta lo señalado en la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Loreto, la fecha de fallecimiento del señor Carlos Roberto Amoretti Martínez, Juez titular Especializado en lo Penal de la Provincia de Maynas de la citada Corte Superior, quien se desempeñaba como Juez provisional de la Segunda Sala Penal Permanente de Apelaciones, fue el 16 de marzo de 2021.

Cuarto. Que, el cargo de Juez termina, entre otras causales, por muerte, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 1), de la Ley de la Carrera Judicial.

Quinto. Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que el mencionado juez falleció el 16 de marzo del año en curso, corresponde formalizar su cese de conformidad con la norma citada precedentemente.

En consecuencia, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, en vía de regularización, el cese por fallecimiento del señor Carlos Roberto Amoretti Martínez, Juez Mixto de Loreto- Maynas, Distrito Judicial de Loreto; quien se desempeñaba como Juez provisional de la Segunda Sala Penal Permanente de Apelaciones de la misma Corte Superior.

Artículo Segundo.- Expresar reconocimiento póstumo al mencionado Juez Mixto por los servicios prestados a la Nación; así como las condolencias a nombre del Poder Judicial, a su digna familia.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Mixto de Loreto-Maynas, Distrito Judicial de Loreto, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, debe cumplir lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Loreto; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

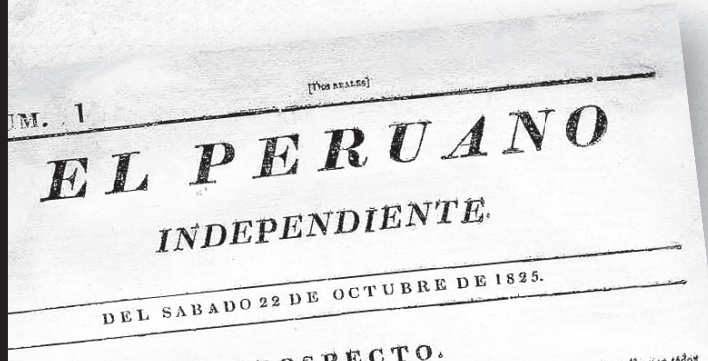
ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949869-6

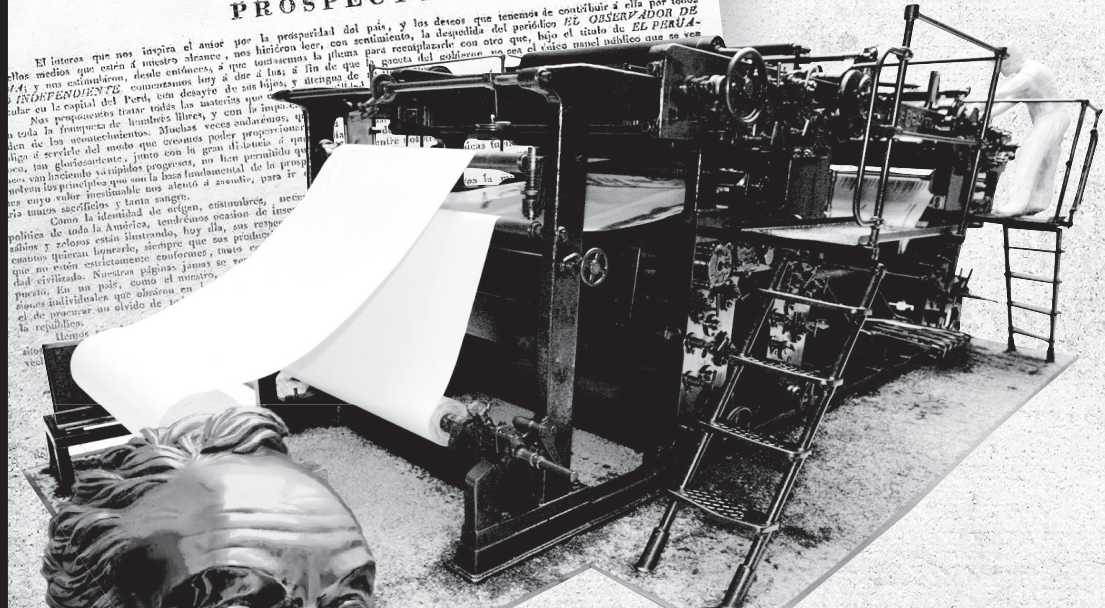
MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO



195 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

- 📍 Jr. Quilca 556 - Lima 1
 - ☎ Teléfono: 315-0400, anexo 2048
 - ✉ mloyola@editoraperu.com.pe
- www.editoraperu.com.pe



Aprueban ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057

Presidencia del Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000042-2021-P-CE-PJ

Lima, 4 de mayo del 2021

VISTOS:

El Oficio N° 000684-2021-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial; el Informe Legal N° 000618-2021-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; el Memorando N° 000433-2021-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación; y el Informe Técnico N° 000045-2021-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, se dictan una serie de medidas con el objeto de incorporar a los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral o del Decreto Legislativo N° 276, según sea el caso, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; así como para la eliminación progresiva de dicho régimen laboral privativo de las entidades públicas del país.

Segundo. Que, el artículo 4° de la Ley N° 31131, prohíbe la contratación de personal bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- para posiciones que supongan el ejercicio de funciones de carácter permanente, exceptuando expresamente de esta prohibición a los contratos CAS de Confianza.

Tercero. Que, con fecha 31 de marzo de 2021 se expidió el Decreto de Urgencia N° 034-2021 que establece medidas para el otorgamiento de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19". Asimismo, dicta otras medidas complementarias para mitigar los efectos económicos y sociales causados por la crisis sanitaria global; y, en su Segunda Disposición Complementaria Final autoriza a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, de manera excepcional, a contratar servidores civiles en dicho régimen hasta el 17 de mayo de 2021, con una vigencia de hasta el 31 de diciembre de 2021, término en el cual concluyen dichos contratos de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

Cuarto. Que, para hacer efectivo lo señalado en el considerando anterior, dispone que las Entidades de la Administración Pública, a través de su máxima autoridad administrativa, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan continuar brindando los servicios indispensables a la población; así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19, requiriéndose para ello los informes de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o de quienes hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

Quinto. Que, bajo dicho contexto, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 000103, 000112, 000117, 000123-2021-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 000040-2021-P-CE-PJ se aprobó y amplió el Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles para ser contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS-, según lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, a fin de atender los requerimientos de los distintos órganos jurisdiccionales y administrativos del país.

Sexto. Que, mediante Informe Técnico N° 000044-2021-GRHB-GG-PJ la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, comunica que diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del país han remitido sus nuevos requerimientos de servidores civiles en posiciones bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- al 30 de abril de 2021, por lo que solicitan una nueva ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que se aprobó en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Sétimo. Que, mediante Informe Técnico N° 000045-2021-GRHB-GG-PJ la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial comunica que diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del país han remitido sus nuevos requerimientos de servidores civiles en posiciones bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS- al 3 de mayo de 2021, por lo que solicitan una nueva ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que se aprobó en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, con 69 posiciones RECAS, según el detalle que obra en el Anexo I de la presente resolución.

Octavo. Que, mediante el Memorando N° 000443-2021-GP-GG- la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, haciendo suyo el Informe N° 000133-2021-SPP-GP-GG-PJ de la Subgerencia de Planes y Presupuesto, comunica que se cuenta con el marco presupuestal para financiar esta nueva ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles para ser contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios -RECAS-.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades delegadas por el Pleno de este Órgano de Gobierno mediante Acuerdo N° 574-2021 de fecha 3 de mayo del año en curso,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ampliación del Cuadro de Necesidades Institucionales de Servidores Civiles que serán contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios -RECAS- del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021, con 69 posiciones RECAS, conforme al detalle del Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos de la Gerencia General y las Cortes Superiores de Justicia que tienen a su cargo la gestión de recursos humanos, realicen las acciones administrativas y brinden el apoyo técnico necesario para la adecuada implementación de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de



la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949869-7

Prorrogan vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM” y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000134-2021-CE-PJ**

Lima, 30 de abril del 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 076-2021-PCM; y la Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo 009-2021-SA se extendió dicha medida a partir del 7 de marzo de 2021 por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que, con la finalidad de mantener las labores en el Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 000102-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, prorrogó hasta el 30 de abril de 2021 la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. Asimismo, se establecieron diversas medidas administrativas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos durante dicho período.

Tercero. Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, el Gobierno Central dispuso medidas para combatir la propagación del COVID-19, prorrogó el estado de emergencia nacional y mantuvo algunas restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/las peruanos/as; así como se actualizó los niveles de alerta por departamento y provincia.

Cuarto. Que, en atención al referido decreto supremo; y considerando el nivel de ascenso en la propagación del COVID-19 en el país, es necesario adoptar las medidas preventivas para resguardar la salud de jueces, juezas, personal jurisdiccional y administrativo; así como de los/las usuarios/as del sistema judicial, garantizando la continuidad del servicio de justicia; que comprenda

la jornada y horario de trabajo para el mes de mayo de 2021, y el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

Quinto. Que, en ese contexto, a efecto de garantizar un adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales considerando la diversidad geográfica y particularidades que afronta cada Distrito Judicial frente a la emergencia sanitaria, en mérito a los artículos 78° y 81° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es pertinente delegar funciones a los/as Presidentes/as de las Cortes Superiores del país a efecto que implementen las medidas establecidas en la presente resolución, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Sexto. Que el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 570-2021 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de mayo de 2021, la vigencia del Protocolo denominado “Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064-2020-PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ.

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 al 31 de mayo del año en curso, que la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, cumplan con las siguientes medidas:

2.1 Mantener las dos modalidades de trabajo implementadas en el Poder Judicial:

- **Presencial interdiario**, que se efectuará de 09:00 a 14:00 horas; debiéndose complementar la jornada laboral en el día con tres horas de trabajo realizadas de manera remota.

Los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia pueden establecer un horario diferente al anteriormente citado, de acuerdo a su realidad y ubicación geográfica; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Sin perjuicio de adoptarse los mecanismos para el control adecuado del ingreso y salida de los/las jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo.

- **Remoto**, en los días no presenciales, que se efectivizará en el horario de ocho horas diarias, el cual se realizará acorde a lo indicado en la Versión N° 4 del Reglamento “Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ; y será coordinado con el/la jefe/a inmediato.

2.2 Los/las servidores/as del Poder Judicial que realizan labores de resguardo, seguridad y vigilancia, prestarán dichos servicios en los horarios establecidos por su jefe inmediato, y, con sujeción a jornadas acumulativas, siempre que las mismas no excedan de 48 horas semanales.

2.3 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia

adoptarán las medidas para priorizar el trabajo remoto en el ámbito jurisdiccional y administrativo, siempre y cuando las capacidades tecnológicas y logísticas lo permitan; debiéndose realizar el trabajo en forma presencial en los casos en que el trabajo remoto no sea posible.

2.4 Autorizar a los/las jueces/zas a retirar los expedientes de sus respectivos despachos con la finalidad de realizar trabajo remoto. En los despachos judiciales tradicionales los/las jueces/zas podrán designar al personal a su cargo autorizado a retirar expedientes, y en los despachos judiciales corporativos tal responsabilidad será asumida por el administrador/a respectivo, en ambos casos bajo responsabilidad funcional. Para tal efecto, los/las jueces/zas o administradores/as, según corresponda, comunicarán a la Oficina de Administración o Gerencia de Corte la relación del personal autorizado, indicando los expedientes a retirar por cada trabajador/a, consignando el número, partes procesales, acompañados y folios; la cual será firmada y entregada bajo cargo al personal designado. La salida y retorno de los expedientes de las sedes judiciales según la relación, será verificada en las puertas de acceso por el personal de seguridad de la sede.

2.5 La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia establecerán las medidas sanitarias y de seguridad para efectos del retiro de expedientes, a fin de preservar la salud de jueces/zas y personal; especialmente de aquellos que se encuentran en condición de población vulnerable.

2.6 La recepción de documentos se realizará mediante la Mesa de Partes Electrónica, para todas las especialidades o materias, pudiendo realizarse estos ingresos con documentos firmados digitalmente o con firma gráfica escaneada, excepto en las Cortes en la que está autorizado el uso de la Mesa de Partes Virtual Penal para la especialidad penal, conforme a las Resoluciones Administrativas Nros. 145-2020-CE-PJ, 170-2020-CE-PJ y 351-2020-CE-PJ.

2.7 Los/las Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia, deberán implementar las mesas de partes físicas necesarias, acorde al flujo de litigantes, en las cuales se recibirá la documentación de manera excepcional, cuando no sea posible su recepción en forma virtual; a la que se accede mediante el aplicativo de Citas Electrónicas para Mesas de Partes.

2.8 Todas las audiencias deberán ser virtuales aplicándose la normativa impartida para tal efecto. Cuando no se cuente con las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables, excepcionalmente podrán realizarse de modo presencial, debiéndose dotar a los/las magistrados/as y servidores/as de las medidas de bioseguridad necesarias y garantizar su traslado.

2.9 Todas las notificaciones deberán ser electrónicas a través del SINOE, pudiendo realizarse también las notificaciones físicas que establece la ley, si esto no pone en riesgo la salud de los/as notificadores/as.

2.10 En las materias en las que la defensa no es cautiva (defensa que no requiere del asesoramiento de abogados), la Corte Superior podrá habilitar correos electrónicos para la recepción de demandas y escritos. Este medio no es aplicable para instituciones o litigantes que tienen acceso a la Mesa de Partes Electrónica.

2.11 El Administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República y los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores, expedirán las credenciales respectivas al personal que tiene que asistir a las sedes judiciales.

2.12 Disponer que los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Delegar facultades a la Presidencia del Poder Judicial y a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país para que en el marco de lo establecido en la presente resolución, dispongan las medidas sanitarias necesarias; así como de los recursos humanos y logísticos para el adecuado funcionamiento

de órganos jurisdiccionales del 1 al 31 de mayo de 2021, y dictar las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del trabajo remoto complementario de tres horas, según la realidad y ubicación geográfica de cada sede judicial, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes/as de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-1

Expresan felicitación y reconocimiento al Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como a jueces y juezas titulares y provisionales, personal jurisdiccional y administrativo de la referida Sala Suprema

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000135-2021-CE-PJ

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° S/N-2021-CAL-CSJR-PJ cursado por el doctor Carlos Arias Lazarte, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Supremos Nros. 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA; posteriormente, mediante Decreto Supremo 009-2021-SA se extendió dicha medida a partir del 7 de marzo de 2021 por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, estableció que en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ y sus posteriores prórrogas, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, señalando los órganos jurisdiccionales de emergencia que se encargarían de laborar en dicho periodo, a fin de tramitar procesos urgentes.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 051-2020-P-CE-PJ, precisada por Resolución Administrativa N° 144-2020-CE-PJ, se autorizó a los señores Presidentes de las Salas Permanentes

y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no mencionadas en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, a desarrollar labores jurisdiccionales en la forma que se considere más eficaz, incluyendo el uso de medios tecnológicos, para programar y resolver los procesos judiciales que su naturaleza permita; programados del 16 de marzo del año en curso y hasta que se mantenga el Estado de Emergencia Nacional.

Quinto. Que, al respecto, el doctor Carlos Arias Lazarte, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Oficio N° S/N-2021-CAL-CSJR-PJ, remite a este Órgano de Gobierno informe respecto al trabajo realizado en dicha Sala durante el estado de emergencia a raíz de la pandemia por el COVID-19, en el que se logró resolver un total de 10 935 expedientes laborales; no hay causas pendientes de votación al 31 de diciembre de 2020; y no hay sentido de las decisiones judiciales pendientes de publicación. Por tal motivo, propone que se reconozca y felicite a los señores magistrados integrantes de la citada Sala Suprema y al personal por su compromiso con la administración de justicia.

Sexto. Que, estando a lo expuesto en el mencionado informe, este Órgano de Gobierno considera pertinente reconocer el desempeño de los jueces, juezas y personal que integran la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al haber realizado una labor comprometida para resolver los procesos durante el año 2020.

Sétimo. Que, teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de jueces y servidores de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 82°, inciso 26), del mismo cuerpo legal, que determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, corresponde emitir el acto administrativo respectivo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 504-2021 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 14 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar felicitación y reconocimiento al doctor Carlos Arias Lazarte, Presidente de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; así como a los señores jueces y juezas titulares y provisionales, personal jurisdiccional y administrativo de la referida Sala Suprema, que se mencionan en relación adjunta, quienes realizaron labores demostrando espíritu de compromiso en el servicio de administración de justicia durante el año 2020.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-2

Amplían competencia funcional del 2° Juzgado de Familia Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes a las subespecialidades de Familia - Infracción y Familia - Tutelar

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000136-2021-CE-PJ

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000041-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ cursado por la doctora Mercedes Pareja Centeno, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000091-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, entre otras medidas, dispuso que la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", revise e informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a la posibilidad de ampliar la competencia funcional del 2° Juzgado de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Tumbes, para que tramite con turno abierto las subespecialidades Familia Penal (Infracciones) y Familia Tutelar.

Segundo. Que, al respecto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" mediante Oficio N° 000041-2021-CR-PPRFAMILIA-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000023-2021-RT-PPRFAMILIA, por el cual se realiza un análisis sobre lo establecido en la Resolución Administrativa N° 000091-2021-CE-PJ, señalando en sus conclusiones que la actual competencia del 1° Juzgado de Familia de Tumbes incluye las subespecialidades de Familia - Civil, Familia - Infracción; y Familia Tutelar y la del 2° Juzgado de Familia de la misma competencia territorial, incluye las subespecialidades de Familia - Civil; no obstante, ambos órganos jurisdiccionales poseen la misma competencia territorial. Asimismo, señala que en el año 2019, el 1° Juzgado de Familia Permanente de Tumbes registró en la subespecialidad Familia Civil 19 expedientes menos, en Familia Infracción 109 expedientes más y en Familia Tutelar 6 expedientes más que el 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, lo cual totalizó 96 expedientes de diferencia entre ambos, debido a los ingresos en las subespecialidades de Familia - Infracción y Familia - Tutelar que recibió el 1° Juzgado de Familia. En el año 2020, el 1° Juzgado de Familia Permanente de Tumbes registró en la subespecialidad Familia - Civil 145 expedientes menos, en Familia - Infracción 41 expedientes más y en Familia - Tutelar 5 expedientes más que el 2° Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia. Dichas cifras hacen un total de 99 expedientes de diferencia entre ambos. Si bien el 2° Juzgado de Familia tiene competencia sólo en la subespecialidad Familia-Civil, recibió 145 expedientes más que el 1° Juzgado de Familia en el año 2020, a diferencia del año 2019 en el cual la diferencia en dicha especialidad sólo fue de 19 expedientes. En tal sentido, señala que si bien existieron diferencias en la carga de los dos Juzgados de Familia de Tumbes en los años 2019 y 2020 por distintas razones, sería pertinente racionalizarla en las subespecialidades de Familia Civil, Penal y Tutelar en razón al principio de equidad, la descarga procesal y la celeridad de los procesos judiciales que se encuentran en la etapa de trámite y ejecución.

Tercero. Que, de lo expuesto en el informe antes referido, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las

disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 533-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia funcional del 2º Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, a las subespecialidades de Familia - Infracción y Familia - Tutelar.

Artículo Segundo.- Disponer que la Corte Superior de Justicia de Tumbes informe en un plazo no mayor a 10 días calendarios, sobre las razones de la diferencia de 145 expedientes en la subespecialidad de Familia-Civil resultante en el año 2020, entre los dos órganos jurisdiccionales, lo cual no debió haberse originado en razón a la metodología de distribución de los ingresos equitativos y aleatorios de expedientes.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes y a la Gerencia General, en tanto sea de su competencia, dictar las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-3

Aprueban como parte del componente de gestión del cambio del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el proyecto denominado "Proceso de inducción específica a los puestos del Módulo Corporativo Laboral"

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000137-2021-CE-PJ**

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000039-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; que adjunta el Informe N° 000030-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, referido al Proyecto denominado "Proceso de inducción específica a los puestos del Módulo Corporativo Laboral".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 148-2015-CE-PJ aprobó de forma definitiva la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", en la cual se establece como el órgano rector del proceso de implementación de dicha norma procesal, para tal efecto, propone y adopta medidas así como realiza acciones tendientes a viabilizar la reforma procesal laboral en los Distritos Judiciales del país.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 071-2019-CE-PJ, se aprobó el proyecto para desarrollar el "Manual de Perfiles de Puestos por Competencias" de los Módulos Corporativos Laborales, en donde se han realizado entrevistas por competencias al personal que labora en los mencionados módulos de diversas Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional.

Tercero. Que, por Resolución Administrativa N° 278-2020-CE-PJ se aprobó la Directiva denominada "Inducción Laboral en el Poder Judicial", en donde se señala que la inducción específica consiste en brindar información sobre el puesto que ocupa el nuevo trabajador judicial, y establece además que la ejecución de la inducción específica está a cargo de las dependencias en las que se incorporan o reincorporan el trabajador judicial.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 378-2020-CE-PJ aprobó el "Plan de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo 2021", en donde como parte del componente de gestión del cambio, establece el despliegue del proceso de inducción de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en base del Informe N° 000030-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de dicho Equipo, solicita la aprobación del proyecto que se adjunta en el citado informe denominado "Proceso de inducción específica a los puestos del Módulo Corporativo Laboral" el cual contribuye a estandarizar la cultura organizacional y permite dotar a los/las administradores(as) de los Módulos Corporativos Laborales de una herramienta que permite optimizar el proceso de integración de las personas que ingresen o reingresen a trabajar en los Módulos Corporativos Laborales, facilitando el proceso de adaptación al puesto de trabajo.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 528-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como parte del componente de gestión del cambio del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo el proyecto denominado "Proceso de inducción específica a los puestos del Módulo Corporativo Laboral"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el personal de los Módulos Corporativos Laborales que participaron de las entrevistas por competencias, brinden apoyo al desarrollo del proyecto como facilitadores/as de la inducción en la etapa virtual, sin descuidar sus funciones asignadas, en



caso sea requerido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial brinde el apoyo técnico necesario para el desarrollo del proyecto mencionado, en caso sea requerido por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual no deberá irrogar ningún gasto adicional al presupuesto Institucional.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-4

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales permanentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puno y Cusco y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000138-2021-CE-PJ

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 346-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 024-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 386-2020-CE-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2020, se dispuso prorrogar a partir del 1 de enero hasta el 30 de abril de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

a) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que tramite con turno abierto los procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP); así como el cierre de turno del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, y al Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Huanta, de la misma Corte Superior, para el ingreso de expedientes de procesos de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP).

b) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que tramite con turno abierto los procesos laborales del 1°, 2°, 3° y 6° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Andrés Bello Cáceres, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan Bautista, en la Provincia de Huamanga; y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huanta, de la misma Corte Superior de Justicia; así como el cierre de turno para el ingreso de expedientes laborales a los citados juzgados de paz letrados, por el referido plazo.

c) La ampliación de la competencia funcional del 1° y 2° Juzgados Civiles del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para que con turno abierto tramiten los procesos de familia con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364; asimismo, el cierre de turno

al 1° y 2° Juzgados de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364.

d) La permanencia del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco y del 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 014-2021-CE-PJ, de fecha 28 de enero de 2021 dispuso ampliar, a partir del 1 de febrero hasta el 31 de abril de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

a) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior.

b) La itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, misma Corte Superior de Justicia.

c) La competencia territorial del 1°, 2° y 3° Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes.

Tercero. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 024-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que contiene la propuesta de ampliación de plazo de funcionamiento y/o itinerancia de los órganos jurisdiccionales permanentes, cuyos plazos de funcionamiento se encuentran vigentes hasta el 30 de abril de 2021; así como otros aspectos, de acuerdo a lo siguiente:

a) El Juzgado Civil del Distrito de Majes, Corte Superior de Justicia de Arequipa, el cual es apoyado por el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya y por el Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba mediante el mecanismo de itinerancia, estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,648 expedientes, cercana a la carga máxima de 1870, por lo que aún requiere de apoyo.

Al respecto, el Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, al mes de febrero de 2021 resolvió tan solo 12 expedientes de una carga procesal de 231, de los cuales 217 (94%) pertenecen a la carga inicial, debido al bajo nivel resolutivo de años anteriores, logrando un avance de meta de tan solo el 7%, inferior al avance ideal del 17%, razón por la cual es conveniente suspender la itinerancia de este juzgado hacia el Distrito de Majes, teniendo en cuenta que este juzgado también viene siendo apoyado por el Juzgado Civil Transitorio de La Joya.

Por otro lado, el Juzgado Civil del Distrito de Majes al mes de febrero de 2021, ha resuelto 199 expedientes, lo cual es inferior a los que le ingresaron (418), con lo cual está generándose el incremento de la carga procesal, por lo que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debe de adoptar las medidas correspondientes para que no se incremente dicha carga.

b) El Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Ayacucho, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, estima para el presente año una carga procesal de 464 expedientes muy inferior a la carga mínima de 1,066 expedientes, por lo que a fin de elevar sus ingresos, es conveniente continuar ampliando su competencia funcional para que con turno abierto tramite los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP) por un periodo de tres meses, cerrando el turno para el ingreso de dichos procesos a los Juzgados Civiles del Distrito de Ayacucho y al Juzgado Mixto del Distrito de Huanta.

c) El Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, estima para fines del presente año una carga procesal de 984 expedientes, mucho menor a la

carga mínima de 1,950 expedientes, por lo que a fin de mejorar sus ingresos de expedientes, es conveniente continuar ampliando su competencia funcional por un periodo de tres meses, para que tramite con turno abierto los procesos laborales de los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de los Distritos de Andrés Avelino Cáceres, San Juan Bautista y Huanta, los cuales cerrarían el turno para el ingreso de expedientes laborales.

d) El Juzgado Mixto de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, estima para fines del presente año una carga procesal de 494 expedientes inferior a la carga mínima de 1,430, proyectando una situación de subcarga procesal; asimismo, el Juzgado Civil de Celendín estima para fines del presente año una considerable carga procesal de 1,470 expedientes, superior a la carga mínima de 1,430, por lo que podría continuar con el apoyo del Juzgado Mixto de Bolívar, ampliándose la itinerancia de este juzgado por un periodo de tres meses.

e) El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Cusco, al estimar para el presente año una considerable carga procesal promedio de 1,487 expedientes, el 1° Juzgado de Paz Letrado de Santiago podría continuar con el apoyo del 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, ampliándose su funcionamiento por un periodo de tres meses; asimismo, el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de San Sebastián estiman para fines del presente año una considerable carga procesal promedio de 1,295 expedientes, por lo que el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián podría continuar apoyando al 2° Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito, ampliándose su funcionamiento por un periodo de cuatro meses. Los juzgados Civiles de Puente Piedra, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, presentaron al mes de febrero de 2021 una considerable carga pendiente de 968 expedientes y teniendo en cuenta que los juzgados civiles de Ventanilla presentan una situación de subcarga procesal, es conveniente se continúe ampliando su competencia territorial hasta el Distrito de Puente Piedra por un periodo de tres meses, cerrándose turno al Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra por el mismo periodo; asimismo, que el presidente de dicha Corte Superior adopte las acciones pertinentes para elevar el bajo nivel resolutivo de los juzgados civiles de Ventanilla y del Juzgado Civil Transitorio de Puente Piedra.

f) El 1° y 2° Juzgado Civiles de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, estiman para fines del presente año una carga promedio de 531 expedientes, menor a la carga mínima de 780 expedientes, presentando subcarga procesal, por lo que a fin de elevar sus ingresos, continuaría tramitando con turno abierto los procesos de familia, con excepción de los de Violencia Familiar, por un periodo de dos meses, cerrando el turno en dichos procesos a los juzgados de familia de Sullana durante el mismo periodo.

Asimismo, dichos juzgados presentaron un elevado porcentaje de improcedencias de 15 y 12 expedientes, los cuales equivalen al 41% y 28% de su producción, y que al restarles dichas improcedencias sus avances del 9% y 10% bajaron al 5% y 7%, respectivamente, el Juzgado Civil Transitorio de Sullana presenta un bajo nivel resolutivo del 5%.

g) El Juzgado de Paz Letrado de Asillo, Provincia de Azángaro, Corte Superior de Justicia de Puno, al mes de febrero de 2021 resolvió 29 expedientes de una carga procesal de 49, logrando un avance del 35%, el cual fue mayor al avance de meta del 17%, por lo que es conveniente se amplíe su plazo de funcionamiento, y que dicha Presidencia de Corte Superior informe la fecha y la cantidad de expedientes en etapa de trámite que requeriría que el Juzgado de Paz Letrado de Azángaro redistribuya al Juzgado de Paz Letrado de Asillo.

h) El 6° Juzgado Civil del Distrito y Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, presentó al mes de febrero de 2021 una carga pendiente de 153 expedientes, menor a la carga pendiente promedio del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Civiles de Cusco de 326 expedientes, por lo que a fin de que el 6° Juzgado Civil incremente su carga, resulta conveniente que estos últimos cierren turno para el ingreso de expedientes por el periodo de un mes.

i) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, el cual tramita con turno abierto los procesos civiles de dicho distrito, por ser el único en esta especialidad en el distrito, estima para fines del presente año una carga procesal proyectada de 1,219 expedientes, superior a la carga máxima de 1,020, lo cual amerita que este distrito tenga un juzgado de la especialidad de naturaleza permanente, con lo cual se le podría cerrar el turno para que se avoque a resolver su elevada carga pendiente.

Por otro lado, el Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial de Chorrillos estima para fines del presente año una carga procesal de 411 expedientes, la cual es muy inferior a la carga mínima de 845, proyectando una situación de subcarga procesal, por lo que es conveniente que dicho juzgado se convierta en el único juzgado civil permanente del Distrito de Chorrillos, para que con turno abierto tramite los expedientes de la especialidad, y en adición de funciones tramite los expedientes de tránsito y seguridad vial.

j) Mediante el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ, se señaló, entre otros, que la competencia territorial del 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, abarcaría a toda la Provincia de Tambopata; sin embargo, teniendo en cuenta que el Juzgado Penal Unipersonal del Distrito de Inambari, en su función adicional como juzgado mixto, el Juzgado de Paz Letrado del mismo distrito y el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto tramitan procesos de Violencia Familiar en dichos distritos, así como por el considerable tiempo de traslado de estos distritos al Distrito de Tambopata (Puerto Maldonado), resulta conveniente precisar que la competencia territorial del 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 abarcará solo a los Distritos de Las Piedras y Tambopata, ambos de la Provincia de Tambopata.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 534-2021 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, a partir del 1 de mayo de 2021:

Hasta el 30 de junio de 2021

Corte Superior de Justicia de Puno

- Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asillo, Provincia de Azángaro, cuya sede de origen es el Distrito de Ilave, Provincia de El Collao.

Hasta el 31 de julio de 2021

Corte Superior de Justicia de Cusco

- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco.

- 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco, cuya sede de origen es el Distrito Sicuani, Provincia de Canchis.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y la Oficina de Productividad Judicial, presenten a la brevedad un informe



respecto al origen y carga procesal del Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Permanente del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, así como la cantidad de órganos jurisdiccionales similares para cumplir la función de destino en la citada Corte Superior.

Artículo Tercero.- Disponer que, a partir del 1 de mayo de 2021, culmine la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito de Chuquibamba, Provincia de Condesuyos, Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, misma Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de mayo de 2021 y por un periodo de tres meses, la itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, de la misma Corte Superior de Justicia, y de acuerdo a un cronograma que apruebe el Presidente de esa Corte Superior.

Artículo Quinto.- Disponer el cierre de turno, a partir del 1 de mayo de 2021 y por el periodo de un mes, para el ingreso de expedientes en el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Civiles del Distrito y Provincia de Cusco, Corte Superior de Justicia de Cusco.

Artículo Sexto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla y Sullana, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles Permanentes del Distrito de Ventanilla.

b) Las acciones adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra.

c) Las acciones para mejorar el nivel resolutivo del 1º y 2º Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Sullana.

d) La evaluación de la idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Puente Piedra a fin de evaluar su reemplazo.

e) La evaluación de la idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Sullana, a fin de evaluar su reemplazo.

Artículo Séptimo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor a veinte días calendario, sobre la fecha y la cantidad de expedientes en etapa de trámite que el Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Azángaro requeriría se redistribuya al Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Asilto, de la misma provincia.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana y los magistrados del 1º y 2º Juzgado Civil Permanente, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de veinte días calendario, sobre las razones de las elevadas improcedencias que registraron dichos órganos jurisdiccionales, los cuales ascienden al 41% y 28% de su producción.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Puente Piedra-Ventanilla y Sullana, adopten las medidas correspondientes, a fin de que no se incremente la carga procesal en los siguientes órganos jurisdiccionales, debido a que vienen resolviendo menos expedientes de los que ingresan:

- Juzgado Civil del Distrito de Majes, Provincia de Caylloma.

- 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco.

- 1º Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, Provincia de Cusco.

- 1º y 3º Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla.

- 1º y 2º Juzgados Civiles del Distrito y Provincia de Sullana.

- Juzgado Civil Transitorio del Distrito y Provincia de Sullana.

Artículo Décimo.- Precisar, en relación a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 105-2021-CE-PJ, que la competencia territorial del 2º Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 del Distrito y Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, abarcará solo a los Distritos de Las Piedras y Tambopata, de la referida provincia.

Artículo Undécimo.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2021, las siguientes disposiciones administrativas:

a) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Trabajo Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que trámite con turno abierto los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), hasta el 31 de julio de 2021.

b) El cierre de turno del 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y al Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Huanta, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para el ingreso de expedientes de Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), hasta el 31 de julio de 2021.

c) La ampliación de la competencia funcional del Juzgado de Paz Letrado Laboral Supraprovincial del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para que tramite con turno abierto los procesos laborales del 1º, 2º, 3º y 6º Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Andrés Avelino Cáceres, del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Juan Bautista, en la Provincia de Huamanga, y del Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Huanta, de la misma Corte Superior de Justicia, hasta el 31 de julio de 2021; así como el cierre de turno para el ingreso de expedientes laborales a los citados juzgados de paz letrados, por el referido plazo.

d) La ampliación de la competencia funcional del 1º y 2º Juzgados Civiles del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para que con turno abierto tramiten los procesos de familia con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364, hasta el 30 de junio de 2021.

e) El cierre de turno al 1º y 2º Juzgados de Familia del Distrito, Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes con excepción de los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364, hasta el 30 de junio de 2021.

f) La ampliación de la competencia territorial del 1º, 2º y 3º Juzgados Civiles del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, hasta el Distrito del Puente Piedra, hasta el 30 de junio de 2021, continuando el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Puente Piedra con el turno cerrado para el ingreso de expedientes, por el referido plazo.

Artículo Duodécimo.- Los gastos que se generen por la labor de itinerancia del Juzgado Mixto del Distrito y Provincia de Bolívar, hacia el Distrito y Provincia de Celendín, Corte Superior de Justicia de Cajamarca; serán financiados en su totalidad con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a dicha Corte Superior de Justicia.

Artículo Decimotercero.- Transcribir la presente resolución a Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-5



Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

- Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**.
- Le ofrecemos servicios de **coberturas especiales** y **trasmisiones en vivo**.
- Explore nuestros productos del **Canal Andina Online**: microprogramas y programas.

<https://andina.pe/agencia/canalonline>



CONTACTO COMERCIAL

• **MARISELA FARROMEQUE**
 ☎ 998 732 784
 ✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• **MÓNICA SANCHEZ**
 ☎ 915 248 092
 ✉ msanchez@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:



📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Central Telefónica: (01) 315-0400

Disponen convertir juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana a la subespecialidad en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364 y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000139-2021-CE-PJ

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 347-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ que adjunta el Informe N° 026-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género solicita que se disponga la especialización de los veinticuatro juzgados creados en el año 2016, para que tramiten expedientes de la Ley N° 30364, a fin de programar la futura creación de órganos jurisdiccionales de acuerdo a los requerimientos reales, en coordinación con la Oficina de Productividad Judicial.

Segundo. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 361-2020-CE-PJ, 026-2021-CE-PJ y 105-2021-CE-PJ, se dispusieron las conversiones y/o reubicaciones de diecinueve juzgados de familia creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ a la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; quedando pendiente la conversión del 2° Juzgado de Familia de Huaura y 2° Juzgado de Familia de Sullana, de las Cortes Superiores de Justicia del mismo nombre.

Tercero. Que, la Oficina de Productividad Judicial remitió a la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género, la propuesta de conversión a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de los juzgados de familia creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana.

Cuarto. Que, la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género remite a la Oficina de Productividad Judicial, el informe de la Secretaría Técnica de la referida Comisión, que concuerda con la propuesta referida a la conversión de los juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

Quinto. Que, la Oficina de Productividad Judicial remitió a la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", para su evaluación y opinión correspondiente, las propuestas referidas a la conversión de los juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

Sexto. Que, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", remite a la Oficina de Productividad Judicial el informe del responsable técnico de dicho programa, quien concuerda con la propuesta de conversión de los juzgados de familia de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, a la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, proponiendo además la conversión del Juzgado Civil Transitorio de Sullana a la especialidad de familia para el trámite de los procesos que no son de violencia familiar de la Ley N° 30364.

Séptimo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa lo siguiente:

a) Las propuestas de conversión del 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura y del 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, creados por Resolución Administrativa N° 147-2016-CE-PJ, con financiamiento de la subespecialidad de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, cuentan con la aprobación de los equipos técnicos de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia".

b) Los dos juzgados civiles permanentes y el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaura se encuentran en sobrecarga, por la elevada carga pendiente, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores; por lo cual, no podrían apoyar en la descarga de la carga pendiente de los procesos de familia que no son de violencia familiar de la Ley N° 30364.

c) Es conveniente asignar a la Corte Superior de Justicia de Huaura un juzgado civil transitorio, con turno cerrado y competencia funcional en todos los procesos de familia, excepto los de violencia familiar de la Ley N° 30364, para apoyar temporalmente al 1° Juzgado de Familia de dicha provincia y Corte Superior.

d) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cuenta con una carga pendiente de la subespecialidad civil de 176 expedientes, por lo que esta dependencia puede ampliar su competencia funcional a la subespecialidad de familia, y asumir la carga pendiente que dejaría el 2° Juzgado de Familia Permanente de Sullana al momento de ser sub especializado como juzgado de familia de violencia familiar de la Ley N° 30364 de dicha provincia, con turno cerrado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 535-2021 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de junio de 2021 y dentro de las mismas Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) El 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, en 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Huaura.

b) El 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, en 2° Juzgado de Familia subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, de la misma provincia y Corte Superior, con competencia en toda la Provincia de Sullana.

Artículo Segundo.- Desestimar por el momento la asignación de un juzgado transitorio, con turno cerrado y competencia funcional en todos los procesos de familia, excepto los de violencia familiar de la Ley N° 30364, para apoyar temporalmente al 1° Juzgado de Familia de la Provincia de Huaura, Corte Superior a la Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Tercero.- Prorrogar, del 1 al 31 de mayo de 2021, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Artículo Cuarto.- Prorrogar, del 1 de mayo al 30 de junio de 2021, el funcionamiento del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Quinto.- Cerrar turno, a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia diferentes a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

a) Al 2° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, el cual deberá resolver antes del 31 de mayo de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo asumir el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia la carga pendiente que tenga el 2° Juzgado de Familia de Huaura al 31 de mayo de 2021, en las etapas de calificación, trámite y ejecución.

b) Al 1° y 2° Juzgados Civiles de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, los cuales deberán resolver antes del 31 de mayo de 2021 los expedientes de las subespecialidades distintas a los procesos con la Ley N° 30364, que se encuentren expeditos para sentenciar al 15 de mayo de 2021, debiendo culminar con su carga pendiente de esos procesos en las etapas de calificación, trámite y ejecución; y la carga que no se encuentre expedita para sentenciar a esa fecha, remitirla al 2° Juzgado Civil Transitorio de Sullana.

Artículo Sexto.- Abrir turno, a partir del 1 de mayo de 2021, al 1° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, para el ingreso de expedientes de las subespecialidades de familia diferentes a los procesos de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar con la Ley N° 30364 tramitados bajo el amparo de la Ley N° 30364.

Artículo Séptimo.- Cerrar turno, a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes tramitados bajo el amparo de la Ley N° 30364 al 1° Juzgado de Familia de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura; y al 1° Juzgado de Familia de la Provincia de Sullana, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Octavo.- Cerrar turno, a partir del 1 de mayo de 2021, al Juzgado Civil Transitorio de Sullana, Distrito Judicial del mismo nombre, para el ingreso de nuevos expedientes.

Artículo Noveno.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y Sullana, de ser necesario, remitan a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en un plazo no mayor de 10 días calendario, propuestas que permitan optimizar la competencia territorial de los nuevos juzgados de familia subespecializados en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ley N° 30364.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Madre de Dios y Sullana; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-6

Aprueban la Directiva N° 003-2021-CE-PJ denominada "Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial"

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000140-2021-CE-PJ

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000644-2021-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, con relación al proyecto de Directiva denominada "Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial".

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprobó la "Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", estableciéndose que su ámbito de aplicación alcanza al Poder Judicial, y se encarga que en el marco de sus competencias se proceda con la implementación y ejecución de dichas políticas.

Segundo. Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM aprobó el "Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción", estableciéndose en su artículo 2° que las máximas autoridades de las entidades públicas adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales.

Tercero. Que, en este marco, el Poder Judicial en su Plan Estratégico Institucional 2019 - 2021, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 067-2018-CE-PJ, estableció entre sus objetivos institucionales erradicar la corrupción en todas sus instancias. Asimismo, ordenar e integrar las decisiones adoptadas en materia de prevención, detección y sanción de la corrupción; y promover una cultura de integridad y ética pública en sus servidores y en la ciudadanía, y una cultura de transparencia y acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Cuarto. Que, mediante Resolución Administrativa N° 335-2018-CE-PJ, el Poder Judicial aprobó el "Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021", cuyo Objetivo 2, respecto a la gestión de riesgos establece entre otras estrategias, la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno - SGA, por lo que para la implementación de dicho sistema, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2020, aprobó la Política Antisoborno del Poder Judicial.

Quinto. Que, a través del Oficio Remoto N° 038-2021-ST-INTEGRIDAD-PJ, el Presidente de la Comisión de Integridad Judicial ha presentado una propuesta de directiva denominada "Directiva del Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial", cuyo objetivo es estructurar el sistema de gestión antisoborno y establecer el marco general de los procedimientos y actividades que debe desarrollar el Poder Judicial, con el fin de cumplir los requisitos establecidos en la norma ISO 37001; propuesta que por mandato de la Resolución Corrida N° 000102-2021-CE-PJ fue remitida a la Gerencia General del Poder Judicial, para el informe respectivo.

Sexto. Que, en ese contexto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000644-2021-GG-PJ, señala que efectuada la revisión en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, aprobada por la Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ, y sustentada con las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Legal, emitida mediante Informe N° 000522-2021-OAL-GG-PJ de fecha 09 de abril de 2021, que ratifica los Informes Nros. 000463 y 000227-2021-OAL-GG-PJ; así como de la Gerencia de Planificación, emitida mediante el Memorando N° 000268-2021-GP-GG-PJ del 23 de marzo de 2021, que ratifica los Memorandos Nros. 211 y 038-2021-GP-GG-PJ; y de la Subgerencia de Racionalización emitida mediante Informe N° 000059-2021-SR-GP-GG-PJ de fecha 23 de marzo de 2021, que ratifica el Memorando N° 000080-SR-GP-GG-PJ e Informe N° 000029-2021-SR-GP-GG-PJ, encontrado conforme la propuesta de directiva, por lo que recomienda continuar con el procedimiento de aprobación de la misma ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Séptimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y



demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta que el proyecto de directiva se encuentra en línea con el Plan Nacional del Poder Judicial de Integridad y Lucha contra la Corrupción 12.2018 - 12.2021, y la Política Antisoborno del Poder Judicial, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 571-2021 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 003-2021-CE-PJ denominada "Sistema de Gestión Antisoborno del Poder Judicial"; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-7

Disponen la creación del Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000141-2021-CE-PJ

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 0003-2021-P-CJG-PJ, cursado por la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia del Callao solicitó a este Órgano de Gobierno, la conformación del Juzgado Penal Colegiado del Módulo de Sanción Penal en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar; por cuanto, ha surgido la necesidad expuesta en el Informe N° 0003-2021-MPVS-CSJCL/PJ. Asimismo, señala que mediante Resolución Administrativa N° 172-2020-CE-PJ, se dispuso la creación de los Módulos de Protección y Módulos de Sanción Penal en el Distrito Judicial del

Callao; sin embargo, no se dispuso la conformación de los Juzgados Penales Colegiados para aquellos órganos jurisdiccionales que empezaron su funcionamiento con carga procesal cero.

Segundo. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N° 000405-2021-P-CE-PJ, dispuso que se remita a la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, para su evaluación e informe respectivo.

Tercero. Que la Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial presentó el Informe N° 000001-2021-ST-CJG-PJ, en el que emite opinión favorable a la solicitud de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, sobre la creación de un Juzgado Penal Colegiado en el Módulo de Sanción Penal en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao. De acuerdo a esta Comisión, la decisión permitirá que el Módulo conozca y resuelva sobre la totalidad de delitos de su competencia, incluyendo aquellos que tienen una pena privativa de libertad mayor de seis años, como feminicidio, lesiones graves o diferentes modalidades de violación sexual. Asimismo, la Comisión de Justicia de Género considera que el referido Juzgado Colegiado puede conformarse por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, ya existentes en la referida Corte Superior; decisión que no irrogará gastos a la institución.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 529-2021 de la vigésima segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2021, la creación del Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cual estará integrado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales Especializados en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, del mencionado distrito judicial.

Artículo Segundo.- Solicitar informe a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, respecto a la carga procesal de todos los Juzgados Penales Unipersonales del subsistema de violencia familiar.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949856-8

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000142-2021-CE-PJ

Lima, 30 de abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 348-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 025-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 387, 388-2020-CE-PJ, 015-2021-CE-PJ y 054-2021-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 30 de abril de 2021, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ de fecha 7 de mayo de 2020, aprobó la propuesta denominada "Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales", disponiendo lo siguiente:

a) Todas las resoluciones judiciales, sin excepción, cualquiera sea la especialidad o materia, serán notificadas en las respectivas casillas electrónicas, sin perjuicio de la forma que expresamente señale la ley.

b) Es obligatorio el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE; así como la Agenda Judicial Electrónica, bajo responsabilidad.

c) Es obligatorio el inmediato descargo de los actos procesales de todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ, bajo responsabilidad.

Tercero. Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ del 16 de julio de 2020, dispuso que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dicten las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Cuarto. Que, de la evaluación del porcentaje de expedientes resueltos respecto a la meta anual del año 2020, en los 1,540 órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Oficina de Productividad Judicial, con data estadística sin inconsistencia y que funcionaron durante todo el año 2020, se obtiene que en promedio lograron resolver el 74% de su meta, y que la mediana fue de 70%; por lo que de manera preliminar, la meta ajustada del mes de febrero del año 2021 será el 70% de la meta anual calculada de acuerdo a los criterios aprobados mediante Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ.

Quinto. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 025-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

1) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chachapoyas, Corte Superior de Justicia de Amazonas, conforme a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 115-2021-CE-PJ de fecha 16 de abril de 2021, se convertirá a partir del 1 de junio hasta el 30

de noviembre de 2021, en Juzgado de Familia Transitorio con turno abierto, subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la misma provincia y Corte Superior; por otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, que dentro de su competencia funcional tramita expedientes de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, resolvió 181 expedientes de un total de 1,134 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de meta del 19%; sin embargo, al haber resuelto una cantidad de expedientes menor a la cantidad de expedientes ingresados, se está generando un incremento de la carga procesal en la especialidad civil.

2) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, al mes de febrero de 2021 resolvió 66 expedientes de una carga procesal de 722 expedientes, que equivale a un avance de meta del 16%, el cual fue menor al avance ideal del 17% que debió registrar a febrero del presente año; asimismo, durante el mismo período, el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la misma provincia resolvieron en promedio 43 expedientes de una carga procesal promedio de 277 expedientes, obteniendo un avance de meta promedio del 16%, observándose que los juzgados civiles permanentes registraron un promedio de 10 improcedencias de los 43 expedientes resueltos en promedio, que equivale al 24% de su producción promedio, por lo que su avance promedio sin improcedencias es del 12%, lo cual evidencia que vienen resolviendo menos expedientes en etapa de trámite; además, también se observa que al haber resuelto los dos Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaraz 43 expedientes en promedio, a pesar de haber tenido un ingreso promedio de 61 expedientes, se está generando el incremento de la carga procesal en dicha especialidad.

3) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, al mes de febrero de 2021 resolvió 21 expedientes de una carga procesal de 590 expedientes, que equivale a un bajo avance de meta del 5%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 17% que debió registrar; asimismo, durante el mismo período, los juzgados civiles permanentes de la misma provincia, resolvieron en promedio 26 expedientes de una carga procesal promedio de 328 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta promedio de 8%; observándose que los juzgados civiles permanentes registraron un promedio de 8 improcedencias de los 26 expedientes resueltos en promedio, lo cual equivale al 30% de su producción promedio, por lo que el avance promedio de estos juzgados permanentes sin improcedencias es del 5%, lo cual evidencia que vienen resolviendo menos expedientes en etapa de trámite; además, también se observa que al haber resuelto los dos Juzgados Civiles Permanentes de Abancay 26 expedientes en promedio, a pesar de haber tenido un ingreso promedio de 40 expedientes, se está generando el incremento de la carga procesal en dicha especialidad.

4) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, Corte Superior de Justicia de Arequipa, tramita con turno abierto los procesos a su cargo, incluidos los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, debido a que es el único juzgado civil de este distrito, al mes de febrero de 2021 resolvió 138 expedientes de una carga procesal de 256 expedientes, obteniendo un avance de meta del 18%; asimismo, realiza labor de itinerancia con turno cerrado hacia el Distrito de Majes de la Provincia de Caylloma en apoyo del Juzgado Civil del Distrito de Majes, el cual resolvió 199 expedientes de una carga procesal de 418 expedientes, con lo cual obtuvo un avance de meta del 47%, quedándole una carga pendiente de 217 expedientes.

5) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, al mes de febrero de 2021 resolvió 89 expedientes de una carga procesal de 278 expedientes, alcanzando un avance de meta del 21% y quedándole una carga pendiente de 189 expedientes, asimismo, durante el mismo período, el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, que tramita procesos de violencia contra las mujeres integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, resolvió 140 expedientes de una carga procesal total de 1,112 expedientes, con lo cual

alcanzó un avance de meta del 18% y quedándole una carga pendiente de 971 expedientes; observándose que la cantidad de expedientes resueltos por este juzgado civil permanente, equivalente a 140 expedientes fue menor a los 170 expedientes que registró como ingresos, lo cual viene generando el incremento de la carga procesal en dicha especialidad.

Al respecto, el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chota registra la mayor carga pendiente en la especialidad civil con 360 expedientes (296 en la subespecialidad civil-civil, 26 en civil-constitucional y 38 civil-contencioso administrativo), seguida de la especialidad de familia con 352 expedientes (194 en la subespecialidad familia-civil, 98 en familia-infracciones y 60 en familia-tutelar) y 192 expedientes en la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), por lo que por excepción es conveniente que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chota redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia como máximo 50 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 20 expedientes de la subespecialidad civil-constitucional, 30 de la subespecialidad civil-contencioso administrativo, 100 de la especialidad de familia que no correspondan a procesos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, y 180 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

6) En la Corte Superior de Justicia de Cajamarca se observa que el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Cajamarca, registró al mes de febrero de 2021 una carga pendiente de 1,134 expedientes, mientras que el 1° y 2° juzgados de trabajos transitorios de la misma provincia, registraron durante el mismo período 125 y 453 expedientes, por lo que sería recomendable redistribuirle 400 y 100 expedientes, respectivamente.

7) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huánuco, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al mes de febrero del presente año resolvió 105 expedientes de una carga procesal de 803 expedientes, con lo cual obtuvo un avance de meta del 15%, el cual es inferior al avance ideal del 17% correspondiente a dicho mes; asimismo, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, al cual apoya, registró en el mismo período, 91 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,390 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de meta del 13%.

8) El Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de la Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al mes de febrero de 2021, resolvió 39 expedientes de una carga procesal de 148 expedientes, que equivale a un bajo avance de meta del 6%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 17% que debió registrar a febrero del presente año; mientras que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la misma provincia, resolvieron en promedio 157 expedientes de una carga procesal promedio de 630 expedientes, obteniendo un avance de meta promedio de 27%, con lo cual superaron el avance ideal del 17% que se debe registrar a febrero, observándose que el 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente de Ica registró una carga pendiente de 645 expedientes, y que el Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio presenta una carga pendiente de 109 expedientes, es conveniente que el 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia redistribuya como máximo 200 expedientes al Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio de Ica.

9) El 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, al mes de febrero del presente año resolvió 101 expedientes de una carga procesal de 492 expedientes, con lo cual obtuvo un avance de meta del 18%, que fue mayor al avance ideal del 17% que debe registrarse a febrero del presente año; mientras que los cuatro juzgados de paz letrados de familia permanentes a los cuales apoya, durante el mismo período resolvieron en promedio 76 expedientes de una carga procesal de 873, obteniendo un avance de meta promedio del 13%, el cual fue menor al referido avance ideal que debe presentarse a febrero de 2021.

10) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque,

que con turno abierto tramita procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) y con turno cerrado procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales (PCALP), al mes de febrero del presente año registró 101 expedientes resueltos de una carga procesal de 361 expedientes, con lo cual obtuvo un avance de meta del 33%, cifra superior al avance ideal del 17%; al respecto, mediante Oficio N° 043-2021-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 034-2021-ST-ETIINLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo recomienda que dicho juzgado transitorio abra turno a los procesos contenciosos administrativo laboral y previsional (PCALP), cerrando turno a los juzgados civiles para el ingreso de procesos laborales.

11) La Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de febrero de 2021 resolvió 254 expedientes de una carga procesal de 1,186 expedientes, con lo cual tuvo un avance de meta del 20%, el cual fue mayor al avance ideal del 17% que debió registrar a febrero del presente año; asimismo, las cuatro Salas Contencioso Administrativo Permanentes a las que apoya, resolvieron en promedio 176 expedientes de una carga procesal promedio de 1,675 expedientes, con lo cual el avance promedio de dichas Salas Superiores Permanentes fue del 17% que corresponde al porcentaje de avance que debió registrarse al mes de febrero del presente año; asimismo, se observa de manera individual que la 1ª, 2ª y 3ª Salas Contenciosas Administrativas Permanentes de Lima han registrado un bajo nivel resolutivo del 12% y no han alcanzado el avance ideal del 17% a febrero de 2021, a pesar de tener en sus Cuadros para Asignación de Personal (CAP) similar cantidad de plazas que la 4ª Sala Contenciosa Administrativa Permanente e incluso mayor cantidad de plazas que la Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de Lima, las cuales tuvieron un similar avance del 20%.

12) El 1° Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, al mes de febrero de 2021 resolvió 134 expedientes de una carga procesal de 512 expedientes, lo que representó un avance de meta del 25%, el cual fue mayor al avance ideal del 17%; asimismo, en relación a los otros juzgados constitucionales permanentes y transitorios, resulta preciso señalar que solo el 6° Juzgado Constitucional Permanente logró superar el avance ideal del 17%, mientras que el resto de juzgados constitucionales permanentes y transitorios no llegaron a alcanzar dicho avance ideal, siendo el 1°, 3°, 7° y 9° Juzgados Constitucionales Permanentes de Lima los que registraron los menores avances de meta del 8%, 10%, 5% y 4% respectivamente.

En relación a las elevadas improcedencias, mediante el inciso c) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ de fecha 25 de febrero de 2021 se ha dispuesto que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima informe a la Presidenta de la Comisión de Productividad Judicial sobre las razones por las cuales los juzgados constitucionales permanentes, sin considerar improcedencias, han resuelto durante el año 2020 casi la mitad de lo que han resuelto los juzgados constitucionales transitorios que también tienen turno abierto, informe que a la fecha no se ha recibido.

13) El 9° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que es el único encargado de la liquidación de procesos por los ceses colectivos (Ley N° 27803) y desde el 15 de octubre del 2019 tramita con turno cerrado expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral (PCAL), al mes de febrero del presente año, registró 88 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,020 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de meta del 13%, cifra inferior al avance ideal del 17%; por otro lado, los órganos jurisdiccionales permanentes que son apoyados por el 2°, 3°, 9°, 16° y 17° Juzgados de Trabajo Transitorios, presentan un avance promedio del 11%, observándose que ninguno ha superado la meta esperada del 17%; siendo los de menor nivel de avance el 23°, 25°, 28°, 29° y 35° Juzgados de Trabajo permanentes con un promedio de avance del 9% evidenciando su bajo nivel resolutivo.

14) El Juzgado de Trabajo Transitorio de descarga Zona 02 del Distrito de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, que tramita procesos laborales de la subespecialidad Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) como juzgado de descarga, y que se le abrió turno desde el 1 de abril del 2020, al mes de febrero del presente año registró 58 expedientes resueltos de una carga procesal de 703, con lo cual alcanzó un avance de meta del 15%, inferior al avance ideal del 17%.

En relación al órgano jurisdiccional permanente al cual apoya, el Juzgado de Trabajo Permanente de la Zona 02, registró 135 expedientes resueltos de una carga procesal de 921 expedientes, con lo cual alcanzó un avance del 35%; así mismo, es conveniente cerrar el turno al transitorio por tratarse de un órgano de descarga y por tener mayor carga pendiente que el juzgado permanente.

15) El 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que tramita con turno abierto los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), al mes de febrero del presente año registró 64 expedientes resueltos de una carga procesal de 548 expedientes, con lo cual obtuvo un avance del 17%, similar al avance de meta esperado; asimismo, el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de dicho distrito, resolvieron durante el mismo período 40 y 47 expedientes, de una carga procesal de 567 y 418 expedientes, con lo cual lograron avances de meta del 10% y 12%, respectivamente, muy inferiores al avance ideal del 17%.

16) La Sala Civil Descentralizada Transitoria del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que tramita con turno abierto los procesos de la especialidad civil, familia y laboral, y tiene competencia territorial en los Distritos de Chorrillos y Lurín, al mes de febrero de 2021 resolvió 163 expedientes de una carga procesal de 471 expedientes, obteniendo un avance de meta del 30%, que fue mayor al avance ideal del 17%; asimismo, se observa que la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo resolvió a febrero del presente año 147 expedientes de una carga procesal de 334 expedientes, con lo cual tuvo un avance de meta del 40%.

Al respecto, la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo y la Sala Civil Transitoria de Chorrillos registraron a diciembre de 2020 una carga procesal total de 1,780 expedientes que en promedio fue de 890 expedientes por cada una de estas dos (Salas Civiles, cifras que son menores a la carga mínima de 1,820 expedientes que corresponde a una Sala Civil Mixta, evidenciándose una situación de subcarga procesal en las referidas salas civiles, por lo que es conveniente cerrar turno a la Sala Civil Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos, disponiendo que la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo amplíe su competencia territorial hasta los Distritos de Chorrillos y Lurín, que actualmente están dentro de la jurisdicción de la referida sala transitoria.

17) La Sala Penal Transitoria del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que funciona con turno cerrado en apoyo a la Sala Penal Permanente del mismo distrito, al mes de febrero de 2021 resolvió 44 expedientes de una carga procesal de 487 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 10%, el cual fue menor al avance ideal del 17% que debió registrar a febrero del presente año; asimismo, la Sala Penal Permanente resolvió durante el mismo período 33 expedientes de una carga procesal de 960 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 8%.

18) El Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacamac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de febrero de 2021 resolvió solo 30 expedientes de una carga procesal de 482 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 9%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 17% que debió registrar al mes de febrero del presente año, siendo preciso señalar que del total de expedientes resueltos por este juzgado, 13 expedientes corresponden a improcedencias, cifra que aproximadamente representa el 42% de lo resuelto, por lo que el avance de este juzgado sin improcedencias es del 5%, lo cual evidenciaría que este órgano jurisdiccional transitorio a efecto de cubrir su alto nivel de ineficiencia, estaría recurriendo a resolver

los expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite; además, viene resolviendo menos cantidad de expedientes (30) en comparación a los expedientes ingresados (33); por lo que resulta evidente que no se estaría realizando una adecuada labor de ejecución ni supervisión en beneficio de los justiciables.

Al respecto, resulta preciso señalar que mediante el literal a) del artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 335-2020-CE-PJ se dispuso que la Oficina de Control de la Magistratura programe una acción de control en este juzgado transitorio a fin de que se determine las razones del bajo nivel resolutivo; asimismo, mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 388-2020-CE-PJ, se dispuso que el magistrado del Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, en un plazo no mayor de quince días calendario, disposición que fue reiterada mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ; sin embargo, a la fecha no se ha recibido el informe solicitado.

19) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al mes de febrero de 2021 resolvió solo 35 expedientes de una carga procesal de 266 expedientes, obteniendo un bajo avance de meta del 8%, el cual fue mucho menor al avance ideal del 17% que debió registrar al mes febrero; asimismo, el Juzgado Civil Permanente del mismo distrito al cual apoya, resolvió durante el mismo período 87 expedientes de una carga procesal de 724 expedientes, por lo que obtuvo un avance de meta del 21%; sin embargo, del total de expedientes resueltos por este juzgado permanente, 46 correspondieron a improcedencias, las cuales equivalen al 53% de su producción, por lo que su avance sin improcedencias es del 10%, evidenciando que este órgano jurisdiccional permanente estaría recurriendo a resolver un elevado porcentaje de expedientes en etapa de calificación en desmedro de los expedientes en etapa de trámite. Cabe indicar que, mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 250-2020-CE-PJ, se dispuso que la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado programe una acción de control en el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, debido, entre otros aspectos, a su bajo nivel resolutivo.

En relación al elevado número de improcedencias resulta preciso señalar que mediante el inciso d) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 388-2020-CE-PJ, se dispuso que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre el elevado número de improcedencias del Juzgado Civil Permanente de San Juan de Miraflores, disposición que fue reiterada mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ; asimismo, mediante el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 388-2020-CE-PJ se dispuso que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores debido a su bajo nivel resolutivo; sin embargo, a la fecha no se han recibido dichos informes.

20) La Sala Civil Transitoria de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, al mes de febrero de 2021 resolvió 324 expedientes de una carga procesal de 327 expedientes, obteniendo un avance de meta del 33%, el cual fue mayor al avance ideal del 17% que debe registrarse a febrero del presente año, quedándole una carga pendiente de apenas 2 expedientes, mientras que la Sala Civil Permanente de la misma provincia, a pesar de haber obtenido un avance de meta del 37% debido a que resolvió 359 expedientes, registró una carga pendiente de 1,168 expedientes, por lo que sería recomendable que de manera excepcional se efectúe una redistribución de 600 expedientes de esta Sala Permanente hacia la Sala Transitoria que la apoya.

21) El Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, al mes de febrero de



2021 resolvió 61 expedientes de una carga procesal de 609 expedientes, obteniendo un avance de meta del 15%, que fue menor al avance ideal del 17% que debió registrar a febrero del presente año; mientras que los dos juzgados civiles permanentes del mismo distrito, cuya competencia funcional comprende procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364, los cuales dejarán de atender esta subespecialidad a partir del 1 de mayo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N°105-2021-CE-PJ, resolvieron en promedio 124 expedientes de una carga procesal promedio de 324 expedientes, obteniendo un avance de meta promedio del 23%; sin embargo, se observa que dichos juzgados civiles permanentes han resuelto en promedio menos expedientes (124) de los que ingresaron en promedio (158) a dichos juzgados, lo cual genera el incremento de la carga procesal en dicha especialidad.

22) El 3°, 4° y 7° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramitan con turno cerrado los procesos laborales de la sub especialidad contencioso administrativo laboral y previsual (PCALP) en apoyo del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, al mes de febrero del presente año resolvieron 140, 104 y 149, con lo cual obtuvieron avances de meta del 20, 15% y 21% respectivamente; asimismo, el 2° Juzgado de Trabajo Permanente, al cual apoyan, registró durante el mismo período 124 expedientes resueltos de una carga procesal de 2,278, con lo cual logró un avance del 18%, sin embargo 67 expedientes de los resueltos fueron por improcedencias, con lo que el nivel de avance se reduciría al 8%.

23) El 5° y 6° Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramitan con turno abierto los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en apoyo del 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, al mes de febrero del presente año resolvieron 64 y 53 expedientes de una carga procesal de 166 y 164 expedientes, con lo cual obtuvieron avances de meta del 17% y 14%; asimismo, el 1° Juzgado de Trabajo Permanente del Distrito de Piura, durante el mismo período, registró 56 expedientes resueltos de una carga procesal de 182 expedientes, con lo cual logró un avance del 15%.

En ese sentido, en la Provincia de Piura existen un juzgado de trabajo permanente y tres juzgados de trabajo transitorios con turno abierto, especializados en el trámite con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, los cuales registraron en el año 2020 un ingreso promedio de 329 expedientes, que representa menos del 50% de la carga mínima en esa subespecialidad, equivalente a 715 expedientes, por lo cual estarían en una condición de "subcarga" procesal; sin embargo al sumar la carga pendiente al total de ingresos proyectados para el presente año, se tendría una carga procesal estimada de 1,660 expedientes; por lo que, considerando que la carga máxima para esa especialidad de 935 expedientes, se deduce que con dos juzgados de trabajo con turno abierto es posible atender la carga procesal de la Nueva Ley Procesal del Trabajo para esta provincia, por lo que los otros dos juzgados transitorios pueden comportarse como órganos de descarga.

24) El Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsual (PCALP), al mes de febrero del presente año resolvió 129 expedientes de una carga procesal de 721 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de meta del 18%, cifra superior al avance ideal del 17%. En relación al órgano jurisdiccional permanente al cual apoya, se observa que el 2° Juzgado de Trabajo permanente de la misma provincia presentó un bajísimo avance del 8%, muy inferior al avance de meta esperado.

25) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tumbes, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, al mes de febrero de 2021 resolvió 30 expedientes de una carga procesal de 584 expedientes, con lo cual obtuvo un bajo avance de meta del 7%, el cual fue menor al

avance ideal del 17% que debió registrar a febrero del presente año; asimismo, el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia resolvió durante el mismo período 31 expedientes de una carga procesal de 524 expedientes, con lo cual obtuvo un bajo avance de meta del 7%.

26) Mediante Oficio N° 000494-2021-P-CSJAM-PJ de fecha 6 de abril de 2021, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas eleva a la Presidenta del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la consulta efectuada por el magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba, respecto a si debe remitirse al Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364 de la Provincia de Utcubamba, ex Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Utcubamba, los expedientes en etapa de ejecución concernientes a los procesos de dicha subespecialidad que actualmente se encuentran a cargo del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba.

Al respecto, resulta preciso señalar que el Juzgado de Familia Transitorio subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364 de la Provincia de Utcubamba, dispuesta a partir del 1 de marzo de 2021 conforme al inciso b) del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 026-2021-CE-PJ de fecha 2 de febrero de 2021, ha asumido competencia para los procesos que se hayan iniciado a partir del 1 de marzo de 2021; asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 23°, 23°-A, 23°-B y 23°-C de la Ley N° 30364, incorporados y/o modificados por Ley N° 30862 y Decreto Legislativo N° 1386, le corresponde al juzgado de familia o, en su defecto, al juzgado civil o mixto que dicte las medidas de protección, ordenar su ejecución; así como supervisar el cumplimiento de estas, así como sustituir, ampliar o dejar sin efecto dichas medidas cuando corresponda.

En tal sentido, se debe precisar al magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba que debe continuar a cargo de los expedientes en etapa de ejecución correspondientes a la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

27) Mediante Oficio N° 000215-2021-P-CSJLS-PJ de fecha 14 de abril de 2021, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur ha solicitado que se autorice la apertura de turno del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores en la especialidad familia y se cierre turno temporalmente al Juzgado de Familia Permanente de dicho distrito.

Al respecto, al mes de febrero de 2021 el Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores resolvió 74 expedientes de una carga procesal de 1,562 expedientes, logrando un avance de meta del 21%, superior al ideal del 17%; asimismo, al ser la carga procesal de dicho órgano jurisdiccional muy superior a la carga anual máxima de 850 expedientes establecida para un juzgado de esta especialidad, este se encontraría en una situación de sobrecarga procesal, por lo que requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

De otro lado, en el mismo Distrito de San Juan de Miraflores se cuenta con dos juzgados civiles (1 permanente y 1 transitorio), observándose que el Juzgado Civil Permanente de San Juan de Miraflores presentó al mes de febrero del presente año una carga procesal de 724 expedientes, la cual básicamente se debe a la elevada carga inicial de 633 (87%) que es el producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores; asimismo, el Juzgado Civil Transitorio que lo apoya con turno cerrado, presentó a febrero del presente año una carga pendiente de solo 229 expedientes, razón por la cual se le podría ampliar su competencia funcional para que apoye con turno cerrado en el trámite de los procesos de familia, del Juzgado de Familia de dicho distrito.

28) Durante el transcurso del Año Judicial 2020 y en lo que va del presente año judicial, se observa que algunos magistrados de diversas Cortes Superiores de Justicia vienen remitiendo a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial o a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, diversas consultas, propuestas y/o solicitudes de naturaleza administrativa, sin haber sido evaluadas en primera instancia por las

áreas técnico administrativas de las propias Cortes Superiores de Justicia.

Al respecto, resulta preciso señalar lo siguiente:

a) El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en el inciso 10) del artículo 82º que una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es la de absolver las consultas de carácter administrativo que formulen las Salas Plenas de los Distritos Judiciales, no aludiéndose en dicho dispositivo legal a las consultas que de manera directa efectúan los magistrados de las Cortes Superiores de Justicia.

b) La Directiva N° 013-2014-CE-PJ, denominada "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, establece en el numeral 6.3 que cada Corte Superior de Justicia del país cuenta con una Comisión Distrital de Productividad Judicial, la cual estará conformada, entre otros, por el Presidente (a) de la Corte Superior, quien la presidirá.

29) Mediante el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2020, se dispuso que la Gerencia de Informática en coordinación con la Subgerencia de Estadística, ambas de la Gerencia General, efectúen antes del 30 de marzo de 2020 las modificaciones correspondientes en el sistema SIJ-FEE a efecto que se pueda visualizar de manera específica, la data de expedientes de las subespecialidades "Familia-civil", "Familia-tutelar", "Familia-penal" y "Violencia Familiar" según corresponda, en los juzgados civiles y juzgados mixtos que tramitan procesos de familia, así como en los propios juzgados de familia; capacitando a las áreas correspondientes de las Cortes Superiores de Justicia en el adecuado registro.

Sin embargo, se observa que en la data estadística oficial por subespecialidad remitida mensualmente por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, no figuran de manera específica los datos estadísticos correspondientes a la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N°30364, en aquellos juzgados de familia, civiles y mixtos que dentro de su competencia funcional tramitan los procesos de dicha subespecialidad.

Sexto. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 536-2021 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 21 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de mayo de 2021

Corte Superior de Justicia de Amazonas
- Juzgado Civil Transitorio - Chachapoyas

Hasta el 30 de junio de 2021

Corte Superior de Justicia de Ancash
- Juzgado Civil Transitorio - Huaraz

Corte Superior de Justicia de Apurímac

- Juzgado Civil Transitorio - Abancay

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Huánuco

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huánuco

Corte Superior de Justicia de Huaura

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huaura

Corte Superior de Justicia de Ica

- Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio - Ica

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Chincha

Corte Superior de Justicia de Lima

- 9º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 25º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo

- Juzgado Civil Transitorio - Centro Poblado Huertos de Manchay

- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Miraflores

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio - Castilla

- 4º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado de Trabajo Transitorio - Tacna

Corte Superior de Justicia de la Tumbes

- Juzgado Civil Transitorio - Tumbes

Hasta el 31 de julio de 2021

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado Civil Transitorio - La Joya

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- Juzgado Civil Transitorio - Chota

Corte Superior de Justicia de Junín

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

Corte Superior de Justicia de La Libertad

- 1º Juzgado de Paz Letrado Familia Transitorio - Trujillo

Corte Superior de Justicia de Lima

- Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria - Lima

- 15º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

- 26º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Este

- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03

Corte Superior de Justicia de Lima Sur

- Sala Civil Descentralizada Transitoria - Chorrillos

Corte Superior de Justicia de Piura

- Juzgado Civil Transitorio - Paita

- 3º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

- 7º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Corte Superior de Justicia de la Selva Central

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Puerto Bermúdez

Hasta el 31 de agosto de 2021

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Cajamarca

Corte Superior de Justicia de Lambayeque

- Juzgado Civil Transitorio - Cutervo



Corte Superior de Justicia de Lima
- 1º Juzgado Constitucional Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Loreto
- Sala Civil Transitoria - Maynas

Hasta el 30 de setiembre de 2021

Corte Superior de Justicia de Sullana
- Sala Laboral Transitoria - Sullana

Hasta el 31 de octubre de 2021

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Jaén

Corte Superior de Justicia de Lima Este
- Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona

02

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- 2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

Corte Superior de Justicia de Lima Sur
- 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - San Juan de Miraflores

Corte Superior de Justicia de Piura
- 5º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura
- 6º Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

Corte Superior de Justicia de Puno
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur

Corte Superior de Justicia de Santa
- Sala Laboral Transitoria - Chimbote

Artículo Segundo.- Prorrogar con turno cerrado hasta el 31 de julio de 2021, la labor de itinerancia que viene realizando el Juzgado Civil Transitorio del Distrito de La Joya, Provincia y Corte Superior de Justicia de Arequipa, hacia el Distrito de Majes, Provincia de Caylloma, de la misma Corte Superior, en apoyo al 2º Juzgado Mixto Permanente de este distrito; debiendo dicha labor realizarse conforme al cronograma que establezca la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia, debiendo priorizarse dicho apoyo de manera virtual, en la medida de lo posible.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 1 de mayo de 2021, la competencia territorial de la Sala Civil Permanente del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, hasta los Distritos de Chorrillos y Lurín.

Artículo Cuarto.- Ampliar, a partir del 1 de mayo de 2021, la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para tramitar con turno cerrado los procesos de la especialidad familia en apoyo al Juzgado de Familia Permanente del Distrito de San Juan de Miraflores; debiendo este juzgado permanente remitir aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito como máximo 200 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2021.

Artículo Quinto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lambayeque, Lima Este, Lima Sur y Piura, adopten las siguientes medidas administrativas:

a) Que el 1º y 2º Juzgados Civiles de la Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cierren turno a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de procesos de la especialidad laboral; asimismo, que el Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, abra turno para el ingreso de expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

b) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga - Zona 02, Corte Superior de Justicia de Lima Este, cierre turno a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes.

c) Que la Sala Civil Transitoria Descentralizada del Distrito de Chorrillos, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, cierre turno a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de nuevo expedientes.

d) Que el 6º y 8º Juzgados de Trabajo Transitorios de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia del mismo nombre, cierren turno a partir del 1 de mayo de 2021, para el ingreso de expedientes.

Artículo Sexto.- Disponer, por excepción, que, el Juzgado Civil Permanente de Chota, Corte Superior de Justicia de Cajamarca, redistribuya aleatoriamente al Juzgado Civil Transitorio de Chota como máximo 50 expedientes de la subespecialidad civil-civil, 20 expedientes de la subespecialidad civil-constitucional, 30 de la subespecialidad civil-contencioso administrativo, 100 de la especialidad de familia que no correspondan a procesos de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar al amparo de la Ley N° 30364, y 180 expedientes de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP); debiendo la Presidencia de Corte Superior supervisar e informar sobre la misma a este órgano de gobierno.

Artículo Séptimo.- Disponer, por excepción, que el Juzgado de Trabajo permanente de la Provincia de Cajamarca, Corte Superior del mismo nombre, redistribuya 400 y 100 expedientes, respectivamente, al 1º y 2º Juzgado de Trabajo Transitorios de la misma provincia y Corte Superior; debiendo la Presidencia de Corte Superior supervisar e informar sobre la misma a este órgano de gobierno.

Artículo Octavo.- Disponer las siguientes medidas administrativas en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Lambayeque y Loreto:

a) Cerrar turno, a partir del 1 de mayo y hasta el 30 de junio de 2021, al 2º, 3º y 9º Juzgados de Paz Letrados de Familia Permanentes de la Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

b) Por excepción el 1º y 2º Juzgados Civiles de la Provincia de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, redistribuyan cada uno, al Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, la cantidad de 200 expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), debiendo considerar aquellos expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar; debiendo la Presidencia de la Corte Superior supervisar e informar sobre la misma a este órgano de gobierno.

c) Que por excepción la Sala Civil Permanente de la Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, redistribuya aleatoriamente un máximo de 600 expedientes a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia, a fin que continúe apoyando con la labor de descarga procesal; debiendo la Presidencia de la Corte Superior supervisar e informar sobre la misma a este órgano de gobierno.

Artículo Noveno.- Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, comunique e instruya al magistrado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba respecto a que debe continuar a cargo de los expedientes en etapa de ejecución correspondientes a la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30364.

Artículo Décimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Huánuco, Ica, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Piura, Tacna y Tumbes, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario sobre lo siguiente:

a) Las medidas administrativas adoptadas para que no se siga incrementando la carga procesal en la especialidad civil en la Provincia de Chachapoyas, ya que el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas viene resolviendo una cantidad de expedientes menor a la cantidad de expedientes ingresados.

b) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo histórico del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaraz y del Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia; así como para que no se siga incrementando la carga procesal en la especialidad civil ya que los juzgados civiles permanentes vienen resolviendo una cantidad de expedientes menor a la cantidad de expedientes ingresados.

c) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Abancay y del Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia, debiendo evaluar la idoneidad del magistrado y del personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio por el bajo nivel resolutivo; así como las acciones adoptadas para que no se incremente la carga procesal en la especialidad civil, ya que los juzgados civiles permanentes de la referida provincia vienen resolviendo una cantidad de expedientes menor a la cantidad de expedientes ingresados.

d) Las medidas administrativas adoptadas para que no se incremente la carga procesal en la especialidad civil, ya que el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Chota, viene resolviendo una cantidad de expedientes menor a la cantidad de expedientes ingresados.

e) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huánuco, y del 2° Juzgado de Trabajo permanente de la misma provincia.

f) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente del Distrito de Ica, y del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del mismo distrito.

g) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de todos los juzgados de paz letrados de familia permanentes de la Provincia de Trujillo.

h) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo de la 1°, 2° y 3° Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

i) Las medidas administrativas adoptadas para que los Juzgados Constitucionales Permanentes y Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, que no han alcanzado a febrero de 2021 el avance ideal del 17%, mejoren su nivel resolutivo, en especial el 1°, 3°, 7° y 9° Juzgados Constitucionales Permanentes, que registraron los menores avances de meta de 8%, 10%, 5% y 4% respectivamente.

j) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 23°, 25°, 28°, 29° y 35° Juzgados de Trabajo permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima.

k) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 1° y 2° Juzgados de Trabajo permanentes del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

l) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el bajo nivel resolutivo de la Sala Penal Transitoria del Distrito de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur; así como sobre la idoneidad de los magistrados y personal jurisdiccional de esta Sala Transitoria, y de ser necesario efectuar el cambio todos ellos.

m) Las medidas administrativas adoptadas sobre la idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Centro Poblado Huertos de Manchay, Distrito de Pachacámac, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, y de ser necesario efectuar el cambio de todos ellos.

n) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura; así como para evitar el incremento de la carga procesal en la especialidad civil debido a que los dos Juzgados Civiles Permanentes de dicho distrito vienen resolviendo una cantidad de expedientes menor a la cantidad de expedientes que ingresaron a dichos juzgados.

o) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar nivel resolutivo presentado por el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Piura, al ser su avance de meta del 8% al descontarse los expedientes resueltos por improcedencias.

p) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del 2° Juzgado de Trabajo permanente de la Provincia de Tacna, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

q) Las medidas administrativas adoptadas para mejorar el nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tumbes; así como la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de dicha provincia.

Artículo Undécimo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Apurímac, Ica, Lima y Tumbes, informen a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre lo siguiente:

a) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Transitorio y de los dos Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaraz; así como de las elevadas improcedencias de estos juzgados permanentes que equivalen al 24% de su producción promedio, por lo que sobre un avance ideal del 17% al mes de febrero de 2021, su avance promedio sin improcedencias es del 12%.

b) Las razones del bajo nivel resolutivo del 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Abancay, considerando que sobre un avance ideal del 17% al mes de febrero, el avance promedio de 8% de los juzgados civiles permanentes de dicha provincia baja al 5% al restar sus improcedencias.

c) Las razones del bajo nivel resolutivo del 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia Permanente, y del Juzgado de Paz Letrado Civil Transitorio del Distrito de Ica.

d) Las razones del bajo nivel resolutivo de los juzgados de paz letrados de familia permanentes de la Provincia de Trujillo.

e) Las razones del bajo nivel resolutivo de la 1°, 2° y 3° Salas Especializadas en lo Contencioso Administrativo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, a pesar de tener en su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) similar cantidad de plazas que la 4° Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Permanente de la misma Corte Superior; e incluso mayor cantidad de plazas que la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitoria de dicha Corte Superior, que tuvieron similar avance del 20%.

f) Las razones del bajo nivel resolutivo del Juzgado Civil Permanente y Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Tumbes.

Artículo Duodécimo.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, en un plazo no mayor de diez días calendario, cumpla con remitir a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe requerido conforme a lo dispuesto en el inciso c) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ.

Artículo Decimotercero.- Disponer que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur cumpla con remitir a la Presidenta de Comisión Nacional de Productividad Judicial, dentro del mismo plazo, el informe sobre el elevado número de improcedencias del Juzgado Civil Permanente de San Juan de Miraflores, conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 388-2020-CE-PJ y reiterado mediante el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, bajo responsabilidad.

Artículo Decimocuarto.- Disponer que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, en un plazo no mayor de diez días calendario, cumpla con remitir a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial el informe sobre la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Miraflores, dispuesto en el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 388-2020-CE-PJ.



Artículo Decimoquinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial informe al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ de fecha 26 de febrero de 2020.

Artículo Decimosexto.- Disponer, en tanto se materialice en la data estadística oficial por subespecialidad, el detalle de los datos estadísticos correspondientes a los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar al amparo de la Ley N° 30364, que la Subgerencia de Estadística remita mensualmente y de manera directa la referida información a la Oficina de Productividad Judicial.

Artículo Decimoséptimo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país instruyan a los jueces y juezas que las consultas, propuestas y/o solicitudes que deseen efectuar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; así como a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y a la Oficina de Productividad Judicial, deben ser atendidas en primera instancia por las áreas técnico administrativas de las propias Cortes Superiores de Justicia, las cuales forman parte de las Comisiones Distritales de Productividad Judicial a cargo de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Decimooctavo.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de febrero de 2021 presentan un avance inferior a un mes de retraso en función al porcentaje de avance ideal del 17%, debiendo informar a la presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Decimonoveno.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y **d)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Vigésimo.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país, deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Vigésimoprimer.- Recordar a las presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE) y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 308-2012-P/PJ.

Artículo Vigésimosegundo.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia, que para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Vigésimotercero.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Vigésimocuarto.- Disponer que los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial.

Artículo Vigésimoquinto.- Recordar a los/las Presidentes/as de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Artículo Vigésimosexto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949869-1

Implementan a la Corte Superior de Justicia de Huánuco bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en el 1° y 2° Juzgado Civil - Huánuco

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000143-2021-CE-PJ

Lima, 30 de Abril del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000019-2021-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000010-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 352-2019-CE-PJ, de fecha 21 de agosto de 2019, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la oralidad en los procesos civiles, mediante Oficio N° 000436-2020-P-CSJHN de fecha 21 de setiembre de 2020, la Corte Superior de Justicia de Huánuco remite el Plan de Implementación, la Matriz de Control de Componentes Mínimos y sus anexos. Posteriormente, por Oficios Nros. 000146-2021-P-CSJHN y 000315-2021-P-CSJHN-PJ, del 5 de febrero de 2021 y 3 de abril de 2021, respectivamente, la referida Corte Superior subsana las observaciones advertidas en el cuadro de Observaciones, y remite su Plan de Implementación actualizado. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil procede con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicha Corte Superior.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Sétimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, se precisa que la Corte Superior ha propuesto la entrada en vigencia de la aplicación de oralidad en los procesos civiles mediante un Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, de la siguiente manera:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1º Juzgado Civil - Huánuco	Miriam Lili Torres Boza	Jueza Especializada Provisional
2º Juzgado Civil - Huánuco	Juana Silvia Cercedo Falcón	Jueza Especializada Titular

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha Corte Superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados en el ítem antecedente, según la propuesta elevada (no habrá redistribución).

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000010-2021-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Huánuco bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 559-2021 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar, a partir del 28 de mayo de 2021, a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en los siguientes órganos jurisdiccionales:

- 1º Juzgado Civil - Huánuco
- 2º Juzgado Civil - Huánuco

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Huánuco; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949869-2

NLA Normas Legales
Actualizadas

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA A NUESTRO PORTAL

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

Convierten el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, como 1° Juzgado de Paz Letrado Penal y como 2° Juzgado de Paz Letrado Civil para tramitar procesos de las especialidades de civil y familia; y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000144-2021-CE-PJ**

Lima, 2 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 311-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 018-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 475-2019-CE-PJ, se incorpora al Distrito Judicial de Madre de Dios en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", por lo cual se inician las acciones correspondientes para cumplir con los requerimientos mínimos para la implementación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 088-2021-CE-PJ se dispuso que a partir del 1 de abril de 2021, se amplíe la competencia territorial del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, hasta los Distritos de Tambopata y de Las Piedras, de la misma provincia y Distrito Judicial, para el trámite de los procesos laborales, cerrando el turno del 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados del Distrito de Tambopata, para el trámite de los procesos de la especialidad laboral.

Tercero. Que, la Resolución Administrativa N° 093-2021-CE-PJ dispuso implementar, a partir del 23 de abril de 2021, la primera fase del Modelo Corporativo Civil de Litigación Oral, en los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios: Sala Civil, Juzgado Civil y 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tambopata.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 572-2021 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de mayo de 2021, el 1° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, como 1° Juzgado de Paz Letrado Penal del mismo distrito, provincia y Corte Superior; y el 2° Juzgado de Paz Letrado del Distrito y Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, como 2° Juzgado de Paz Letrado Civil para tramitar los procesos de las especialidades de civil y familia, del mismo distrito, provincia y Corte Superior.

Artículo Segundo.- Disponer que el 1° Juzgado de Paz Letrado Penal del Distrito y Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, cierre turno

a las especialidades de civil y familia; debiendo tramitar los expedientes que tuviera pendientes de los procesos correspondientes a dichas especialidades, hasta su liquidación total.

Artículo Tercero. Disponer que el 2° Juzgado de Paz Letrado Civil del Distrito y Provincia de Tambopata, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, cierre turno a la especialidad penal; debiendo tramitar los expedientes que tuviera pendientes de los procesos correspondientes a dicha especialidad, hasta su liquidación total.

Artículo Cuarto. Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Oficina de Productividad Judicial, Corte Superior de Justicia de Madre de Dios; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949869-3

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000145-2021-CE-PJ**

Lima, 2 de mayo del 2021

VISTO:

El Oficio N° 387-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 033-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 387-2020-CE-PJ, 388-2020-CE-PJ y 054-2021-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 30 de abril de 2021, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 033-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

1) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 094-2021-CE-PJ de fecha 30 de marzo de 2021, se dispuso prorrogar con efectividad al 1 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril 2021, el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito. Sin embargo, al mes de febrero de 2021 se observó que los ingresos esperados por la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio para equiparar carga con los juzgados permanentes no fueron relevantes, presentando a dicho mes, el 1° y el 2° Juzgado de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Cerro Colorado, cargas pendientes de 903 y 2,167 expedientes respectivamente; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de dicho distrito, con sede en el mismo local que los permanentes, registró a febrero del presente año una carga pendiente de solo 134 expedientes. Razón por la cual, resulta recomendable

cerrar turno a partir del 1 de mayo de 2021 al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado, abrir turno al 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito a partir de dicha fecha; y que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente de Cerro Colorado redistribuya aleatoriamente al referido juzgado transitorio un máximo de 1,000 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2021.

2) Mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ se dispuso, entre otros aspectos, que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica informe respecto a la propuesta para que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Ica continúen con la carga en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar bajo los alcances de la Ley N° 30364, en los cuales hayan dictado las respectivas medidas de protección; al respecto, mediante Oficio N° 000200-2021-CSJIC-PJ el Presidente de la referida Corte Superior, con base en el Informe N° 000016-2021-AE-UPD-GAD-CSJIC-PJ de la coordinadora de estadística, y conforme al Acta de reunión de la Comisión Distrital del PpR Familia de fecha 3 de marzo de 2021, propuso que los tres juzgados de familia permanentes de la Provincia de Ica continúen con la carga en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los cuales hayan dictado las respectivas medidas de protección.

Al respecto, los artículos 23º, 23º-A, 23º-B y 23-C de la Ley N° 30364, incorporados y/o modificados por Ley N° 30862 y Decreto Legislativo N° 1386, establecen que le corresponde al juzgado de familia o, en su defecto, al juzgado civil o mixto que dicte las medidas de protección, ordenar su ejecución; así como supervisar el cumplimiento de estas, sustituir, ampliar o dejar sin efecto dichas medidas cuando corresponda; concurriéndose en ese sentido con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y recomendando que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Ica continúen a cargo de la carga procesal en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los cuales dichos juzgados hayan dictado las respectivas medidas de protección.

3) El 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), en apoyo al 1º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y ambos con sede en el mismo local, al mes de febrero del presente año registró una carga pendiente de 398 expedientes; mientras que el 1º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, durante el mismo período registró una carga pendiente de 1,224 expedientes; razón por la cual se recomienda que el 1º Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia redistribuya aleatoriamente a dicho juzgado transitorio como máximo 700 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2021.

4) Mediante Resolución Administrativa N° 701-2020-P-CSJLE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Lima Este dispuso que el 3º Juzgado Civil del Distrito de San Juan de Lurigancho se reubique físicamente a partir del 16 de diciembre de 2020 en la Sede Judicial Chimú, en donde se encuentran funcionando los demás juzgados civiles del citado distrito; razón por la cual, al estar ubicados todos los juzgados civiles permanentes y el transitorio, en la misma sede judicial, resulta recomendable unificar la competencia territorial de dichos juzgados, por lo que dicha especialidad tendrá mesa de partes unificada en la Sede Judicial Chimú, debiendo distribuir equitativa y aleatoriamente entre todos los juzgados civiles permanentes, las demandas judiciales del Distrito de San Juan de Lurigancho.

5) Mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 094-2021-CE-PJ de fecha 30 de marzo de 2021 se dispuso aprobar la solicitud del presidente de la

Corte Superior de Justicia de Piura, respecto a la apertura de turno por dos meses del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que tramita procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en apoyo al 2º Juzgado de Trabajo Permanente, al cual se le cerrará turno por dicho tiempo, omitiéndose señalar desde qué fecha sería vigente la referida disposición; razón por la cual, resulta necesario precisar que dichas disposiciones de apertura y cierre de turno tienen vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021.

6) Mediante el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ de fecha 25 de febrero de 2021, se dispuso, entre otros aspectos, que en un plazo no mayor de treinta días calendarios la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno remita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una evaluación que se enfoque exclusivamente en los distritos, centros poblados y/o caseríos ubicados en la llanura amazónica que se extiende en la ladera norte de la Cordillera de Carabaya de las Provincias de Carabaya y Sandia, del Departamento de Puno, y cuyas aguas desembocan en la cuenca de los ríos Tambopata y Madre de Dios, para que puedan pasar a formar parte de la competencia territorial del Distrito Judicial de Madre de Dios, tomando en consideración la accesibilidad a las zonas más remotas de la ladera norte de la Cordillera de Carabaya; así como a las distancias y costos a incurrir por la población para acceder a los órganos jurisdiccionales actualmente existentes. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de sesenta días calendario desde que se notificó la citada resolución administrativa a la referida Corte Superior de Justicia, a la fecha no se ha recibido el informe en cuestión; razón por la cual, resulta necesario reiterar a la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia el cumplimiento de tal disposición, bajo responsabilidad.

7) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, que apoya con turno cerrado al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de febrero de 2021 resolvió 47 expedientes de una carga procesal de 315 expedientes, obteniendo un bajo avance del 11%, que fue menor al avance de meta del 17% que debió presentar al mes de febrero del presente año; mientras que el Juzgado Civil Permanente, que dentro de su competencia funcional tramita procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, resolvió 168 expedientes de una carga procesal de 656 expedientes, obteniendo un avance del 22%.

8) Mediante Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ, de fecha 26 de febrero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Gerencia de Informática en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística, efectúen antes del 30 de marzo de 2020 las modificaciones correspondientes en el sistema SIJ-FEE, a efecto que se pueda visualizar de manera específica en los juzgados civiles, mixtos y de familia el registro de los expedientes de las subespecialidades "Familia-civil", "Familia-tutelar", "Familia-penal" y "Violencia Familiar de la Ley N° 30364"; sin embargo, habiendo transcurrido más de un año de emitida la citada disposición, a la fecha aún no se puede diferenciar en el sistema SIJ-FEE el registro estadístico de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 respecto a las otras subespecialidades de familia.

Tercero. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 567-2021 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de mayo de 2021

Corte Superior de Justicia de Ancash
- Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz

Corte Superior de Justicia de Arequipa
- Juzgado Civil Transitorio - Camaná

Corte Superior de Justicia de Huaura
- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

Corte Superior de Justicia de Lima
- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

Corte Superior de Justicia de Sullana
- Juzgado Civil Transitorio - Ayabaca

Corte Superior de Justicia de Tacna
- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

Hasta el 30 de junio de 2021

Corte Superior de Justicia de Junín
- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

Corte Superior de Justicia del Santa
- Juzgado Civil Transitorio - Casma

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2021, la apertura de turno del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito para el ingreso de expedientes.

Artículo Tercero.- Disponer que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito un máximo de 1,000 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2021.

Artículo Cuarto.- Disponer que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia de Ica, continúen a cargo de la carga procesal en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los cuales dichos juzgados hayan dictado las respectivas medidas de protección.

Artículo Quinto.- Disponer que el 1º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, redistribuya aleatoriamente al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, un máximo de 700 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2021.

Artículo Sexto.- Precisar que la apertura de turno del 3º Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, para los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y el cierre de turno del 2º Juzgado de Trabajo Permanente de Piura para estos procesos, dispuestos en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 094-2021-CE-PJ, tiene vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo Séptimo.- Reiterar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno a que cumpla con remitir el informe dispuesto en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa informe a la

Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto a la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Casma, debido a su bajo nivel resolutivo.

Artículo Noveno.- Disponer la unificación de la competencia territorial de los tres Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin que estos juzgados atiendan de manera conjunta a todos los justiciables de dicho distrito, en razón de que vienen funcionando en la Sede Judicial Chimú, conforme a lo dispuesto por la Presidencia de dicha Corte Superior mediante Resolución Administrativa N° 701-2020-P-CSJLE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2020; debiendo la mesa de partes de la citada sede judicial distribuir equitativa y aleatoriamente entre los juzgados civiles permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho todas las demandas judiciales provenientes de dicha localidad.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial informe a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la fecha en que se dará por culminada las acciones necesarias para que en el sistema SIJ-FEE se pueda visualizar de manera específica el registro de los expedientes de las subespecialidades "Familia-civil", "Familia-tutelar", "Familia-penal" y "Violencia Familiar de la Ley N° 30364, existente en los juzgados civiles, mixtos y de familia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Huaura, Ica, Junín, Lima, Lima Este, Lima Norte, Piura, Puno, Santa, Sullana y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

1949869-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000139-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante correo electrónico institucional remitido en la fecha, la magistrada Magali Clarisa Valer Fernández, Jueza Superior Provisional de la 2º Sala Contenciosa Administrativa de Lima, comunica el fallecimiento de su señor hermano, motivo por el cual solicita licencia por motivo de duelo por el lapso de 7 días, a partir del 4 de mayo del presente año.

Estando a lo expuesto y a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la 2º Sala Contenciosa Administrativa de Lima, resulta necesario



proceder a la designación del magistrado conforme corresponda, situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Siendo esto así, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al magistrado VICTOR RAUL VILLANUEVA RIVERA, Juez Titular del 3° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2° Sala Contenciosa Administrativa de Lima, a partir del 4 de mayo del año en curso, mientras dure licencia por motivo de duelo de la Jueza Valer Fernández, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Contenciosa Administrativa

María Sofía Vera Lazo	(T) Presidenta
Edith Carmen Cerna Landa	(T)
Víctor Raúl Villanueva Rivera	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

JOSÉ WILFREDO DÍAZ VALLEJOS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

1950040-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0500-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021033499
UNÓN - CASTILLA - AREQUIPA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

VISTO: el Memorando N° 0342-2021-SG/JNE, del 21 de abril de 2021, que dispuso el ingreso del escrito del 20 de abril de 2021, a través del cual doña Dalia Jael Flores Cojoma comunicó el fallecimiento de don Édgar Loreto Velarde Sánchez, regidor del Concejo Distrital de Uñón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa (en adelante, señor regidor), y el Oficio N° 046-2021-MDU,

mediante el cual don Gregorio Dávila Amézquita, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uñón (en adelante, señor alcalde), remitió los actuados en el procedimiento de vacancia del señor regidor, por causa de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Primero. ANTECEDENTES

1.1. El 20 de abril de 2021, doña Dalia Jael Flores Cojoma comunicó el fallecimiento del señor regidor y solicitó se le expidan las credenciales respectivas en su condición de candidata no proclamada. Adjuntó copia del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

1.2. Con el Oficio N° 046-2021-MDU el señor alcalde elevó los actuados del expediente administrativo de vacancia, tramitado a raíz del fallecimiento del señor regidor, a fin de que se convoque al candidato respectivo, tal como lo establece el artículo 24 de la LOM.

Adjuntó copia del Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Uñón N° 003-2021-MDT, del 26 de marzo de 2021 y del Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2021-MDU-A, del 14 de abril de 2021. No obstante, se advierte que no adjuntó el comprobante de pago de la tasa electoral respectiva.

CONSIDERANDOS

Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, establece que el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.2. El artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en los siguientes casos: 1) Muerte [...]

1.3. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.4. En la Resolución N° 539-2013-JNE, el Supremo Tribunal Electoral consideró lo siguiente:

[...] que resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos¹.

1.5. El segundo párrafo del numeral 2 de la parte considerativa de la Resolución N° 0301-2020-JNE precisa: "Lo expuesto se agrava si se tiene la situación excepcional provocada por el estado de emergencia nacional a causa de la pandemia por el brote de la COVID-19".

1.6. Respecto al pago de la tasa estima² que, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades

de la comuna y tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, en salvaguarda de la gobernabilidad de la municipalidad, se debe emitir la respectiva credencial, quedando pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado.

En la Tabla de tasas en materia electoral³

1.7. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, fija el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴ (en adelante, Reglamento)

1.8. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Acreditada la causa de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.2.), con la copia certificada del acta de defunción que obra en el expediente y con la consulta en línea del Reniec, efectuada por este órgano electoral, y habiendo sido declarada conforme al Acuerdo de Concejo Municipal N° 002-2021-MDU-A, del 14 de abril de 2021, debe dejarse sin efecto la credencial otorgada al señor regidor y convocar a la nueva autoridad acorde al artículo 24 de la LOM (ver SN 1.3.) y la jurisprudencia del JNE (ver SN 1.4.).

2.2. Así, corresponde convocar a doña Dalia Jael Flores Cojoma, identificada con DNI N° 72029686, candidata no proclamada de la organización política Arequipa Renace, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ufón, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.3. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 29 de octubre de 2018, remitida por el Jurado Electoral Especial de Castilla, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018⁵.

2.4. Sobre la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, se advierte que la municipalidad no ha remitido el original del comprobante de pago respectivo, equivalente al 8,41 % de una UIT (ver SN 1.7.). Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de sus actividades este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de la comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en la jurisprudencia de este tribunal electoral (ver SN 1.6.), dispone la emisión de la credencial correspondiente, sin dejar de requerir que, en el plazo de tres (3) días hábiles luego de notificado este pronunciamiento, se adjunte el comprobante de pago, bajo apercibimiento de ley.

2.5. La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a don Édgar Loreto Velarde Sánchez, regidor del Concejo Distrital de Ufón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte, prevista en el

numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2. **CONVOCAR** a doña Dalia Jael Flores Cojoma, identificada con DNI N° 72029686, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ufón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Ufón, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para que, en el plazo de tres (3) días hábiles luego de notificado el presente pronunciamiento, cumplan con adjuntar el comprobante de pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado por declaratoria de vacancia, equivalente al 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT), bajo apercibimiento de ley.

4. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

¹ Segundo párrafo del numeral 4, parte considerativa de la Resolución N° 539-2013-JNE.

² Numeral 6, parte considerativa de las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE.

³ Aprobada mediante la Resolución N° 0412-2020-JNE, publicada el 30 de octubre de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ Aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

⁵ <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>.

1949867-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000086-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 000971-2021/GPP/RENIEC (23ABR2021) y N° 001027-2021/GPP/RENIEC (30ABR2021) emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000107-2021/GPP/SGRM/RENIEC (23ABR2021) y N° 000115-2021/GPP/SGRM/RENIEC (29ABR2021) emitidos por la Sub Gerencia

de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000524-2021/GAJ/SGAJA/RENIEC (28ABR2021) y N° 000541-2021/GAJ/SGAJA/RENIEC (30ABR2021) y la Hoja de Elevación N° 000058-2021/GAJ/SGAJA/RENIEC (03MAY2021) emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000646-2021/GAJ/RENIEC (28ABR2021) y las Hojas de Elevación N° 000305-2021/GAJ/RENIEC (30ABR2021) y N° 000309-2021/GAJ/RENIEC (03MAY2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargada de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 000073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que se ha visto por conveniente adecuar el vigente Reglamento de Organización y Funciones de conformidad con lo establecido en el referido Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, siendo necesario rediseñar la estructura orgánica de la entidad, a fin de contar con los órganos y unidades orgánicas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales, y cumplan con la normativa emitida por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que en esa línea, a través de los documentos del visto la Gerencia de Planificación y Presupuesto, en cumplimiento de sus respectivas funciones, ha elaborado una propuesta de nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones con las funciones generales y específicas de las unidades de organización de la entidad, orientada al cabal cumplimiento de las funciones constitucionales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, bajo las premisas que establecen la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, acorde con las disposiciones generales y criterios para la elaboración de los reglamentos de organización y funciones, que establecen los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que sobre el particular, el literal a) del inciso 45.3 del artículo 45° de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, establece que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de los organismos constitucionalmente autónomos son aprobados íntegramente por resolución del titular;

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29091 y en los artículos 3° y 5° del

Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable, a que se refiere el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Reglamento de Organización y Funciones, al día siguiente de su aprobación;

Que en esa línea, con los documentos de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de la revisión del Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se evidencia que ambos se encuentran acorde con las disposiciones generales y criterios para la elaboración de los Reglamentos de Organización y Funciones, que establecen los Lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias; ante ello opina por la procedencia de su emisión;

Que a fin de cumplir con las nuevas disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones, se hace necesario otorgar un plazo de 60 días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas implementen la organización y funciones para su cabal cumplimiento; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 000073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 000073-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que consta de dos (02) secciones, cuatro (04) títulos y ciento veinticuatro (124) artículos, desarrollados en 90 páginas, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer un plazo de 60 días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones aprobado.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación de los Documentos de Gestión y Normativos que correspondan

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, en el portal institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1949931-1

Designan Gerente de Registros de Identificación del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000088-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 4 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000108-2021/GTH/RENIEC (03MAY2021), de la Gerencia de Talento

Humano, el Informe N° 000042-2021/GTH/SGPS/RENIEC (04MAY2021), de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, con el Memorando Múltiple de vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, designar a la señorita CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO, en el cargo de confianza de Gerente de Registros del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a partir del 06 de mayo de 2021;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional, reordenado con la Resolución Jefatural N° 000043-2021/JNAC/RENIEC (05MAR2021) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Gerente de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 000082-2021/JNAC/RENIEC (30ABR2021), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Gerente de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que la señorita CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Gerente de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación de la señorita CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO, en el cargo de confianza de Gerente de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 06 de mayo de 2021, a la señorita CELIA ANTONIA SARAVIA BONIFACIO, en el cargo de confianza de Gerente de Registros de Identificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1950032-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran como prioridad pública regional la estrategia de gestión territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las entidades del Gobierno Regional y Local en la promoción del desarrollo infantil temprano

**ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2020-GRP-CRP.**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 2° de la Ley 26518 “Ley del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño y Adolescente” establece como atención integral al conjunto de acciones

dirigidas al desarrollo del niño y el adolescente en los aspectos físicos, morales y mentales, y demás dimensiones de la vida a fin de lograr su incorporación plena y responsable a la sociedad y su realización individual.

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27337 “Ley que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”, el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.

Que, el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, aprueba la Política General de Gobierno al 2021 donde se establecen prioridades del gobierno al 2021 en su lineamiento de desarrollo social y bienestar de la población: Reducir la anemia infantil en niños de 6 a 35 meses, con enfoque en la prevención y promover la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, así como garantizar la protección de la niñez la adolescencia y las mujeres frente a todo tipo de violencia; y en su lineamiento Descentralización efectiva para el desarrollo: Institucionalizar la articulación territorial de las políticas nacionales. Así mismo, el Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS., aprueba los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, a través del cual precisa que todas niñas y niños menores de 5 años deben lograr siete resultados. i) Nacimiento saludable, ii) apego seguro, iii) adecuado estado nutricional, iv) comunicación verbal efectiva, v) camina solo, vi) regulación de emociones y comportamientos, y vii) función simbólica, que conllevaran al Desarrollo Infantil Temprano.

Que, el Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las Entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano, enfatiza la implementación de una instancia de articulación regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega del paquete integrado de servicios a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años de edad.

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano y tiene como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tiene carácter multisectorial e intergubernamental. Que el Plan de Desarrollo Regional Concertado Puno al 2021 señala en su objetivo estratégico: 1 El fortalecimiento de la atención integral de salud con mayor énfasis en los sectores más vulnerables el mismo que está en concordancia con la ruta estratégica del Plan Estratégico Institucional 2020 – 2022 en donde se declara como Prioridad: 1 Reducir la desnutrición crónica en niños, niñas menores de 05 años en la región Puno y como prioridad 2 disminuir la anemia en niños y niñas de 6 a 35 meses.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 174-2020-GR-PUNO/ORAJ., respecto al segundo convenio de asignación por desempeño (C.A.D.) para el periodo 2020, en el marco del F.E.D.; concluyendo en que, el proyecto de ordenanza regional está relacionado con la política pública regional, no solo en declarar, sino en articular y desarrollar de manera integral la priorización de la primera infancia de Puno, por lo que considera la viabilidad del trámite correspondiente.

Que, con informe N° 188-2020-GR.PUNO/GRDS., emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en atención al proyecto de ordenanza regional respecto al segundo convenio de asignación por desempeño (C.A.D.) para el periodo 2020, en el marco del F.E.D.; concluye en, Opinión Favorable a la propuesta de la Ordenanza Regional remitida por el despacho de la Gerencia General Regional que declara de Interés Público, la priorización de la Política Pública de Atención a la Primera Infancia de manera integral, intersectorial e intergubernamental y crea la instancia de articulación regional y la instancia de articulación intergubernamental, para el desarrollo integral de la Primera Infancia de Puno.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, de Consejo Regional, el presidente de la Comisión Ordinaria del Niño,

Juventud y Poblaciones Vulnerables, Mediante Dictamen N° 0001-2002-GRP-CR/CO.NJyPV., expone y sustenta que concluyeron en Derogar la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRP-CRP., que declara, como Política Pública la atención a la primera infancia de manera integral, intersectorial e intergubernamental y crea la instancia de articulación para el desarrollo integral de la primera infancia de Puno, y aprueba la declaración como prioridad pública regional la estrategia de gestión territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las entidades del gobierno regional y local en la promoción del desarrollo infantil temprano en la región de Puno.

Que, el Consejo Regional en Pleno después del respectivo debate y votación sobre el Dictamen N° 0001-2002-GRP-CR/CO.NJyPV., y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, como Prioridad Pública Regional la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” para la articulación de las Entidades del Gobierno Regional y Local en la promoción del Desarrollo Infantil Temprano.

Artículo Segundo.- RECONOCER, al Consejo de Coordinación Regional – C.C.R., como la Instancia de Articulación Intergubernamental (I.A.I.) para el desarrollo integral de la primera infancia de Puno, cuyo objetivo es impulsar y fortalecer la articulación intergubernamental entre el Gobierno Nacional, Regionales y Locales.

Artículo Tercero.- CONFORMAR, la Instancia de Articulación Regional y su Equipo Técnico, responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años; estando estructurado de la siguiente manera:

Instancia de Articulación Regional:

- Presidente: Gobernador Regional o su representante.
- Secretaria Técnica: Gerente Regional de Desarrollo Social o su representante.
- Integrantes: Miembros del Consejo de Coordinación Regional C.C.R., equipo técnico del Gobierno Regional (presidido por la Gerencia de Desarrollo Social) y representantes de del sector del estado:
 - Prefectura Regional de Puno.
 - Municipalidad Provincial de Azángaro.
 - Municipalidad Provincial de Carabaya.
 - Municipalidad Provincial de Chucuito.
 - Municipalidad Provincial El Collao.
 - Municipalidad Provincial de Huancané.
 - Municipalidad Provincial de Lampa.
 - Municipalidad Provincial de Melgar.
 - Municipalidad Provincial de Moho.
 - Municipalidad Provincial de Puno.
 - Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina.
 - Municipalidad Provincial de San Román.
 - Municipalidad Provincial de Sandia.
 - Municipalidad Provincial de Yunguyo.
 - Dirección Regional de Salud de Puno.
 - Dirección Regional de Educación de Puno.
 - Dirección Regional de Vivienda y Saneamiento de Puno.
 - Dirección Regional de Agricultura de Puno.
 - Dirección Regional de la Producción de Puno.
 - Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno.
 - Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Puno.
 - RENIEC Unidad Descentralizada del Sistema Integral de Salud – SIS.
 - Coordinación Territorial Puno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
 - Coordinación Territorial Puno del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - Mesa de Concertación Regional de Lucha contra la Pobreza.

- Pedagógicos, Institutos, Universidades, ONGS, Organizaciones Religiosas y Cooperación internacional.

Equipo Técnico de la Instancia de Articulación Regional:

- Gerencia General Regional.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Coordinación de Enlace MIDIS.
- Representante de RENIEC.
- Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Puno, establecer mecanismos, planes e incentivos regionales que alienten la articulación y cumplimiento de indicadores vinculados a la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia".

Artículo Quinto.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 026-2019-GRP-CRP., que aprobó la declaratoria, como Política Pública la atención a la primera infancia de manera integral, intersectorial e intergubernamental y crea la instancia de articulación para el desarrollo integral de la primera infancia de Puno.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales; y en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los 11 días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

JORGE ANTONIO ZUÑIGA PINEDA
Presidente del Consejo Regional

Mando se publique, registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 16 días del mes de marzo del año 2021.

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
Gobernador Regional (E)

1949844-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2021-MDJM**

Jesús María, 3 de mayo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 054-2021-MDJM-GM-SGGRD de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, el Memorandum N° 135-2021-MDJM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 071-2021-MDJM-SGC de la Subgerencia de Contabilidad, el Memorando N° 629-2021-MDJM-GA de la Gerencia de Administración, el Informe N° 059-2021-MDJM-GPPDI-SGPIMGP de la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública, el Memorandum N° 138-2021-MDJM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 203-2021-GAJRC-MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Provedo N° 523-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobó los procedimientos de ITSE, incluyéndolos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, mediante Ordenanza N° 563-MDJM, la cual fue ratificada por Acuerdo de Concejo N° 584-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambas normas publicadas el 29 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, publicado el 12 de marzo de 2021 en el diario oficial El Peruano, se aprobaron procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya tramitación es de competencia de los gobiernos locales, así como las correspondientes tablas ASME-VM, disponiéndose la observancia obligatoria para todas las municipalidades provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de ITSE que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en el marco de las competencias señaladas en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del TUPA, ha procedido a la elaboración del Proyecto de Decreto de Alcaldía, a través del cual se adecúan los procedimientos administrativos de ITSE contenidos en el TUPA institucional, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, antes mencionado;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los gobiernos locales;

Estando a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y a lo señalado por el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA;

Artículo Primero.- Modificación de Procedimientos Administrativos y Servicio Prestado en Exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Modifíquese los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, aprobados en la Ordenanza N° 563-MDJM, correspondientes a los ítems: 04.1, 04.2, 04.3, 04.4, 04.5, 04.6, 04.7, 04.8 y 04.9, de competencia de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía;

Asimismo, modifíquese el servicio prestado en exclusividad: "Duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", aprobado en la Ordenanza N° 472-MDJM, correspondiente al ítem 04.10, de competencia de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo Segundo.- Publicidad**

El presente Decreto de Alcaldía será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el presente Decreto de Alcaldía y el Anexo que contiene los procedimientos administrativos modificados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María (www.munijesusmaria.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía, y las partes que lo integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la forma descrita en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

1949833-1

MUNICIPALIDAD DE LINCE**Ordenanza que reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Lince****ORDENANZA N°453-2021-MDL**

Lince, 29 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Dictamen N° 002-2021-MDL-CAL, de fecha 28 de abril de 2021, de la Comisión de Regidores de Asesoría Legal, el Dictamen N° 004-MDL-CAF, de fecha 28 de abril de 2021, de la Comisión de Regidores de Administración y Finanzas, el Informe N° 130-2021-MDL-GAJ, de fecha 09 de abril de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 064-2021-MDL/GAT, de fecha 06 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 00087-2021-MDL/GAT/SRROC, de fecha 05 de abril de 2021, emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, sobre el proyecto de Ordenanza que reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Lince, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los numerales 2) y 3) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley;

Que, en mérito a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que establece en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2021, la SUNAT ha fijado en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 01 de abril

de 2021, a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos y/o recaudados por la SUNAT;

Que, mediante Ordenanza N° 438-2020-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2020, se fija en uno por ciento (1%) mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lince, tomando como referencia la Tasa de Interés Moratorio (TIM) fijada por la SUNAT a través de la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2020;

Que, en concordancia con la normativa expuesta corresponde al Concejo Municipal derogar la Ordenanza N° 438-2020-MDL y fijar la Tasa de Interés Moratorio (TIM) de los Tributos Municipales Administrados y/o Recaudados correspondientes a su cargo;

Que, mediante el Informe N° 00087-2021-MDL/GAT/SRROC, de fecha 05 de abril de 2021, la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; y el Memorando N° 064-2021-MDL/GAT, de fecha 06 de abril de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria; remiten a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proyecto de Ordenanza que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante el Informe N° 130-2021-MDL-GAJ, de fecha 09 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable la aprobación de la Ordenanza Municipal que reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 438-2020-MDL;

Que, mediante el Dictamen N° 002-2021-MDL-CAL, de fecha 28 de abril de 2021, de la Comisión de Asesoría Legal, y el Dictamen N° 004-2021-MDL-CAF, de fecha 28 de abril de 2021, de la Comisión de Asesoría Legal; se emite dictamen favorable al proyecto de Ordenanza que Reduce la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Lince;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REDUCE LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS Y/O RECAUDADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Artículo Primero.- FÍJESE, en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias Administradas y/o Recaudadas por la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aprobada mediante la presente Ordenanza, se mantendrá vigente mientras la SUNAT no modifique la Tasa de interés Moratorio respecto a los tributos que administra en moneda nacional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese, la Ordenanza N° 438-2020-MDL y toda norma del mismo rango que se oponga a la presente.

Segunda.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Encárguese, a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro Recaudación y Orientación al Contribuyente, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1949554-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lurigancho para el Año 2021

ORDENANZA N° 305-MDL

Lurigancho, 26 marzo de 2021

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR TANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en sesión de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 001-2021/CPR-SCyDC de la Comisión Permanente de Regidores de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, que dictamina ratificar el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lurigancho 2021, en mérito al Informe N° 001-2021-MLD/GSC-CODISEC/STSC de la Coordinadora de CODISEC 2021 y el Informe N° 019-2021-MDL/GSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas y directivas de Seguridad Ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones en el marco de la Política Nacional, diseñado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), teniendo a su cargo también la supervisión y evaluación en su ejecución; asimismo, el literal a) del Art. 18° de la mencionada Ley establece que las atribuciones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son aprobar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana de sus correspondientes jurisdicciones, en concordancia con las políticas contenidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, con fecha del 21 de junio de 2019, mediante D.S. N° 013-2019-IN; se aprobó el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023", constituyéndose en el principal documento de gestión del Estado peruano para fortalecer la seguridad de la población frente al conjunto de delitos que se desarrollan en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre de 2019, se aprobaron diversas Directivas, entre las cuales la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, cuyo objeto es establecer disposiciones técnicas para que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana;

Que, el literal del artículo 30° del D.S. N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que la Secretaría Técnica es un órgano técnico, ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) la política, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana; en ese sentido, como la Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, presenta al Concejo Municipal el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación, mediante Ordenanza Municipal;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, respecto a la Aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, señala "... El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional";

Que, mediante Oficio N° 682-2020-MML-GSGC la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima remite el Informe Técnico N° 101-2020-MML-GSGC con el resultado de la evaluación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lurigancho Chosica para el año 2021, manifestando que lo encuentra alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 de Lima Metropolitana y al Plan de Seguridad Ciudadana 2019-2023 aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-IN, principales instrumentos de gestión en sus respectivos niveles de gobierno, habiendo sido declarado apto para su implementación respectiva en la jurisdicción;

Que, a través del Informe N° 001-2021-MDL/GSC-CODISEC/STC la coordinadora del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurigancho- CODISEC, recomienda elevar al Concejo Municipal el mencionado Plan de Seguridad Ciudadana, para su correspondiente ratificación;

Que, mediante Informe N° 019-2021-MDL/GSC la Gerencia de Seguridad Ciudadana solicita la correspondiente ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana, al amparo de la Ley 27933;

Que, mediante Memorandum N° 322-2021-MDL/GM, el Gerente Municipal dispone elevar al Concejo Municipal el referido Plan para su correspondiente ratificación;

Estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por lo señalado en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27933, Ley de Seguridad Ciudadana, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE LURIGANCHO 2021

Artículo 1°.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lurigancho para el Año 2021, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Lurigancho, el día 26 de marzo del año 2021, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DISPONER su publicación a Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica en el portal institucional de la Municipalidad y a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas a través de los diversos medios de comunicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR A. CASTILLO SANCHEZ
Alcalde

1950009-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las obligaciones tributarias que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de San Luis

ORDENANZA N° 310-MDSL/C

San Luis, 23 de abril de 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS****POR CUANTO**

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 031-2021-MDSL-GSAT de la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 128-2021-MDSL/GAJ; sobre la Ordenanza que Fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) mensual aplicable a las obligaciones tributarias que administra y/o recaude la Municipalidad distrital de San Luis;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes" establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, mediante Ordenanza se crea, modifica, suprime o exonera los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM). La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 36° de la misma normativa, señala que, La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33°;

Que, a través de Ordenanza N° 293-MDSL/C, publicada el 03 de junio de 2020 en el diario Oficial "El Peruano", se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en uno por ciento (1%) mensual, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de San Luis, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, modifica la tasa de interés aplicable, fijando en unos noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio aplicable a partir del 1 de abril de 2021 a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudos por la SUNAT;

Que, estando a dicho marco normativo, corresponde a la Municipalidad Distrital de San Luis, en aplicación al Artículo 33° del Código Tributario, fijar la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias que administra y/o recauda en un porcentaje que no debe ser mayor al importe establecido en la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT;

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria mediante informe N° 031-2021-MDSL-GSAT de fecha 09/04/2021 propone la Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra y/o recauda la Entidad Edil, en unos noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, ello en concordancia a la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 128-2021-MDSL-GAJ, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra y/o recauda la Municipalidad Distrital de San Luis, toda vez que la misma se encuentra en marco normativo de la materia;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, el Pleno de Concejo aprobó por MAYORÍA, con el voto en contra del señor regidor Zee Carlos Corrales Romero, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) MENSUAL APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA Y/O RECAUDA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**Artículo Único.- TASA DE INTERES MORATORIO**

Fijese en un noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) Mensual, aplicable a partir del 23 de abril de 2021 a las obligaciones tributarias en moneda nacional, correspondiente a tributos administrados y/o recaudados la Municipalidad Distrital de San Luis.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Subgerencias dependientes, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática la publicación de la Ordenanza en el portal institucional (www.munisanluis.gob.pe).

Tercera.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 293-MDSL/C, que fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias, publicada el 03 de junio de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID RICARDO V. ROJAS MAZA
Alcalde

1949737-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021"****DECRETO DE ALCALDÍA N° 000002-2021/MDSA**

Santa Anita, 30 de abril de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Informe N° 0087-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 215-2021-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el Informe N° 209-2021-GAJ-MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 324-2021-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. El ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021- PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM y por último con el Decreto Supremo N° 076-2021-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del sábado 1 de mayo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, establece la modificación del nivel de alerta por departamento señalando al Departamento de Lima como nivel de alerta extremo;

Que, con Ordenanza N° 000303/MDSA aprobada el 08 de Marzo de 2021 y publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 02 de Abril de 2021, se aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021", con vigencia hasta el 30 de Abril de 2021;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 000303/MDSA faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la citada Ordenanza, si así lo amerita;

Que, el Memorándum N° 215-2021-GSAT/MDSA de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria remite el Informe N° 0087-2021-SGRCRT/GSAT/MDSA de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la Amnistía General Tributaria 2021 al 31 de mayo de 2021, con la finalidad de brindar las facilidades al vecino de Santa Anita; manteniendo

las consideraciones inicialmente plasmadas en la citada Ordenanza;

Que, con Informe N° 209-2021-GAJ-MDSA la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la emisión del proyecto de Decreto de Alcaldía, cuyo objeto es la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprueba la "Amnistía General Tributaria", hasta el 31 de Mayo de 2021;

Que, mediante Memorándum N° 324-2021-MDSA/GM la Gerencia Municipal remite los documentos a fin de emitir el Decreto de Alcaldía que corresponda;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Mayo de 2021 la vigencia de la Ordenanza N° 000303/MDSA que aprobó la "Amnistía General Tributaria 2021".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita: www.munisantanita.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS NOLE PALOMINO
Alcalde

1949623-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PIURA

Aprueban adecuación del procedimiento administrativo "Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad" contenida en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante D.A. N° 025-2019-A/MPP, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", aprobado con D.S. N° 164-2020-PCM

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 16 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 015-2021-OyM-GTySI/MPP, de fecha 02 de febrero de 2021 y N° 026-2021-OyM-GTySI/MPP, de fecha 05 de marzo de 2021, de la Oficina de Organización y Métodos de Información; Informe N° 144-2021-GAJ/MPP, de fecha 18 de febrero de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 42° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) Artículo 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

"(...) Artículo 42°.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: Las entidades de la administración pública están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades sólo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelva los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° de la norma acotada señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. (...)". Asimismo, el numeral 53.7 del artículo 53° establece que "Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, siguiendo lo previsto en el numeral anterior, se pueden aprobar los derechos de tramitación para los procedimientos estandarizados, que son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin necesidad de realizar actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre o posee bajo su control, y con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprueba el Reglamento, siendo que con Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, a cargo de las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; así como, los derechos de tramitación correspondiente a dicho Procedimiento Administrativo Estandarizado;

Que, mediante Informe N° 144-2021-GAJ/MPP, de fecha 18 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones, indica que: "(...) Estando a las razones expuestas y a lo dispuesto en la normatividad, esta Gerencia de Asesoría Jurídica CONCLUYE corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 164-2020-PCM, debiendo continuarse con el trámite correspondiente hasta la emisión del Decreto de Alcaldía respectiva. (...)";

Que, con Informe N° 026-2021-OyM-GTySI/MPP, de fecha 05 de marzo de 2021, la Oficina de Organización y Métodos de Información, señala que el presente expediente deberá ser remitido a la Gerencia Municipal, a fin que, luego de tomar conocimiento del contenido del proyecto del Decreto de Alcaldía que se adjunta y en caso no tener observaciones al mismo, ordene se derive a la Oficina de Secretaría General para su emisión y publicación en el diario oficial "El Peruano";

Que, en mérito a lo expuesto y a los proveídos del Gerente de Tecnologías y Sistema de Información, de fecha 05 de marzo de 2021 y de la Gerencia Municipal de fecha 08 de marzo de 2021, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad", contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 025-2019-A/MPP, de fecha 20 de septiembre de 2019, al procedimiento estandarizado de "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control", aprobado con Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PRECISAR que producto de la presente adecuación se ha cambiado la denominación del Procedimiento Administrativo de "Acceso a la Información que Posea o Produzca la Entidad", por: "Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos en el Portal Web de dicho Diario y a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, su publicación en el Portal Institucional (www.munipiura.gob.pe).

Artículo Sexto.- COMUNIQUESE el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, a la Oficina de Organización y Métodos de Información y a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 www.elperuano.pe

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE

☎ 998 732 784

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SANCHEZ

☎ 915 248 092

✉ msanchez@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

 **Editora Perú**